



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

**EXPEDIENTE : 00028-2017-58-5001-JR-PE-01**

**JUECES : AYASTA NASSIF, FERNANDA ISABEL  
SANDOVAL HUERTAS, LORENA PAOLA  
FELIX PALMA, GIOVANNI**

**ESPECIALISTA : FLORES VELARDE, KATHERINE JULIA**

**MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA  
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN  
DE FUNCIONARIOS – SEGUNDO DESPACHO**

**IMPUTADO : PEÑARANDA CASTAÑEDA, RÓMULO JORGE Y  
OTROS**

**DELITO : LAVADO DE ACTIVOS**

**AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO**

Lima, doce de mayo

Del dos mil veinticinco. -

**VISTO y OÍDOS:** En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**, integrado por los Jueces Fernanda Ayasta Nasif (Presidenta), Lorena Paola Sandoval Huertas (directora de debates) y Félix Palma Giovanni, en contra de Rómulo Jorge PEÑARANDA CASTAÑEDA, en calidad de AUTOR del delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión, transferencia y ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, prevista y sancionada en los artículos 1°; 2° Y 4° del Decreto Legislativo N.° 1106; Jorge Rómulo PEÑARANDA MALAGA, en calidad de AUTOR del delito de Lavado de Activos, en los actos de conversión y ocultamiento y "recepción", con la circunstancia agravante del valor de los activos, previsto y sancionado en el artículo 1°; 2° y 4° del Decreto Legislativo N.° 1106. y la Persona J urídica ALPHA CONSULT SA, en la calidad de **AUTORES** del **delito** Delito de Lavado de Activos, previsto y sancionado en los artículos 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N.° 1106., en Agravio del Estado.



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES**

- 1. Representante del Ministerio Público: Dra. Norma Geovana Mori Gómez;** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo especial.

**Domicilio procesal:** Jr. Santa Rosa N.º 260- Sexto Piso. Cercado de Lima .

**Casilla Electrónica:** 101565

**Celular:** 987-848-572

- 2. Actor civil: Dra. Silvana América Carrión Ordinola;** Procuraduría Pública Ad Hoc en investigaciones y procesos vinculados a delitos de Corrupción de Funcionarios, lavado de activos y conexos en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otros.

**Domicilio procesal:** Jr. Estados Unidos N.º 958. Distrito de Jesús María – Lima.

**Casilla Electrónica:** 83811

**Celular:** 988-221-904

- 3. Acusados:**

- 3.1. Acusado: Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda; DNI N.º 08762698**

**Edad:** 82 años

**Fecha de nacimiento:** Lima, 20 de diciembre de 1942

**Estado civil:** Casado

**Padres:** Julio Alfonso/ María Genoveva

**Grado de instrucción:** Superior

**Domicilio:** Calle Los Fresnos N. 188, Valle Hermoso de Monterrico, Distrito San Santiago de Surco, Provincia: y Departamento: Lima.

**Ocupación:** Ingeniero consultor

**Ingreso:** \$ 5.000.00 dólares mensuales

**Antecedentes:** Ninguno

**Celular:** 920-326-457



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Correo electrónico:** [penarandacrjorge@gmail.com](mailto:penarandacrjorge@gmail.com)

**Defensa técnica:** abog. Segundo Rolando Márquez Cisneros

**Registro del Colegio de Abogados de Piura:** 1175, **Casilla electrónica:** 53981

**1. Acusado: Jorge Rómulo Peñaranda Málaga; DNI N.º 09388051**

**Edad:** 53 años

**Fecha de nacimiento:** Miraflores, 28 de abril de 1970

**Estado civil:** Casado

**Padres:** Rómulo Jorge/ Judith

**Grado de instrucción:** Superior

**Domicilio:** Avenida Luis Felipe de las Casas Grieve km 21.5

**Ocupación:** Profesor de tenis

**Ingreso:** S/. 5.000.00 soles

**Antecedentes:** Ninguno

**Celular:** 994-081-570

**Correo electrónico:** [jorgeromulo@gmail.com](mailto:jorgeromulo@gmail.com)

**Defensa técnica:** abog. Fernando Miguel Silva La Rosa, **Registro del Colegio de Abogados de Lima:** 34798; **Casilla electrónica:** 52439

**2. Acusado: Empresa ALPHA CONSULT SA**

**RUC N.º :** 20107007441

**Partida Registral N.º:** 01244345

**Fecha de Constitución:** 07/02/1974

**Representante legal:** Raúl Chirito Sipán con DNI N.º 15683779

**Defensa técnica de la Empresa ALPHA CONSULT SA;** abog. Andy Carrión Zenteno.

**Registro del Colegio de Abogados de Lima:** 48107/ **Casilla electrónica:** 104330/ **Celular:** 941-731-437 /**Correo electrónico:** [acarrion@estudiocarrion.com](mailto:acarrion@estudiocarrion.com)

### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

#### **1.1. Requerimiento Fiscal**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### A. Hechos antecedentes: Sobre la actividad criminal previa

##### a.1. Modus Operandi de la empresa Odebrecht

Como contexto general se tiene que durante los años 2001 al 2016, la empresa brasileña Odebrecht se asoció ilícitamente y se coludió con otros para facilitar, de manera corrupta, cientos de millones de dólares en pagos a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países del mundo. A través del acuerdo de declaración de culpabilidad celebrado el 21 de diciembre del 2016, entre la empresa Odebrecht y las autoridades de Estados Unidos de América, la citada empresa reconoció haber efectuado pagos corruptos, entre los años 2005 y 2014, por la suma aproximada de US\$ 29 millones dólares a funcionarios públicos del Perú con el fin de obtener contratos en obras públicas. Odebrecht se benefició con más de 143 millones como resultado de estos pagos corruptos.

La estructura de la organización criminal que Odebrecht conformó para los pagos ilícitos, estaba compuesta de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	FUNCION
Empleado de Odebrecht 1	Ejecutivo sénior de Odebrecht SA (2009 - 2015) y de la Compañía Norberto Odebrecht (2002-2019). Responsable de aprobar los pagos corruptos hasta el año 2009. Después de este año, delegó dicha responsabilidad a directivos de la empresa en Brasil y los distintos directores de la empresa de otros países.
Empleado de Odebrecht 2	Ejecutivo senior de la División de Operaciones estructuradas (2006-2015). Reportaba directamente al empleado de Odebrecht 1. Operaba en la División de Operaciones Estructuradas para justificar y desembolsar pagos con fondos no declarados por la empresa, a funcionarios y políticos extranjeros, con el fin de obtener o mantener los negocios de Odebrecht.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Empleado de Odebrecht 3	de	Ejecutivo de la División de Operaciones estructuradas (2006-2015). Reportaba al empleado de Odebrecht 2 y era el responsable de supervisar los pagos corruptos efectuados en Brasil y en el extranjero.
Empleado de Odebrecht 4	de	Ejecutivo de la División de Operaciones estructuradas (2006-2015) a cargo de las operaciones financieras para la realización de pagos complejos y considerables fuera de Brasil. Ayudó al empleado de Odebrecht 3 a supervisar los pagos corruptos realizados por la División de operaciones estructuradas.
Empleado de Odebrecht 5	de	Ejecutivo de alto rango de CNO (1997- 2007). Ocupó el cargo de funcionario en CNO en el área de obras industriales (2008 - 2010), y en el año 2011, o alrededor de dicha fecha, se convirtió en directivo dentro de CNO hasta aproximadamente el año 2015.
Empleado de Odebrecht 6	de	Ejecutivo de alto rango del área internacional de la división de ingeniería de Odebrecht (2008 - 2015). Reportaba al empleado de Odebrecht 1 y era el responsable de supervisar a los directores superintendentes, o directores de país, de la empresa en Angola y varios países de América Latina. Como parte de dicha supervisión, el empleado de Odebrecht 6 aprobó muchos de los pagos corruptos a funcionarios extranjeros y a partidos políticos extranjeros fuera de Brasil.

Para llevar a cabo el plan delictivo de sobornos, Odebrecht y sus cómplices crearon y desarrollaron una estructura financiera secreta y compleja que realizó operaciones para justificar y desembolsar coimas a funcionarios y partidos políticos extranjeros. Crearon así, en el año 2006, la División de Operaciones Estructuradas, la cual funcionaba como un departamento de sobornos dentro de Odebrecht y sus empresas relacionadas.

Conforme al acuerdo de culpabilidad, Odebrecht, con sus cómplices, reconocen haber pagado más de \$ 788 millones en sobornos para obtener ilegalmente proyecto en múltiples países con beneficios mal habidos para Odebrecht y sus cómplices por la suma aproximada de \$3,336 mil millones.

La división de operaciones estructuradas administró su presupuesto "fantasma" a través de dos sistemas informáticos: (i) El sistema "My webday" que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar las hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

presupuesto fantasma; y (ii) el sistema “Drousys” que permitía a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros. Para ocultar sus actividades corruptas, los usuarios del sistema “Drousys” utilizaban diversos nombres claves para encubrir sus identidades y hacían referencia a los destinatarios e intermediarios de los sobornos utilizando otros códigos y contraseñas.

Para ocultar las conductas ilícitas de Odebrecht, la división de Operaciones estructuradas administró y distribuyó fondos que Odebrecht nunca declaró en su balance general. Estos “fondos no declarados” fueron generados por Odebrecht a través de diversos métodos, incluidos, entre otros: (i) gastos generales fijos recaudados de las filiales; (ii) sobrecostos y comisiones que se atribuían como legítimos a prestadores de servicios y subcontratistas, pero que no estaban incluidos en los presupuestos del proyecto; (iii) anticipos no declarados y comisiones de éxito por la adquisición de activos de la compañía, y (iv) transacciones de autoseguros y seguros de caución propios.

Luego de ser generados, los fondos no declarados eran canalizados a través de la división de operaciones estructuradas a varias empresas offshore que no estaban incluidas en el balance general de Odebrecht como empresas relacionadas. Estas empresas eran creadas y gestionadas por instrucciones de la división de operaciones estructuradas a través de beneficios efectivos que eran recompensados por abrir, y en algunos casos, operar estas empresas. Es así que Odebrecht utilizó estas empresas off-shore para llevar adelante el plan de sobornos y para ocultar y encubrir pagos indebidos a funcionarios extranjeros. Muchas de estas transacciones fueron estratificadas a través de múltiples niveles de empresas offshore y cuentas bancarias en todo el mundo, transfiriendo, con frecuencia, los fondos ilícitos hasta en cuatro niveles de cuentas bancarias offshore antes de llegar al destinatario final.

Con el propósito de llevar adelante el plan de sobornos y facilitar el movimiento de fondos ilícitos, Odebrecht y sus cómplices también utilizaron bancos con características distintivas que ayudaban al plan de manera específica, bancos más pequeños situados en países con leyes estrictas en materia de protección del secreto bancario e intercambio de información con agentes del orden público internacional. Para garantizar la colaboración de estos bancos favorecidos, Odebrecht y sus cómplices pagaban, con frecuencia, comisiones y tasas más altas a las instituciones bancarias, así como un porcentaje de cada transacción ilícita a ciertos ejecutivos bancarios cómplices. La división de operaciones estructuradas contaba con la colusión de los bancos favorecidos y sus ejecutivos para llevar a cabo transferencias entre cuentas, dependiendo en buena medida del uso de contratos ficticios para respaldar las transacciones y evitar investigaciones de cumplimiento. Ciertos cómplices, como el empleado



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de Odebrecht 4 visitaban los países donde llevaban a los bancos favorecidos para abrir cuentas a fin de facilitar las transferencias de pagos ilícitos.

En el siguiente cuadro se sintetizan algunas investigaciones y/o procesos por hechos de corrupción reconocidos por la empresa ODEBRECHT, en obras o proyectos dentro del territorio nacional, conforme a la sentencia de homologación del Acuerdo de Colaboración Eficaz entre el Ministerio Público y ODEBRECHT celebrada en el marco del cuaderno de colaboración eficaz n° 01-2017 y homologada por el órgano jurisdiccional en el expediente n° 00035-2018-2-5201-JR-PE-01:

CASO	CARPETA o EXP.	PERIODO	CONDUCTAS CORRUPTAS	SOBORNO
Proyecto "Construcción de la vía Costa verde – Tramo Callao"	Carpeta Fiscal 10-2017 Expediente N°75 -2017	2013 - 2016	- La empresa ODEBRECHT a través de sus representantes, Ricardo Boleira Sierio Guimaraes, concertó con Félix Manuel Moreno Caballero (gobernador del Gobierno Regional del Callao) <b>para el otorgamiento de la buena pro del proyecto "Construcción de la vía Costa verde – Tramo Callao"</b> , a cambio del pago de la suma de \$ 4 millones de dólares.	\$ 350 000.00 + \$ 2 000 000.00 (Aprox.)
Proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida de Evitamiento de la ciudad del Cusco"	Carpeta Fiscal N° 15-2017 Expediente N°11 -2017	2012	-La empresa ODEBRECHT a través de sus representantes Jorge Enrique Simoes Barata y Ricardo Boleira Sierio Guimaraes concertaron con los funcionarios del Gobierno Regional del Cusco a fin de que se <b>beneficie con el</b>	\$3 000 000.00 (Aprox.)



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			<b>otorgamiento de la buena pro de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida de Evitamiento de la ciudad del Cusco"</b>	
Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramos 2 y 3"	Carpeta Fiscal N° 02-2017 Expediente N° 16 -2017	2006-2010	La empresa ODEBRECHT a través de su representante Jorge Henrique Simoes Barata se concertó con funcionarios del gobierno peruano a fin de que <b>se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Corredor Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil, Tramos 2 y 3"</b>  Asimismo, ODEBRECHT pagó sobornos al jefe de OSITRAN (Juan Carlos Zevallos) de OSITRAN a fin que ésta agilice la <b>emisión de Certificado de Avance de Obras favoreciendo así a ODEBRECHT y sus consorciadas.</b>	\$ 20 000 000.00  +  \$780 000.00 (Aprox.)
Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1, tramos 1 y 2"	Carpeta Fiscal N° 19-2017 Expediente N° 243 - 2017	2004-2011	La empresa ODEBRECHT a través de su representante Jorge Henrique Simoes Barata se concertó con funcionarios del Gobierno Peruano a fin que <b>se beneficie con el otorgamiento de la buena pro de la obra "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima – Callao Línea 1,</b>	\$ 1 400 000.00  +  \$6 700 000.00 (Aprox.)



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

			tramos 1 y 2"	
TOTAL			\$ 34 230 000.00 aprox.	

Como es de verse, el modus operandi criminal implantado por la empresa ODEBRECHT para hacerse de las obras y proyectos, se ha replicado dentro del territorio nacional; demostrando la existencia y operatividad para el pago de coimas de esta empresa a través de depósitos en el extranjero, utilizando cuentas bancarias a nombre de empresas "off-shore" (Klienfeld Services y Aeon Group) controladas por terceros

En ese orden de ideas, cabe señalar que en los casos del Equipo Especial se viene identificando conductas delictivas similares sobre aperturas de cuentas en paraísos fiscales (Principado de Andorra), con las siguientes características:

- Los beneficiarios peruanos son recomendados y/o presentados por ejecutivos de Odebrecht ante la BPA, quienes abren cuentas bancarias en la Banca Privada de Andorra con apoyo de los gestores Xavier Pérez Giménez y/o Andrés Norberto Sanguinetti Barros.
- Las cuentas bancarias son numeradas o a nombre de una offshore que el mismo banco facilita con la finalidad de ocultar la identidad del verdadero beneficiario final y su vínculo con Odebrecht.
- Las cuentas se abren con la finalidad de recibir dinero maculado de las offshore de Odebrecht.
- En algunos casos las transferencias de dinero ilícito se sustentan en contratos ficticios y en otros casos no existe contrato.
- Estos pagos son registrados en el sistema Drousys y My Web Day de Caja N° 02 (DOE- Odebrecht), y se encuentran vinculados a un codinombre que se le asigna al beneficiario final. Así también, en estos sistemas se registran las obras y el motivo por el que se efectúan pagos ilícitos.

**a.2. Respecto a las obras del proyecto de la integración regional sudamericana – IIRSA: hechos ilícitos atribuidos al acusado Peñaranda Castañeda.**

El proyecto de Integración Regional Sudamericana (IIRSA) es una iniciativa que surge de la Cumbre de presidentes de América del Sur realizada entre los días 30 de agosto y 01 de septiembre del año 2000 en la ciudad de Brasilia, Brasil, celebrado entre 12 países sudamericanos (actualmente Unión de Naciones Sudamericanas). En esta reunión los mandatarios de la región acordaron realizar acciones conjuntas para impulsar el proceso de integración política, social y económica sudamericana, incluyendo la modernización de la infraestructura regional y acciones específicas para estimular la integración y desarrollo de subregiones aisladas. En ese escenario se desarrollaron dos



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

enfoques distintos y complementarios como son: a) Ejes de Integración y desarrollo y b) procesos sectoriales de integración.

En lo que respecta al eje de Integración y Desarrollo, la cartera de proyectos que vincularían al Estado Peruano, sería, entre ellas, el "Eje del Amazonas" y el "Eje Perú – Brasil – Bolivia". Lo que posteriormente se les conocería como IIRSA NORTE e IIRSA SUR.

#### · IIRSA SUR TRAMO 2

Mediante la Ley N°28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil".

Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Su, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSION, en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.

Con fecha 23 de junio de 2005, el Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a la Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.

Es así que, con fecha 04 de agosto del 2005, se suscribió el contrato de concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil entre el Estado Peruano - Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CONCEDENTE), debidamente representado por el viceministro Néstor Palacios Lanfranco, y la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., representada por Jorge Henrique Simoes Barata y José Graña Miro Quesada, cuyo objeto consistía en la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público del tramo de la concesión, que se muestra en el siguiente cuadro:

N°	TRAMOS	NO ASFALTADOS
		LONGITUD en Km
2	Urcos – Inambari	300.00



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

La concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. estuvo conformada, entre ellas, por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., quien cuenta con el mayor porcentaje de acciones, conforme se aprecia a continuación:

CONCESIONARIA	EMPRESAS	Acciones	Porcentaje
Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A.	Constructora Norberto Odebrecht S.A.	1'144,500	70%
	Graña y Montero S.A.A.	294,300	18%
	JJC Contratistas Generales S.A.	114,450	7%
	Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	81,750	5%
	Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.	81,750	5%

Para la supervisión de esta obra, OSITRAN (EL REGULADOR) contrató, con fecha 23.03.2006, los servicios del Consorcio Supervisor Vial Sur, conformado por las empresas Alpha Consult SA, SERCONSULT S.A y LAGESA SA, representado por el procesado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, con la finalidad de que revise el expediente técnico, supervise la elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, supervise la ejecución de las obras de la concesión, la transitabilidad y el mantenimiento, y conservación del tramo 2: Urcos – Inambari, del Corredor Vial interoceánico del Sur, Perú – Brasil.

Inicialmente la ejecución de la obra Interoceánica Sur Tramo 2, estuvo dividida en tres etapas, en función al presupuesto del proyecto referencial asignado. La primera, comprendía el avance del 29% del total de la obra, la segunda, el 38% y la tercera el 33%.

Cada etapa debía ser ejecutada progresivamente por la concesionaria, quien se encontraba habilitada a solicitar el reconocimiento de la ejecución cuando alcanzaba un hito, es decir, un determinado monto de inversión, según se establecía en los respectivos contratos de concesión. Asimismo, el monto de inversión requerido para la emisión de un certificado de Avance de Obra (CAO) era de US\$ 12'000,000 dólares.

La empresa supervisora (Consorcio Supervisor Vial Sur) debía verificar que la concesionaria, conforme a su solicitud de emisión del CAO, hubiera alcanzado el monto de inversión requerido, emitiendo el informe de verificación de avance de obra, que era emitido a la Gerencia de Supervisión



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de OSITRAN. Esta última, conjuntamente con la Gerencia General, eran los facultados a emitir los CAOs, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos contractuales, que contenían el reconocimiento de los valores invertidos por las concesionarias.

Emitido el CAO, era remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien debía expedir 30 Certificados de Reconocimiento de Pago por Obra (CRPAO), con ello se certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del concedente de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAGO CAO.

No obstante, ante la posible paralización de las obras del tramo 2 por parte del concesionario por agotamiento de los metrados vinculados al PAO, en el año 2008, el Estado Peruano expidió el Decreto de Urgencia N° 045-2008, mediante el cual autorizó al CONCEDENTE, atender los costos y gastos generados en el último trimestre del 2008, hasta por la suma de S/ 160'000,0000.00 a fin de continuar con las obras, en tanto y en cuanto el Estado Peruano determine la modalidad de ejecución de los saldos pendientes para alcanzar la meta del proyecto.

En ese escenario, a través de la adenda n° 05 (18/02/2009) se establece la continuidad de las obras durante el periodo transitorio entre el cuarto trimestre del 2008 y el primer trimestre del 2009, por haberse agotado los metrados vinculados al PAO contractual y asegurar la continuidad de la Obra; y a través de la adenda 06 (31/07/2009) al contrato de concesión, las partes acuerdan que el concesionario continuará con la ejecución de las obras que quedaron pendientes al término del periodo transitorio, creó el periodo final, el cual culminaría el 31 de diciembre del 2010.

En esa adenda se modifica el contrato de concesión inicial, y se establece que el concedente asumirá los gastos de la supervisión de las obras durante el periodo final. En esa línea, señala que el Regulador por intermedio del Consultor (Consortio Supervisor) contratado supervisará la ejecución de las obras de construcción contenidas en el Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final (PEOF), garantizando que las obras no sufran interrupciones por falta de supervisión, y aprobará los avances de ejecución de obras con una periodicidad mensual.

Así también, las obras que se ejecuten sobre la base del PEOF y sus actualizaciones serán valorizadas por el regulador. Al término de cada avance mensual de obra, el Concesionario solicitará al regulador la aprobación de la Valorización del periodo Final (VPF) adjuntando para tales fines el informe correspondiente, el cual será evaluado por el Consortio Supervisor, emitiendo opinión, si es favorable, se remite a OSITRAN a fin de que apruebe la solicitud del concesionario, si aprueba la VPF, deberá remitir al Concedente (MTC) a fin de que efectúe el desembolso correspondiente, esto es, mediante depósito en la cuenta bancaria que el CONCESIONARIO comunique.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Los funcionarios de Odebrecht que han participado durante la ejecución de las obras IIRSA SUR Tramos 2 son los siguientes:

CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 2		
FUNCIONARIOS	CARGO	AÑO
Luiz F. de Castro Santos	Gerente General	2006-2008
Eleuberto Antonio Martorelli	Gerente General	2009-2011
Eleuberto Antonio Martorelli	Presidente del Directorio	2009 -2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Director	2010-2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Gerente General	2011-2012
Eleuberto Antonio Martorelli	Apoderado Clase A	2012-2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Apoderado Clase A	2012-2012

#### · IIRSA NORTE

En relación al proyecto IIRSA NORTE, se tiene que el 12 de agosto de 2003, el Comité de PROINVERSION en proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericano – IIRSA", las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha 20 de agosto de 2013.

Con fecha 05 de mayo de 2005, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la buena pro a la Concesión IIRSA NORTE S.A., conformada por las siguientes empresas:

CONCESIONARIA	EMPRESAS	Acciones	Porcentaje
IIRSA NORTE	Constructora Norberto Odebrecht S.A	814,230	49.8%



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	Constructora Andrade Gutiérrez S.A.	654,000	40%
	Graña y Montero S.A.A.	166,770	10.2%

Posteriormente, el 17 de junio del 2005, se suscribió el contrato de concesión entre el Estado Peruano \_ Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CONCEDENTE), debidamente representado por el viceministro Nestor Palacios Lanfranco, y la Concesionaria IIRSA NORTE S.A. (CONCESIONARIO), representada por Jorge Henrique Simoes Barata y Ronaldo Alves Pereira, siendo el objeto contractual la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y explotación de la infraestructura de servicio público de los tramos viales del eje multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", de los siguientes tramos:

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD
08A y 05N	Yurimaguas – Tarapoto	127.20
05N	Tarapoto – Rioja	133.00
05N	Rioja – Corral Quemado	274.00
04, 03N	Corral Quemado - Olmos	196.20
01B	Olmos - Piura	168.90
02 y 01N	Piura - Paita	55.80
Longitudinal Total		955.10

El contrato establecía la obligación del concesionario a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en dos etapas, considerando también una fase de actividades preparatorias de acuerdo al siguiente detalle:

-Actividades preparatorias: (180 días) Mantenimiento del afirmado en el tramo Tarapoto Yurimaguas – Transitabilidad en 3.5 horas.

- Etapas de Ejecución de la Obra:

Primera Etapa: (duración 2 años) Construcción de 114 km de vías (Yurimaguas-Tarapoto). Rehabilitación y mejoramiento del tramo Dv Olmos-Piura (169km) y Piura-Paita (56km).



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Segunda Etapa: (duración 2 años) Rehabilitación, mejoramiento y estabilización del tramo Tarapoto-Rioja (133km) y Naranjitos-Corontochaca. Reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza. Construcción del puente Ponazapa, otros.

Para la supervisión de estas obras, el regulador OSITRAN, **contrató los servicios del consorcio supervisor Nor Oriental S.A, conformado por Alpha Consult S.A., SERCONSULT S.A. y LAGESA, representado por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda**, a quien se le encargó, conforme al contrato de supervisión de concesión del 23.03.2006, la revisión del Expediente Técnico, supervisión de la elaboración de los Estudios de Ingeniería de Detalle y Estudio Definitivo del Impacto Ambiental, la Supervisión de la Ejecución de las Obras de la Concesión, la Supervisión de la transitabilidad y el Mantenimiento de la Concesión de los tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte, IIRSA Norte.

Cabe precisar que el objeto contractual de la supervisión fue ampliado a través del adicional 01 del 27.08.2010, con el cual se incorporó la Obra Adicional "Vía Evitamiento a Tarapoto" e incluyó dentro del servicio, la opinión del supervisor en caso de requerirse efectuar modificaciones al PID aprobado.

Así también, a través del contrato N° 084-10-OSITRAN (27.10.2010), OSITRAN contrató al consorcio supervisor IIRSA NORTE S.A, a efectos de que brinde el servicio de revisión de los proyectos de ingeniería de detalle (PID) de los tramos 2, 3 y 4 de la concesión de Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE; así también, supervise la ejecución de las obras accesorias y obras aseguradas que se ejecuten en los Tramos 2, 3 y 4 de la Concesión.

Y a través del contrato de concesión 005-11-OSITRAN (01.02.2011), se contrató al Consorcio Supervisor Nor Oriental, con la finalidad de que revise los Proyectos de Ingeniería de Detalle (PID) de las intervenciones Mayores del Programa de Puesta a Punto de los ITMs Complementarios de los Tramos 2, 3 y 4 de la Concesión de Eje Multimodal Amazonas Norte- IIRSA NORTE; y supervise su ejecución.

El consorcio supervisor era parte importante en el procedimiento de reconocimiento de pagos por parte del concedente a favor del Concesionario, en tanto que, a través de los informes que emitía el consorcio supervisor Nor Oriental, el regulador adoptaba las decisiones de, por ejemplo: aprobar los proyectos de ingeniería de detalle, de avance de obra; emitir opinión favorable de las solicitudes de adicionales de Obra, de obras accesorias, incluso para el certificado de correcta ejecución de detalle, el regulador necesitaba opinión del consorcio supervisor. Los servicios del supervisor tenían injerencia en los pagos del Concesionario.

En lo que respecta a los pagos por concepto de supervisión de obras, la cláusula 8.20 del contrato de concesión establecía que el Concesionario debe



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

cubrir los gastos que demande la supervisión de obras durante el periodo de construcción, así como el seguimiento y control de la supervisión de las mismas para los fines exclusivamente del contrato. Los montos que corresponden a la supervisión eran depositados a un fideicomiso constituido por el Concesionario a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR.

Los funcionarios de Odebrecht que han participado durante la ejecución de las obras de IIRSA NORTE son los siguientes:

CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.		
FUNCIONARIOS	CARGO	AÑO
Edgar Ricardo Bernardo Unzueta Zegarra / Javier Ramón Chuman Rojas	Gerente General	2006/ 2006- 2007
Luiz Fernando De Castro Santos	Gerente General	2007-2009
Eleuberto Antonio Martorelli	Gerente General	2009
Eleuberto Antonio Martorelli	Director	2009- 2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Gerente General	2009-2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Director	2010-2013
Ronny Javier Loor Campoverde	Apoderado	2009-2012
Eleuberto Antonio Martorelli	Apoderado	2010-2012

En ese contexto, cabe señalar que se producían reuniones de las instalaciones de OSITRAN, entre Concesionario – Supervisor.

Por otro lado, del directorio telefónico del procesado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, se extrajo los datos de contacto de Jorge Barata, Superintendente



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de Odebrecht en Perú, Raymundo Serra, quien estuvo vinculado a IIRSA NORTE, como apoderado ver partida registral 11764516 (Asiento C000034).

En ese contexto, el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda participó, en el año 2011, en actos de corrupción (cohecho pasivo impropio) en razón de que, en su condición de representante del Consorcio Supervisor Nor Oriental, solicitó el pago para el supervisor a la empresa Odebrecht, por los servicios realizados en la supervisión y a fin de evitar una actuación abusiva en contra de los intereses de la concesionaria de Odebrecht. De esa manera, habría generado activos ilícitos a su favor, a través de la actividad criminal de corrupción, los mismos que fueron transferidos en una cuenta de la Banca Privada de Andorra, conforme se verá en los hechos concomitantes del presente requerimiento.

Así mismo, en razón al nivel de cercanía y confianza que existía con la empresa Odebrecht, - y sobre todo por la solvencia económica que ostentaba el acusado - Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda sirvió como generador de recursos, recibiendo sumas de dinero ilícitas en la Banca Privada de Andorra, provenientes de la actividad criminal de la empresa Odebrecht (corrupción de funcionarios), con la finalidad de que sean entregadas en territorio peruano, motivo por el cual utilizaron la cuenta de Randalee de la Banca Privada de Andorra, conforme se verá en los hechos concomitantes.

#### **a.3. Otra investigaciones contra el acusado ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, VINCULADAS AL PROYECTO DE LAS IRSAS**

Conforme se desprende de los actuados el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda se encuentra vinculado a las siguientes investigaciones:

CARPETA FISCAL	IIRSA	DELITO	HECHOS IMPUTADOS
----------------	-------	--------	------------------



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

6-2017	PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICA PERÚ – BRASIL IIRSA – SUR, TRAMO 2 Y TRAMO 3	COLUSIÓN AGRAVADA	<p>Se atribuye a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, en su condición de representante de Alpha Consult S.A. haber presuntamente defraudado al Estado concertándose con los representantes de la empresa Odebrecht y asociadas, así como con funcionarios públicos para favorecerla en el proceso de concesión del proyecto corredor Vial Interoceánica Perú – Brasil IIRSA – SUR, Tramo 2 y tramo 3, ocasionando perjuicio patrimonial al Estado. Siendo las siguientes irregularidades:</p> <p>Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda, en su condición de representante legal del Consorcio Vial Sur y Jefe del Equipo de Estudios que elaboró el Estudio de Factibilidad, (...) tenía pleno conocimiento de los términos del contrato, los mismos que no fueron cumplidos, ya que al culminar el Estudio de Factibilidad el Consorcio Vial Sur, lejos de proponer una de las 3 alternativas a las que se había arribado en el Estudio de Pre-Factibilidad, propuso la ejecución de las 3 alternativas plasmadas en el Estudio de Pre-Factibilidad; concluyendo además que los beneficios económicos netos del Proyecto Iñapari Puerto Marítimo del Sur Sería S/. 129'314,000.00 para el año 2012, con una superficie agrícola de 185,2000 Has, lo cual ha quedado comprobado que fue una exageración.</p>
--------	--	----------------------	---



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

			<p>Asimismo, primigeniamente se estableció como fecha de presentación del estudio de factibilidad el 12 de diciembre de 2004, sin embargo, con la adenda n° 2 se adelantó a la fecha de presentación al 23 de noviembre de 2004, aprobado administrativamente el 25 de noviembre del mismo año por Resolución Directoral N° 828-2004-MTC/20.</p>
<b>121-2017</b>	<b>SUR TRAMO 2</b>	<b>COLUSIÓN</b>	<p>Se le atribuye a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda: (...)</p> <p>"Su participación en relación a la fiscalización del contrato de concesión en todos aquellos aspectos relacionados a la construcción de las obras, ya que fue la empresa supervisora quien emitió diversas cartas e informes que sirvieron de sustento para la emisión de los certificados de Avance de Obra (CAOs), que incluían las tan cuestionadas soluciones técnicas de Hualla Hualla, Huayllayoc y Ocongate. Por lo que el Consorcio Supervisor Vial Sur, sería el presunto responsable por no haber advertido la incorrecta emisión de los certificados de avance de obra correspondientes que generaron un pago en exceso a favor del Concesionario por concepto de las soluciones técnicas ya mencionadas. Siendo que se había aplicado de manera incorrecta lo previsto en el Contrato de Concesión, al haberse determinado la modalidad de</p>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			reconocimiento de pagos a precios unitarios y no a suma alzada, como corresponde hacerlo, por haber sido el Concesionario quien propuso las soluciones técnicas y por tanto la supervisión sería responsable por no haber dictado órdenes e instrucciones para el correcto cumplimiento del contrato de concesión.
--	--	--	--

#### B. HECHOS CONCOMITANTES

##### i) Registro de pagos ilícitos en la División de Operaciones Estructuradas

Conforme se ha señalado en el ítem antecedentes, la División de Operaciones Estructuradas (DOE) funcionaba como un departamento de sobornos de la empresa Odebrecht y sus empresas relacionadas. Este departamento contaba con el sistema "Mywebday" utilizado para formular solicitudes de pago, procesarlos y generar o llenar las hojas de cálculo que daban seguimiento y sustentaban internamente el presupuesto fantasma. Como consecuencia del acuerdo de colaboración eficaz celebrado entre el Ministerio Público del Perú y Odebrecht, la empresa extranjera ha venido proporcionando información y/o documentación de la DOE. En ese contexto de colaboración, entregó documentación respecto a los siguientes pagos efectuados a la **cuenta** de Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga en la BPA, conforme el cuadro que se muestra a continuación:

RANDALEE INVESTMENTS SA – BPA (AD20 0006 0008 24 1200456524)				
Fecha de registro en el DOE	Monto \$	Obra	Codinome	Programación - Operación
23/06/2010	250,000.00	P006 - Interoceánica Vial Sur	SUPER	C.10.1223 – 231524
19/10/2010	500,000.00	P006- Interoceánica Vial Sur	SUPER	C.10.2113 - 239017
18/03/2011	200,000.00	P006 - Interoceánica	AGUAYTIA	C.11.727- 285302



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		Vial Sur	HOLANDA	C.11.728-285303
18/03/2011	50,000.00	P006 - Interoceánica Vial Sur	AGUAYTIA	C.11.729-285304
15/08/2011	465,000.00	P005 - IIRSA NORTE	DOM QUIXOTE	C.11.1686-292237
02/12/2011	90,000.00	P005 - IIRSA NORTE	DOM QUIXOTE	C.11.2317 - 296513
19/07/12	300,000.00	---	----	C.12.1376 - 315234
14/11/12	300,000.00	Interoceánica Vial Sur	AMOFADINHA	C.12.2500 - 336963
27/12/12	100,000.00	---	---	C.12.2814 - 346127
02/01/13	100,000.00	---	---	-----
10/09/13	250,000.00	---	---	C.13.1235-377824

#### ▪ Generador de recursos de Odebrecht

La empresa Odebrecht también se agenció de la colaboración de ciudadanos peruanos de buena condición económica y de su confianza, quienes colaboraron con el plan delictivo de la empresa brasileña. En algunos casos, estas personas tenían la función de traer a territorio nacional fondos ilícitos de Caja 02 – dinero obtenido por haber contratado con el Estado a través de pago de sobornos a funcionarios públicos - y que, luego de sucesivas transferencias en el exterior e interior, eran retirados y entregados a representantes de la empresa Odebrecht en Perú, quienes destinaron estos activos para el pago de sobornos y de esta manera seguir operando.

Para dicho fin, si bien la regla era que la generación de recursos se ordenaba a través del señor Marcos Grillo, quien era responsable por esa función; en algunas ocasiones, en atención a la necesidad de abastecer Caja 2 y tener saldo positivo en caja, se realizó la generación de recursos, de manera excepcional, a través del mismo Jorge Barata, quien habría ordenado a los directores de contrato, buscar personas de confianza para la generación de recursos.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En este caso, se le pidió este apoyo a Martorelli quien, en el año 2010, brindó el nombre de Peñaranda Castañeda, para que pudiera abrir una cuenta y generar recursos para caja 2 de Odebrecht. Ello, en razón de que, tanto Antonio Martorelli como – posteriormente lo haría- Ronny Loor Campoverde, mantenían una *relación intensa* con el citado acusado.

En esa línea, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda fue recomendado en el año 2010 por Odebrecht ante los funcionarios de la Banca Privada de Andorra, para abrir una cuenta y servir a los intereses de esta compañía extranjera, inicialmente, como generador de recursos para caja 2. Esta función consistía en que Peñaranda Castañeda, reciba dinero ilícito en el extranjero para ingresarlo a territorio nacional y entregarlo a funcionarios de Odebrecht, cuyo destino final de los activos correspondería a presuntos actos de corrupción en territorio peruano, conforme al plan delictivo de la empresa brasileña.

Posteriormente, en el año 2012, Jorge Barata habría solicitado a Ronny Loor Campoverde, director de contrato de Odebrecht, que consulte al procesado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, para que nuevamente genere recursos para Caja 2 a través de su cuenta de la *Offshore* Randalee Investment SA, éste último habría aceptado y en consecuencia recibió dinero ilícito en la BPA; activos maculado que fueron entregado, en territorio nacional, al director de contrato antes mencionado, quien a su vez, le entregaría en efectivo a Jorge Henrique Simoes Barata.

Por lo que, el saldo restante recibido en la cuenta de la Banca Privada de Andorra, esto es, aproximadamente US\$ 2'100,000 dólares, correspondería a la generación de recursos que Peñaranda Castañeda habría realizado para Caja 2; por tal motivo, se consignaba distintos *codinomes* al asignado al imputado Peñaranda Castañeda.

Parte del dinero ilícito ingresado en la cuenta de la BPA fue registrado en el sistema del DOE con los siguientes *codinomes* "SUPER", "AGUAYTIA", "HOLANDA" y "AMOFADINHA", consignándose la obra "P006 -Interoceánica Vial Sur", los cuales corresponderían a personas (funcionarios o terceros vinculados a estos) relacionadas a dichas obras, tanto más si existen investigaciones vinculadas a actos de corrupción de las obras IIRSA SUR Tramo 2 y Tramo 3 - fase de ejecución-, conforme se ha detallado en los antecedentes.

Estando a los hechos descritos líneas arriba, es menester precisar que la operatividad de generación de recursos, consistió en lo siguiente:

- a. El director de contrato recibía órdenes de Jorge Barata para que busque una persona de confianza, solvencia económica y con disposición en participar en esta operativa. Si ya se tenía identificado a esta persona - por trabajos anteriores - se ordenaba al director consultar si estaba dispuesto a realizar nuevamente esa operación.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- b. Una vez confirmada su disposición en realizar estos actos, se programaba el desembolso de dinero ilícito proveniente de Caja 2, el cual se realizaba a través de transferencias interbancarias realizadas a la cuenta del generador en el extranjero.
- c. Posteriormente, el generador entregaba el dinero en efectivo al director de contrato; y este último, le entregaba a Jorge Barata.

Cabe señalar que, por aquel servicio delictivo, Odebrecht reconoció un pago a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, porcentaje que estaba incluido en las transferencias de dinero ilícito que recibió en la Banca Privada de Andorra, y que no era devuelto a la empresa.

En ese contexto, se tiene que Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda habría estado vinculado a actividades delictivas durante el desarrollo de las obras IIRSA, momento en el que recibió dinero ilícito de la División de Operaciones Estructuradas (CAJA 2)

#### ii) Apertura de cuenta en la BPA.

Que en mérito a las coordinaciones efectuadas entre Eleuberto Antonio Martorelli, funcionario de Odebrecht, y el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, representante del Consorcio Supervisor Vial Sur, Consorcio Supervisor Nor Oriental y la empresa Alpha Consult S.A. en el año 2010, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda habría sido recomendado como cliente por la empresa brasileña Odebrecht ante la Banca Privada de Andorra (BPA) dando inicio al proceso de acercamiento por parte del ciudadano andorrano Francesc Xavier Pérez Giménez, gestor de BPA IFE en Uruguay.

De tal manera que, el 24 de mayo del 2010, Francesc Xavier Pérez Giménez arribó a la ciudad de Lima con la finalidad de entrevistarse con el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, concretándose dicha reunión el 25 de mayo del 2010. En aquella oportunidad, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda suscribió los siguientes documentos, entregados por el mencionado gestor:

- ✓ *Propuesta de apertura de cuenta de personas jurídicas* de fecha 25/05/2010, donde se consigna la firma y el nombre del imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda; así como las iniciales "FPG", en referente al gestor Francesc Pérez Giménez; y se registra que Peñaranda Castañeda fue presentado por Odebrecht.
- ✓ *Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC Persona Jurídica* de fecha 25/05/2010, en el que se consigna el nombre del imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, y se señala en el rubro "*relación comercial con otros clientes de BPA*" a la empresa "Odebrecht".
- ✓ *Contrato de apertura de cuenta de la BPA* de fecha 25/05/2010.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Adicionalmente, el imputado Peñaranda Castañeda hizo entrega al gestor de banca de otros documentos tales como: copia de su pasaporte, copia de su documento de identidad (DNI), copia del carnet del colegio de ingenieros del Perú, entre otros.

Con todo ello, el 25 de mayo del 2010, Peñaranda Castañeda logró abrir con éxito su cuenta en la Banca Privada de Andorra, con número AD20 00060008 2412 0045 6524.

Sin embargo, con la finalidad de ocultar su verdadera identidad como beneficiario de dicha cuenta, registró como titular a la *offshore* panameña Randalee Investments S.A., empresa de fachada que le fue asignada por la BPA Serveis, siendo desde aquel momento apoderado y representante formal de dicha *offshore*, con control absoluto de la empresa y de los fondos de la cuenta; y es que quien tenía poder sobre la *offshore* tenía disposición de la cuenta.

En ese contexto, es de resaltar la inusitada rapidez con la que se abrió la cuenta del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda en la BPA, lo cual evidencia la flexibilidad en las normas de control en dicha entidad. Tal es el caso que cuando el acusado Peñaranda Castañeda como representante de la *offshore* Randalee Investments S.A., abre su cuenta en la BPA el 25 de mayo del 2010, aún no contaba con los poderes de representación de dicha persona jurídica, ya que estos fueron recién elevados a escritura pública en Panamá el 26/05/2010 y apostillados el 27/05/2010.

Así también, llama la atención que la evaluación de los documentos presentados para la apertura de la cuenta de Randalee Investments S.A. fueran recién examinados el 13/10/2010 por Ricard Alonso Prieto, compliance C65; esto es, cinco meses después de la creación de la cuenta en el BPA; no obstante, conforme se verá más adelante, esta evaluación se produce después del ingreso y salidas de dinero ilícito proveniente de la *offshore* de Odebrecht.

Con fecha 28 de julio del 2010, la empresa Odebrecht a través de las cuentas de sus *offshore* – Klienfeld Services Ltda (Cuenta N° 1200285820) y Aeon Group (Cuenta N° 1200441396) – iniciaron operaciones de transferencia de dinero ilícito al imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, proveniente del departamento de operaciones estructuradas (Caja n° 02). Tales transferencias fueron las siguientes:

DEPOSITOS A LA CUENTA AD20 00060008 2412 0045 6524 – RANDALEE INVESTMENTS SA			
FECHA	CONCEPTO	DEPOSITANTE	MONTO
28/07/10	Abono Transf.	Klienfeld Service Ltda	\$ 250,000.00



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

19/10/10	Abono Transf.	Klienfeld Service Ltda	\$ 500,000.00
05/04/11	Abono Transf.	Klienfeld Service Ltda	\$ 200,000.00
06/04/11	Abono Transf.	Klienfeld Service Ltda	\$ 50,000.00
17/08/11	Abono Transf.	AEON Group	\$ 465,000.00
31/01/12	Abono Transf.	AEON Group	\$ 90,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1'555,000.00</b>

Cabe resaltar que las transferencias efectuadas el 17.08.2011 por USD \$465,000.00 dólares y el 31.01.2012 por USD \$ 90,000.00 tuvieron como origen ilícito el acto de corrupción descritos en el hecho 01, mientras que el USD \$ 1'000,000.00 dólares correspondería al pago por generación de recursos a Caja n°02.

#### Actos de disposición de dinero maculado por parte del acusado Peñaranda Castañeda

A partir de agosto del año 2010, el imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda realizó actos de disposición de ese dinero ilícito recibido por Odebrecht en su cuenta de la BPA (AD20 00060008 2412 0045 6524), conforme se muestran a continuación:

TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA DE RANDALEE INVESTMENT AL EXTERIOR – 1ª PARTE						
FECHA	BANCO INTERMEDIARIO	BANCO BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	CLIENTE BENEFICIARIO	INFORMACION DE ENVIO	IMPORTE USD
26/08/2010	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY-	WELLS FARGO BANK, N.A.- PHILADELPH	2000 0373 7188	BUPA WORLDWIDE	Peñaranda Castañeda Jorge R. Número de	5.073,98



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	EEUU (NUEVA YORK)	IA (PA, EEUU)	1		Póliza SS4990077 21PER	
30/08/2 010	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY - EEUU (NUEVA YORK)	<b>COMPASS BANK</b> BIRMINGHA M, AL EEUU (NUEVA YORK, EEUU)	2516 8301 42	R. J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Transferenci a pago de honorarios	45.000 ,00
13/09/2 010	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY - EEUU (NUEVA YORK)	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK, EEUU)	7673 3865 0	JAIME GUZMÁN RÍOS	Transferenci a para donación	30.000 ,00
08/11/2 010	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY - EEUU (NUEVA YORK)	<b>BANK, ONE,</b> N.A (DALLAS, EEUU)	7673 3865 0	JAIME GUZMÁN RÍOS	Transferenci a para donación (Yerno, casado con mi hija Judith Peñaranda)	30.000 ,00
20/01/2 011	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY (EEUU - NUEVA YORK)	<b>COMPASS BANK</b> (BIRMINGHA M, AL EEUU)	2516 8301 42	R. J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Transferenci a pago de Honorarios	30.000 ,00
09/06/2 011	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY (EEUU - NUEVA YORK)	<b>CITIBANK, N.A</b> (EEUU - NUEVA YORK)	4003 2192 581	GIOVANA J. WONG MALAGA	Transferenci a para donación	20.000 ,00
10/06/2	DEUTSCHE	<b>COMPASS</b>	2516	R.J.	Sin	8.000,



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

011	BANK TRUST COMPANY (EEUU - NUEVA YORK)	BANK (BIRMINGHAM, AL EEUU)	830142	PEÑARAND A CASTAÑEDA	información	00
02/09/2011	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY (EEUU - NUEVA YORK)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	002726265966	R.J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Sin información	50.000,00
02/09/2011	DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY (EEUU - NUEVA YORK)	WELLS FARGO BANK NA (SAN FRANCISCO, CA EEUU)	7347377272	R.J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Sin información	50.000,00
26/09/2011	CITIBANK N.A. (EEUU - NUEVA YORK)	WELLS FARGO BANK NA (SAN FRANCISCO, CA EEUU)	7347377272	R.J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Sin información	50.000,00
26/09/2011	UBS AG STAMFORD BRANCH (EEUU STAMFORD, CT)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK - EEUU)	002726265966	R.J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Sin información	50.000,00
17/11/2011	SOCIETE GENERALE (EEUU - NUEVA YORK)	WELLS FARGO BANK NA (SAN FRANCISCO, CA EEUU)	7347377272	R.J. PEÑARAND A CASTAÑEDA	Transferencia	50.000,00
18/11/2011	CITIBANK N.A. (EEUU -	JPMORGAN CHASE	00272626	R.J. PEÑARAND	Transferencia	50.000



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

011	NUEVA YORK)	BANK, N.A (NUEVA YORK - EEUU)	5966	A CASTAÑEDA	a	,00
<b>SUB TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS</b>					<b>US\$ 468,073.98</b>	

#### iii) Incorporación de Jorge R. Peñaranda Málaga en la cuenta de BPA

En el año 2012, en circunstancias en que la cuenta del BPA tenía un saldo de 1'086,926.02, el imputado Peñaranda Castañeda incorporó a su hijo y coacusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, como apoderado de Randalee Investments S.A., el cual se materializó mediante escritura pública N° 4,031(17/02/2012) registrado en Panamá. Para ello, Peñaranda Málaga suscribió el documento denominado "Cuestionario confidencial de conocimiento del Cliente KYC Persona Física" de fecha 08/02/2012, documento que fue tramitado por Francesc Pérez Giménez (FPG), como gestor del BPA.

Así también, Peñaranda Málaga presentó copia de su pasaporte y suscribió junto con su padre, Peñaranda Castañeda, el nuevo contrato de cuenta corriente de la BPA respecto a la cuenta N° AD20 00 06 0008 2412 0045 6524, incorporándose como apoderado de dicha cuenta.

A partir de julio del 19 de julio de 2012, los procesados Peñaranda Castañeda y Peñaranda Málaga recibieron en su cuenta del BPA, por parte de la *offshore* de Odebrecht, Aeon Group, las siguientes transferencias de dinero ilícito provenientes del departamento de operaciones estructuradas vinculados a la generación de recursos para Caja n° 02, siendo un total de USD \$ 1'050,000.00 dólares, tal como se aprecia:

<b>DEPOSITOS DE LAS OFFSHORE DE ODEBRECHT A LA CUENTA AD20 00060008 2412 0045 6524 – RANDALEE INVESTMENTS SA</b>			
<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DEPOSITANTE</b>	<b>MONTO</b>
19/07/12	Abono Transf.	AEON Group	\$ 300,000.00
14/11/12	Abono Transf.	AEON Group	\$ 300,000.00
27/12/12	Abono Transf.	AEON Group	\$ 100,000.00



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

02/01/13	Abono Transf.	AEON Group	\$ 100,000.00
10/09/13	Abono Transf.	AEON Group	\$ 250,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1'050,000.00</b>

Asimismo, durante el periodo del año 2010 al 2013 se recibió dinero en la cuenta de la Banca Privada de Andorra AD20 0060008 2412 045 6524 en un total de USD 2'605,000.00 (Dos millones seiscientos cinco mil dólares americanos) a través de once (11) operaciones de transferencia bancaria ordenadas por la empresa Odebrecht, cuatro (4) de ellas realizadas a través de su offshore Klienfeld Service Ltda (Cuenta nro. 1200285820) y siete (7) por medio de la offshore Aeon Group (Cuenta nro. 1200441396).

#### iv) Actos de disposición de dinero maculado por parte de los acusados Peñaranda Castañeda y Peñaranda Málaga

Ahora bien, una vez recibido el dinero ilícito por la suma de USD \$ 1'050,000.00 dólares, procedentes de la offshore AEON Group y con el saldo de dinero en la cuenta de AD20 00060008 2412 0045 6524 del BPA que ascendía a USD 1'086,926.02 dólares, los imputados realizaron las siguientes órdenes de transferencias:

TRANSFERENCIAS DESDE LA CUENTA DE RANDALEE INVESTMENT AL EXTERIOR – 2ª PARTE						
FECHA	BANCO INTERMEDIARIO	BANCO BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	CLIENTE BENEFICIARIO	INFORMACION DE ENVIO	IMPORTE USD
04/05/2012	SOCIETE GENERALE EE. UU NUEVA YORK	WELLS FARGO BANK, NA (SAN FRANCISCO, CA EEUU)	7347377272	ROMULO J. PEÑARANDA	Sin información	100.000,00
04/05/2012	BANK OF AMERICA A EEUU NUEVA YORK	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (EEUU NUEVA YORK)	0002726265966	ROMULO J. PEÑARANDA	Sin información	100.000,00



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

09/05/2012	COMMERBANK AG ALEMANIA FRANKFURT AM MAIN	<b>JPMORGAN CHASE BANK NATIONAL ASS (DALLAS US)</b>	0002726265966	ROMULO J. PEÑARANDA	Sin información	50.000,00
23/07/2012	SOCIETE GENERALE EE.UU NUEVA YORK	<b>WELLS FARGO BANK, NA (SAN FRANCISCO, CA EEUU)</b>	7347377272	ROMULO J. PEÑARANDA	Sin información	100.000,00
23/07/2012	BANK OF AMERICA, NA EEUU NUEVA YORK	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)</b>	0002726265966	ROMULO J. PEÑARANDA	Sin información	100.000,00
06/09/2012	SOCIETE GENERALE (EEUU NUEVA YORK)	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)</b>	767338650	JAIME GUZMAN RIOS	Transferencia para donación	5.800,00
10/09/2012	BANK OF AMERICA (EEUU NUEVA YORK)	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)</b>	0011017324	INTELIGO BANK LTD	Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	100.000,00
24/09/2012	SOCIETE GENERALE (EEUU NUEVA YORK)	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)</b>	0011017324	INTELIGO BANK LTD	Rómulo Jorge Peñaranda Cuenta 93172	150.000,00



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

18/10/2012	UBS AG STAMFORD BRANCH (EEUU STAMFORD, CT)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	767338650	JAIME GUZMAN RIOS	Transferencia para donación	4.750,00
02/11/2012	CITIBANK N.A. (EEUU - NUEVA YORK)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	767338650	JAIME GUZMAN RIOS	Transferencia para donación	5.400,00
19/11/2012	UBS AG STAMFORD BRANCH (EEUU STAMFORD, CT)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	1101732493172	INTELIGO BANK LTD	F/F/C Rómulo Jorge Peñaranda	150.000,00
20/11/2012	COMMERZ BANK AG ALEMANIA (FRANKFURT AM MAIN)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	767338650	JAIME GUZMAN RIOS	Transferencia para donación	2.500,00
10/12/2012	COMMERZ BANK AG ALEMANIA FRANKFURT AM MAIN	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	0011017325	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda Cuenta 93172	150.000,00
12/12/2012	CITIBANK N.A. (EEUU - NUEVA YORK)	JPMORGAN CHASE BANK, N.A (NUEVA YORK EEUU)	767338676	JUDITH PEÑARANDA	Transferencia para donación	2.000,00
16/01/2013	BANK OF AMERICA EEUU -	JPMORGAN CHASE BANK, N.A	767338676	JUDITH PEÑARANDA	Transferencia para donación	7.200,00



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	NUEVA YORK	(NUEVA YORK EEUU)				
14/02/2013	BANK OF AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	0011017324	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	100.000,00
09/04/2013	COMMERBANK AG ALEMANIA FRANKFURT AM MAIN	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	0011017324	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	100.000,00
17/04/2013	UBS AG STAMFORD BRANCH EEUU STAMFORD CT.	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	767338676	JUDITH PEÑARANDA	Transferencia para donación	7.200,00
22/05/2013	BANK OF AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>BANK OF AMERICA, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU).	5484923449	MAURICIO M. GARRIDO	Devolución de préstamo	11.000,00
27/05/2013	BANK OF AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>JPMORGAN CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	767338676	JUDITH PEÑARANDA	Transferencia para donación	5.150,00
06/06/2013	DEUTSCHE BANK AG ALEMANIA FRANKFURT AM MAIN	<b>COMMERZBANK AG</b> (HAMBURG O ALEMANIA)	DE1520040000344401500	PURE PRODUCT GMBH	Pago de Factura	€ 19.063,00
18/06/2013	BANK OF	<b>WELLS</b>	200019	BANCO	REF. FFC.	165.00



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

**CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

013	AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>FARGO BANK, N.A.</b> (NUEVA YORK EEUU)	200499 6	PROMERI CA	FELIPE PALLARES GANDARA ACC 01- 05710400-2	0,00
27/06/2 013	BANK OF AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>JPMORGA N CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	001101 7324	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	140.00 0,00
26/09/2 013	COMMERB ANK AG ALEMANIA FRANKFUR T AM MAIN	<b>JPMORGA N CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	001101 7324	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	100.00 0,00
05/11/2 013	CITIBANK N.A. EEUU - NUEVA YORK	<b>JPMORGA N CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	001101 7324	INTELIGO BANK LTD	REF. FFC. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	50.000 ,00
11/11/2 013	BANK OF AMERICA EEUU - NUEVA YORK	<b>JPMORGA N CHASE BANK, N.A</b> (NUEVA YORK EEUU)	001101 7324	INTELIGO BANK LTD	REF. TRANS. Rómulo Jorge Peñaranda ACC 93172	140.00 0,00
24/03/2 014	BANK OF AMERICA EE.UU NEW YORK	<b>ARION BANK - REYKJAVIK</b> ICELAND	ISO703 183810 213065 099721 29	ICELANDI C WATER HOLDING HF	Sin información	53.407 ,90
23/06/2 014	HSBC BANK USA, N.A. EEUU	<b>JPMORGA N CHASE BANK, N.A</b> NUEVA	001101 7324	INTELIGO BANK LTD	F/F/C Rómulo Jorge Peñaranda	15.200 ,00





## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Investments SA, desde setiembre del 2012 a junio del 2014, por un monto total de US\$ 1'195, 200 dólares, dinero que habría ingresado a territorio peruano a través del banco INTERBANK.

En ese contexto, a partir de las cartas cursadas por el banco INTERBANK recibidas el 21.09.2020, 08.01.2021, 15.01.2021 y 23.06.2021 se tomó conocimiento de un conjunto de transferencias de dinero ilícito ordenadas desde el banco extranjero INTELIGO BANK Ltd (Panamá), por INTELIGO BANK LTD y/o Rómulo Peñaranda Castañeda al beneficiario Rómulo Peñaranda Castañeda, correspondiente a los años 2012, 2013 y 2017, y que mediante Informe Técnico Nro 117-2022-MP-FN-GG-OPERIT, fue confirmado por los peritos contables del Ministerio Público quienes indicaron que en INTERBANK se recibió un total de US\$ 506 827.34 , conforme se detalla a continuación:

N° Operación	Fecha	Ordentante	Beneficiario	Importe USD
R431859	22/11/2012	INTELIGO BANK LTD.		47,000.00
R438908	14/12/2012			50,000.00
R441431	21/12/2012			50,000.00
R456562	15/02/2013			60,000.00
R470248	04/04/2013			20,000.00
R522609	03/10/2013			50,000.00
R527875	23/10/2013			50,000.00
R532746	08/11/2013			50,000.00
R852473	02/02/2017			ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA
R856133	15/02/2017	4,000.00		
R8S6152	15/02/2017	8,000.00		
R850734	02/03/2017	10,000.00		
R864885	17/03/2017	8,000.00		
R855594	21/03/2017	10,000.00		
R869669	04/04/2017	10,000.00		
R873329	18/04/2017	10,000.00		



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

R895263	05/07/2017			7,000.00
R913861	11/09/2017			9,500.00
R918748	28/09/2017			9,500.00
R925042	20/10/2017			30,828.99
R926953	27/10/2017			2,998.35
<b>Total</b>				<b>506,827.34</b>

Estas operaciones de transferencia del dinero ilícito, ascienden a la suma de USD 506,827.34 dólares, y habrían sido retirados en efectivo del banco INTERBANK por parte del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda.

Cabe agregar que, a través del informe pericial contable ampliatorio N° 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT (19/08/2022) e Informe Técnico 117-2022-MP-FN-GG-OPERIT (23/09/2022) se detectó que se ingresó en calidad de préstamo a la empresa Alpha Consult las sumas de US\$ 398,446.54 y S/. 2'028,829.04 que constituye parte del incremento patrimonial no justificado y que no tienen origen conocido.

#### ▪ Dinero ilícito ingresado a la persona jurídica Alpha Consult S.A.

La empresa Alpha Consult S.A. fue constituida el 07 de febrero de 1974, e inscrita en Registro Público, con Partida Registral N° 01244345, por los entonces socios fundadores César Augusto Anza Campos, Luis Salvador Gardella Vidal y Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, con el objeto social de prestar servicios profesionales de evaluación de proyectos de inversión y diseño de proyectos de ingeniería.

A través del acuerdo Marco Transaccional del año 2011, aprobado mediante junta de accionistas de dicha empresa, el 02 de agosto del 2011, se estableció la nueva composición accionarial de la empresa Alpha Consult S.A., siendo Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda titular del 58% de acciones representativas del capital social de la empresa, representado en 1'164,060 acciones, y Karla Patricia Anza Moreau, titular del 42% de acciones, representado en 842,940 acciones.

Esta sociedad integró los Consorcio Supervisores Vial Sur, Interoceánico Sur, Interoceánica Sur Tramo 3 y el Consorcio Supervisor Nor oriental, cuyo representante fue Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, y que estuvo a cargo de la supervisión de las obras IIRSA SUR e IIRSA Norte, cuyo contexto habría servido para la comisión de presuntos actos de corrupción vinculados al imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Ahora bien, en relación al lavado de activos, la persona jurídica Alpha Consult S.A., habría sido instrumentalizada por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda para la comisión de este ilícito, en tanto, valiéndose de su control directo sobre la empresa, en su condición de accionista mayoritario, presidente de directorio y gerente general, habría utilizado su organización para transformar y ocultar dinero presuntamente ilícito; mismos activos que habrían transitado por la BPA, cuentas de EE.UU e ingresado en territorio nacional.

#### i) Primera modalidad: Préstamos

El acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda utilizó la modalidad de préstamos para ingresar dinero ilícito a la empresa Alpha Consult S.A., a fin de ocultar dichos activos durante los años 2010 al 2018.

Se tiene la declaraciones testimoniales que confirman la existencia de los préstamos realizados.

De las copias certificadas del libro de actas de la junta general de accionistas de la mencionada empresa, cuyo registro, si bien data del 07 de junio del 2006 al 24 de enero del 2019, no se aprecian que los balances de los años 2015, 2016 y 2017 hayan sido aprobados en sus respectivos años, sino que en su lugar se aprecian anulaciones; siendo aprobados recién en enero del 2019, durante esta investigación; y sólo con el voto del accionista mayoritario Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda.

Es decir, los balances o estados financieros de los años 2015, 2016 y 2017 de la empresa Alpha Consult S.A., fueron aprobados recién en el año 2019 y no de manera regular, esto es, al año siguiente de cada ejercicio fiscal.

Ahora bien, cabe indicar que en el periodo en que se realizaron los préstamos, la gerencia general de Alpha Consult SA (partida registral n° 01244345), fue ocupada por las siguientes personas:

GERENTE GENERAL	PERIODO
Wilder A. Pereyra Acuña	18/10/2006 - 31/10/2012
Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda	31/10/2012 - 26/04/2017
Eladio Giovanni Suarez Lazo	26/04/2017 -



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Asimismo, el propio imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda participó como gerente general en casi la totalidad de los préstamos efectuados por su persona.

Por lo que, desde el 31 de octubre del 2012 al 26 de abril del 2017, el acusado Rómulo Peñaranda Castañeda, tenía la potestad de asumir los préstamos que él mismo hacía a su empresa, coincidentemente, durante el periodo en que se registran ingresos de dinero maculado a sus cuentas del BBVA y de INTELIGO (a través de Interbank)

El control ejercido por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, sobre la empresa Alpha Consult SA, fue de considerables dimensiones tanto más si se tiene en cuenta que también ocupó el cargo de Presidente de Directorio desde el 18.11.1994 hasta la fecha de los hechos.

En ese contexto, la empresa Alpha Consult SA, durante el periodo del 2010 al 2018, había recibido de Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, utilizando la organización de la empresa, con la finalidad de ocultar, los activos ilícitos que posteriormente serían devueltos:

RESUMEN DE PRÉSTAMOS		
AÑO	IMPORTE EN DÓLARES	IMPORTE EN SOLES
2010	17,661.17	161,919.00
2011	20,050.02	
2012	88,740.00	623,997.55
2013	174,250.00	309,365.90
2014	28,645.15	600,619.00
2015	458,21	98,964.17
2016	5,000.00	----
2017	----	32,900.00
2018	100,000.00	347,251.67
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 434,804.55</b>	<b>S/. 2'175,017.29</b>

Es así que, habría ingresado a la empresa Alpha Consult S.A. la suma de \$ 434,804.55 y S/. 2'175,017.29, conforme lo señala el informe pericial contable ampliatorio N° 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT (19/08/2022) e Informe Técnico 117-2022-MP-FN-GG-OPERIT (23/09/2022) de los cuales US\$ 398,446.54 y



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

S/. 2'028,829.04 forman parte del incremento patrimonial no justificado y/o no tienen origen conocido.

Por otro lado, mediante los escritos de fechas 02.07.2021, 13.07.2022 y 04.08.2022, la empresa Alpha Consult S.A. informa sobre el total del importe devuelto a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, conforme al siguiente cuadro:

RESUMEN DE DEVOLUCIÓN DE PRÉSTAMOS		
AÑO	IMPORTE EN DÓLARES	IMPORTE EN SOLES
2010	3,000	127,829.40
2011	1,000	----
2012	----	----
2013	----	68,203.00
2014	----	156,948.00
2015	71,620.55	85,264.45
2016	2,000.00	31,700.00
2017	10,000.00	----
2018	142.00	240,936.53
2019	14,716.00	113,224.00
2020	20,819.81	32,705.97
2021	----	36,400.00
<b>TOTAL</b>	<b>US \$ 123,298.36</b>	<b>S/ 893,211.35</b>

En ese escenario, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda habría instrumentalizado a la persona jurídica Alpha Consult S.A., utilizando su organización para realizar actos de ocultamiento del dinero ilícito a través de la modalidad de "préstamos" a la empresa Alpha Consult S.A, con la finalidad de posteriormente ingresarlos a su patrimonio.

#### ii) Segunda modalidad: Carta Fianza

Con fecha 05 de marzo del 2019, se obtiene información que el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, ingresó dinero proveniente de su cuenta Wells Fargo Bank (banco donde recibió dinero ilícito) a su cuenta del BBVA,



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

para la obtención de cartas fianzas a favor de Alpha Consult S.A., entre el 2017 al 2018.

En mérito a la carta remitida por la compañía de seguro INSUR S.A. Partner of Atradius – Seguro de Crédito y Caucción, se informa sobre la tramitación de la Carta Fianza N° 2183000326 que efectuó la empresa Alpha Consult, adjuntando la impresión de un correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2018, de cuyo contenido se puede apreciar instrucciones que brinda Jorge Peñaranda (accionista de Alpha Consult S.A.) a Wells Fargo Bank (banco de EE.UU.) para transferir a su cuenta (personal) de ahorros en dólares en el BBVA de Lima, la suma de US\$ 500,000 mil dólares, con la finalidad de afianzar a Alpha Consult S.A. en un contrato de consultoría con el Estado Peruano.

Aprovechando la condición que tenía como presidente del directorio y accionista mayoritario - titular de 1'164,060 acciones suscritas (58% del capital) - de la empresa Alpha Consult S.A., el día 16 de febrero del 2018, el imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, a través de la Carta N° 002-2018, solicita al Banco BBVA Continental efectúe una transferencia con cargo a su cuenta de ahorros (en dólares) N° 0011-0123-76-0 200399306, por la suma de US\$ 100,000.00 dólares, a favor de la Carta Fianza solicitada por la empresa Alpha Consult S.A.; operación que se materializa con el voucher de transferencia bancaria del 16.02.2018.

Si bien este dinero ingresó en la cuenta de la empresa INSUR SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en su cuenta de garantía en soles del BBVA Continental N° 0011-0366-01-00012945; sin embargo al encontrarse a favor de la empresa Alpha Consult S.A., tendría por propósito generar una deuda a favor del imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda que asumiría la citada empresa, logrando así evitar y/o dificultar su identificación.

En ese contexto fáctico, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda instrumentalizó a la persona jurídica Alpha Consult S.A., utilizando su organización para realizar actos de conversión del dinero ilícito a través de cartas fianzas, generando así una acreencia a favor de la empresa.

#### ▪ DINERO ILÍCITO INGRESADO A CUENTAS DEL BBVA CONTINENTAL

##### a) Cuenta BBVA 0011-0426-0200030873 (dólares) de Peñaranda Málaga

Las siguientes operaciones de transferencias de dinero ilícito fueron efectuadas por Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda a favor de Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, desde el banco extranjero JP Morgan Chase Bank, banco donde se recibió los activos maculados de la banca Privada de Andorra, a favor de Jorge Rómulo Peñaranda Málaga:

**Cuenta BBVA 0011-0426-0200030873 – Dólares**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FECHA	# MOV	COD OPE	TRAN ORIG	OF I PE	USUARIO OPERA	DESCRIPCION	IMPORTE USD
03/04/2014	151	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	2,000.00
11/04/2014	157	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	2,360.00
14/04/2014	163	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	2,000.00
28/04/2014	169	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	2,000.00
04/08/2014	225	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	2,400.00
17/09/2014	260	136	GP2N	953	Swift	Pago recibido del exterior	3,000.00
							<b>3,760.00</b>

Así también, el imputado Peñaranda Málaga recibió dinero ilícito de su co-imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, desde la cuenta en dólares del BBVA Continental N° 0011-0123-0200399306, cuenta donde habría recibido previamente dinero de JP Morgan Chase Bank, conforme se aprecia a continuación:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA A LA CUENTA BBVA 0011-0426-0200030873 – DÓLARES						
FECHA	Nº MOV	TRANS ORIG	OFI. PE	RECIB E	RECIB E	IMPORTE USD



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

30/05/14	188	BNET	0437	RJPC	30873	3,000.00
16/06/14	191	BNET	0437	RJPC	30873	2,000.00
27/06/14	198	BNET	0437	RJPC	30873	2,000.00
09/07/14	205	BNET	0437	RJPC	30873	2,000.00
04/08/14	224	BNET	0437	RJPC	30873	400.00
08/08/14	234	BNET	0437	RJPC	30873	200.00
15/08/14	237	BNET	0437	RJPC	30873	2,000.00
01/09/14	254	BNET	0437	RJPC	30873	3,000.00
30/09/14	280	BNET	0437	RJPC	30873	2,000.00
						<b>16,600.00</b>

#### b) CUENTA BBVA 0011-0123-0200399306 (DÓLARES) - PEÑARANDA CASTAÑEDA

En cuanto al imputado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, habría recibido las siguientes sumas de dinero presuntamente ilícito proveniente de los bancos en el Extranjero (Estados Unidos) JP Morgan Chase Bank, Wells Fargo Bank y Bank Of América, recibido en sus cuentas en dólares del Banco BBVA Continental 0011-0123-0200399306 y 0011-0123-0100075287, conforme se detalla a continuación:

Banco Wells Fargo Bank - Cuenta BBVA 0011-0123-0200399306 - Dólares							
FECHA	NUN MO V	C O D O P	TRA N O R I G	O F I P E	U S U A R I O P E R	DESCRIPCION	IMPORT E USD



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		E			A		
15/04/2014	2624	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	1,000.00
25/04/2014	2627	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	1,000.00
24/06/2014	2707	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	2,000.00
27/06/2014	2714	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	4,000.00
27/06/2014	2717	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	2,000.00
31/07/2014	2738	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	5,000.00
12/12/2014	2856	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	1,500.00
11/12/2017	3610	136	GP2N	953	Swif t	Pago recibido del exterior	94,000.00
							<b>110,500.00</b>

Bank of América - Cuenta BBVA 0011-0123-0100075287 – Dólares

FECHA	NUMO	CODOP	TRANORI	OFIPE	USUARIOOPER	DESCRIPCION	IMPORTE USD
-------	------	-------	---------	-------	-------------	-------------	-------------



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	V	E	G		A		
04/10/20 17	12 2	136	GP2 N	95 3	Swift	Pago recibido del exterior	943.00
06/10/20 17	12 9	136	GP2 N	95 3	Swift	Pago recibido del exterior	943.00
							<b>1, 886.00</b>

Parte de este dinero fue transferido a la cuenta de su co-imputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga del Banco BBVA, conforme se indicó y detalló líneas arriba.

#### ACTOS DE TRANSFERENCIA REALIZADA A FELIPE PALLARES GÁNDARA PARA ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE CON DINERO MACULADO

Felipe Pallares Gándara, es un ciudadano ecuatoriano (Pasaporte N° 1704892114) con residencia en México (Carnet de residencia N° 11422063), casado en Estados Unidos con el ciudadano peruano Abraham Guedale Rosler Kanshepolsky. Ambos son socios fundadores de la empresa ROSPAL SAC, con partida registral n° 12341930, cuyo objeto social es dedicarse a la compraventa de toda clase de bienes inmuebles.

Dentro de la organización de esta empresa, Abraham Guedale Rosler Kanshepolsky asumió el cargo de Gerente General y Felipe Pallares Gándara, el cargo de Gerente Administrativo. Para los aspectos legales, se otorgó poder al Dr. Pinkas José Flint Blank a fin de que pueda representar a la compañía en procedimientos administrativos y judiciales, gozando de las facultades generales que correspondan.

Bajo dicha dirección, en el año 2012, se dan las primeras tratativas para la compra venta del departamento 401 y estacionamiento 03 en el edificio ubicado en Calle A n° 210, Orrantia del Mar, San Isidro - Lima, donde Jorge Rómulo Peñaranda Málaga mantiene comunicación con Abraham Guedale Rosler Kanshepolsky tal y como se aprecia de los siguientes mensajes:

- Con fecha 11/05/2012, Abraham Rosler informa a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga ([jorgeromulo@gmail.com](mailto:jorgeromulo@gmail.com)) de la venta de los departamentos 302 y 401 del edificio ubicado en Calle A N° 210, Orrantia del Mar, San Isidro.
- Con fecha 26/05/2013, Peñaranda Málaga comunique a Abram Rosler su decisión de iniciar el proceso de compra del Dpto. 401.
- Ese mismo día, Abraham Rosler se dirige a Peñaranda Málaga para indicar lo siguiente:

*"Jorge,*



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

(...)

*Te cuento un poco del PH. Como tu has visto, esta profesionalmente diseñado. Cada detalle ha sido planificado y no hemos dudado en ponerle los mejores materiales a todo el departamento. Todo es hecho a la medida. Le hemos metido más de \$ 40,000 USD, (entre renovaciones, construcción, cocina a medida, baños diseñados profesionalmente, equipamiento total del todo departamento, televisores (03) etc) y además acuérdate que nosotros le construimos el baño principal, ganándole algunos metros cuadrados de construcción, y la cocina fue hecho toda sobre diseño a la medida desde el principio. Todo el departamento esta full equipado. (...) El costo del diseño profesional no te lo estamos cobrando, que usualmente por este departamento un diseñador cobraría no menos de \$20,000 USD por sus honorarios.*

*El metraje techado es de 136 m2, y aparte esta la terracita que por alguna razón no esta incluida en el metraje. El precio del apartamento es.... \$435,000 USD*

*la cochera # 3..... \$ 15,000 USD*

*Equipamiento completo\*..... \$ 20,000 USD*

*Precio total con equipamiento y cochera.... \$ 470,000 USD*

*\*Equipamiento: Muebles, cama, ropa de cama, televisores, sofá de cuero, lámpara (nueva, importada), cocina completa toda full equipada, decoración, plantas, lavadora y secadora, bbq de acero inoxidable, alfombras, comedor (hecho a la medida), silla de cuero (son nuevas no tiene ni 6 meses), mesa de centro, la puerta de entrada es especial de seguridad, solo la puerta costo \$ 3,000 soles, etc...*

(...)

Con tal propósito recurren al estudio FLINT Abogados, para que elaboren la minuta correspondiente. Es así que con fecha 29.05.2013, Abraham Rosler traslada a Peñaranda Málaga los documentos que le requirió su abogado para elaborar el contrato.

Posteriormente, con fecha 30.05.2013, Peñaranda Málaga informó a Abraham Rosler que la compra del bien lo haría su padre Peñaranda Castañeda.

Con fecha 06 de junio 2013, se realizan coordinaciones para concertar una reunión con el abogado Pinkas Flint para el día 07.06.2013.

En ese contexto, se elaboró el documento denominado "AFFIDAVIT" del 17.06.2013, cuya traducción es "Declaración Jurada" emitida por el estudio FLINT Abogados S.C.R.L. y suscrita por el letrado Pinkas Flint Blanck, el cual sirvió para



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

justificar la salida de dinero ilícito desde la cuenta de Randalee en la BPA a la cuenta de Felipe Pallares Gándara.

Con fecha 18 de junio del 2013, se realiza la operación bancaria de transferencia del dinero ilícito desde la cuenta de Randalee Investments SA a la cuenta de Felipe Pallares Gándara, número 2000192004996 en el banco PROMERICA por la suma de \$ 165,000.00 dólares por la compra de los inmuebles antes mencionados; y ese mismo día, Peñaranda Castañeda pone de conocimiento a Abraham Rosler las gestiones realizadas de dicha operación.

Posteriormente, se formaliza la compraventa del departamento N° 401 y el estacionamiento n° 03, a través de la minuta de compra venta del 21.06.2013, elevado a escritura pública el 17.07.2013, otorgado por Notario Público de Lima, Dr. Marco Antonio Becerra Sosaya, participando en dicho acto el Gerente General de la empresa ROSPAL SAC, Abraham Guedale Rosler Kanshepolsky y la sociedad conyugal conformada por Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Judith Málaga Romero de Peñaranda, por la suma de US\$ 295,000 dólares y US\$ 5,000 dólares respectivamente. Cabe señalar que esta minuta fue autorizada por el Dr. Pinkas Flint Blanck, con registro C.A.L. N° 7527; y que, en ese mismo acto, los bienes adquiridos fueron otorgados en anticipo de legítima a favor de Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, e inscrito en las partidas registrales 12646085 y 12646069.

Por lo que, se sostiene que las transferencias realizadas por los procesales Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga por la adquisición de los inmuebles antes descritos, fueron realizados con la finalidad de dar apariencia de legalidad al dinero ilícito.

#### **▪ Actos de Transferencias realizadas a favor de la empresa EVO SAPIENS S.A.C**

EVO SAPIENS SAC es una empresa constituida mediante escritura pública del 11.11.2011, con partida registral N° 12751868; tiene como socios fundadores a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda con 4,000 acciones, Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, con 3,000 acciones y a Jesús Alberto Gonzáles Hurtado, con 3,000 acciones. En esta oportunidad el cargo de Gerente General lo ocupó Jesús Alberto Gonzáles Hurtado, mientras que Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, ocuparon los cargos de Gerente Financiero y Gerente Comercial, respectivamente.

En relación a esta persona jurídica, el procesado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga habrían realizado operaciones de transferencia del dinero ilícito recibido de la División de Operaciones Estructuradas a favor de la persona jurídica Evo Sapiens. En ese contexto se tiene lo siguiente:

##### **a. Pure Produc GmbH**



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

La primera transferencia efectuada desde la cuenta bancaria de Randalee Investment en la BPA, se habría realizado el 06 de junio del 2013, por un valor de € 19,063.00 a favor de la firma Pure Product GmbH de la República Federal de Alemania, como producto de la relación comercial entre Evo Sapiens y la indicada empresa alemana, en donde se concretó la compra de un contenedor de bebidas funcionales/bebidas no alcohólicas (denominadas "OCOO") por un valor de 38,126.00 euros, comercializado en territorio nacional por Evo Sapiens.

Michael BRANDT socio fundador y gerente de la firma Pure Product GmbH (Sociedad de Responsabilidad Limitada), señaló que la mitad de aquel monto (19 063.00 euros) habría sido ingresado en la cuenta DE15 2004 0000 0344 40 15 00 del banco Commerzbank como pago a cuenta del producto. Para realizar dicho pago, se habría utilizado dinero ilícito de la cuenta de Randalee Investments SA.

#### **b. Icelandic Water Holding hf**

Posteriormente, en el año 2014, la empresa Evo Sapiens habría mantenido relaciones comerciales con la empresa Icelandic Water Holding de la República de Islandia, concretándose la compra e importación de contenedores de bebidas de la marca ICELANDIC.

En esas circunstancias, con fecha 24.03.2014, se habría realizado la transferencia de US\$ 53,407.90 a favor de la mencionada empresa islandesa, por la compra e importación de aquellos productos. Con tal propósito, se habría utilizado dinero ilícito de la cuenta de Randally Investment SA.

De tal manera, a través de las operaciones de transferencia antes mencionadas - con dinero ilícito –habría transformando el dinero ilícito en productos comerciales importados que ingresaron al mercado comercial nacional en favor de la empresa Evo Sapiens.

#### **1.1.2. Imputación a cada uno de los acusados y Pretensión Fiscal**

##### **1) RESPECTO A RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**

Se imputa a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, a título de autor, la comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión, transferencia y ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, prevista y sancionada en los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen Organizado", quien con conocimiento y voluntad habría realizados los siguientes comportamientos delictivos:

- El 25 de mayo de 2010, aperturó la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a nombre de la offshore Randalee Investments SA, a efectos de recibir dinero ilícito de las offshore de Odebrecht



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Klienfeld Services Ltd y Aeon Group INC), con la finalidad de ocultar su identificación. En ese contexto:

- ❖ Se imputa actos de **CONVERSION por RECOLECCION**, pues durante los periodos de julio del 2010 a enero del 2012 recolectó el dinero ilícito de USD \$ 1'555,000.00 dólares que se encontraba en las cuentas de la offshore de Odebrecht Klienfeld Services Ltd (cuenta N°1200285820) y Aeon Group Inc (cuenta N° 1200441396) a la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra a nombre de la offshore Randalee Investments SA donde resultó ser apoderado; y, a partir de julio del 2012 a setiembre del 2013 conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga recolectó el capital ilícito de US\$ 1'050,000 dólares, dinero procedente de la offshore de Odebrecht (Aeon Group Inc) a la misma cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra (Panamá) donde fue apoderado; siendo un total de US\$ 2'605,000 dólares, dinero obtenido de una actividad criminal previa **que el acusado recolectó, transformándolo en su totalidad** a dinero circulante en el **sistema financiero a fin de evitar su identificación de su origen.**
- ❖ Se imputa a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda **ACTOS DE CONVERSION**, pues una vez acogido el dinero ilícito y en su condición de apoderado de la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, durante **los años 2010 al 2011, insertó en su totalidad USD \$ 468, 073.98** dólares de dinero obtenido de una actividad criminal previa (**Caja N° 02 (DOE) de Odebrecht y del pago por soborno en los Servicios de supervisión**) a sistemas financieros con mejor sistema de control y de mayor confiabilidad, esto es desde la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de BPA a favor de diversas cuentas extranjeras de EE.UU., en un total de (13) operaciones bancarias, de los cuales (01) a favor WORLDWIDE, (02) a favor de JAIME GUZMAN RIOS, (01) a favor de GIOVANA J. WONG MALAGA y (09) a favor del acusado ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA. Estas acciones de conversión consistieron en movilizaciones de dinero de origen ilícito a sistemas financieros de EE.UU. con la finalidad de darle una mejor apariencia de legalidad. Estos actos de disposición son:

TRANSFERENCIAS DE LA CUENTA DE RANDELEE INVESTMENT AL EXTERIOR - 1ª PARTE			
FECHA	CUENTA BENEFICIARIA	CLIENTE BENEFICIARIO	IMPORTE USD
26/08/2010	200003731881	BUPA WORLDWIDE <sup>167</sup>	5.073,98
30/08/2010	2516830142	R. J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>168</sup>	45.000,00
13/09/2010	767338650	JAIME GUZMAN RIOS <sup>169</sup>	30.000,00
08/11/2010	767338650	JAIME GUZMAN RIOS <sup>170</sup>	30.000,00
20/01/2011	2516830142	R. J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>171</sup>	30.000,00
09/06/2011	40032192581	GIOVANA J. WONG MALAGA <sup>172</sup>	20.000,00
10/06/2011	2516830142	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>173</sup>	8.000,00
02/09/2011	002726265966	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>174</sup>	50.000,00
02/09/2011	7347377272	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>175</sup>	50.000,00
26/09/2011	7347377272	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>176</sup>	50.000,00
26/09/2011	002726265966	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>177</sup>	50.000,00
17/11/2011	7347377272	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>178</sup>	50.000,00
18/11/2011	002726265966	R.J. PEÑARANDA CASTAÑEDA <sup>179</sup>	50.000,00
<b>SUB TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS</b>			<b>US\$ 468,073.98</b>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ❖ Se le atribuye actos de CONVERSION, conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga y en su condición de apoderado, desde el 04 mayo de 2012 hasta el 23 junio del 2014, insertó desde la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra la suma total de USD \$1'696,200.00 dólares, dinero obtenido de una actividad criminal previa (*Caja N° 02 (DOE) de Odebrecht y de pago por soborno en los servicios de supervisión*) a favor de sistemas financieros de EE.UU. con mejor sistema de control y de mayor confiabilidad, ello en un total de (25) operaciones bancarias, de los cuales (05) son a cuenta de ROMULO PENARANDA CASTAÑEDA por la suma de U\$\$ 450,000.00 dólares, (11) son a favor de la cuenta N°93172 del INTELIGO BANK LTD cuyo titular es el mismo acusado Rómulo Peñaranda Castañeda que suman a U\$\$ 1'195,200.00 dólares, (04) en beneficio de JAIME GUZMAN RIOS, (04) a favor de JUDITH PENARANDA y (01) a favor de MAURICIO M. GARRIDO. Estas acciones de conversión consistieron únicamente en movilizaciones de dinero de origen ilícito a sistemas financieros de EE.UU. con la finalidad de darle una mejor apariencia de legalidad y evitar su identificación.

TRANSFERENCIAS DESDE LA CUENTA DE RANDALEE INVESTMENT AL EXTERIOR - 2° PARTE		
FECHA	CLIENTE BENEFICIARIO	IMPORTE USD
04/05/2012	ROMULO J. PENARANDA	100.000,00
04/05/2012	ROMULO J. PENARANDA	100.000,00
09/05/2012	ROMULO J. PENARANDA	50.000,00
23/07/2012	ROMULO J. PENARANDA	100.000,00
23/07/2012	ROMULO J. PENARANDA	100.000,00
06/09/2012	JAIME GUZMAN RIOS	5.800,00
10/09/2012	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
24/09/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
18/10/2012	JAIME GUZMAN RIOS	4.750,00
02/11/2012	JAIME GUZMAN RIOS	5.400,00
19/11/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
20/11/2012	JAIME GUZMAN RIOS	2.500,00
10/12/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
12/12/2012	JUDITH PENARANDA	2.000,00
16/01/2013	JUDITH PENARANDA	7.200,00
14/02/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
09/04/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
17/04/2013	JUDITH PENARANDA	7.200,00
22/05/2013	MAURICIO M. GARRIDO	11.000,00
27/05/2013	JUDITH PENARANDA	5.150,00
27/06/2013	INTELIGO BANK LTD	140.000,00
26/09/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
05/11/2013	INTELIGO BANK LTD	50.000,00
11/11/2013	INTELIGO BANK LTD	140.000,00
23/06/2014	INTELIGO BANK LTD <sup>085</sup>	15.200,00
SUB TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS		US\$ 1'696,200.00

- ❖ Se atribuye **ACTOS DE CONVERSION**, pues el **18 de junio del 2013**, conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, transformó **en bienes** la totalidad USD \$ 165,000.00 dólares obtenido de una actividad criminal previa, pues con el dinero maculado de la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 00456524 de la Banca Privada de Andorra realizo una compra de departamento N° 401 ubicado en Calle AN° 210, Urbanización Oarrantia del Mar, III Etapa, V Zona, Sao Isidro, Lima, y el lote de estacionamiento N° 03; y, posteriormente con la finalidad de alejar de este acto de lavado, el día 17 de julio de 2013 realizó **ACTOS DE TRANSFERENCIA** del bien mencionado al ceder dicho inmueble como "anticipo de legitima" a favor de su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga.
- ❖ Se imputa **ACTOS DE CONVERSION**, pues con fecha **06 de junio del 2013 y 24 de marzo del 2014**, conjuntamente con su coimputado Jorge Peñaranda Málaga, **transformo** la suma de € 19.063,00 y USD \$ 53,407.90



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dólares obtenido de una actividad criminal previa **en productos**, pues con el dinero ilícito procedente de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la BPA donde ambos son apoderados, realizaron un **acto comercial** de importación de productos de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING respectivamente, en beneficio de la empresa EVO SAPIEN\$ SAC, ello a fin de dar **una primera apariencia** de legalidad y ocultar la procedencia del dinero maculado.

- ❖ Se imputa **ACTOS DE TRANSFERENCIA**, por haber realizado entre los años 2012, 2013 y 2017 un **primer acto de transmisión** del dinero ya **convertido (procedentes de la cuenta BPA de Randalee Investment)**, esto es por la suma de **USD 506,827.34** dólares desde la cuenta **93172 del INTELIGO BANK LTD** cuyo titular es el mismo acusado PENARANDA CASTANEDA a favor de sí mismo mediante "**ordenes de pago**" a craves del banco INTERBANK Y **ACTOS DE OCULTAMIENTO en la modalidad de OCULTAR**, por haber retirado **en efectivo** el dinero ya lavado por la misma suma de USD 506,827.34 dólares y realizar desde el 2012 hasta el 2018 **prestamos** por la suma de **US\$ 398,446.54 y S/. 2'028,829.04** en beneficio de la persona jurídica Alpha Consult SA, a fin de evitar su identificación por las autoridades peruanas, sustrayendo de este modo de la circulación bancaria.
- ❖ Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, pues durante los años 2014 y 2017 realizó los **primeros** actos de transmisión de dinero ya convertido, esto es por la suma de suma de USD\$ 110,500.00 desde la cuenta extranjera (Estados Unidos) del banco **JP Morgan Chase Bank** -donde es titular el mismo acusado- a favor de su propia cuenta en el **Banco BBVA Continental** 0011-0123-0200399306 y 0011-0123- 0100075287 respectivamente, con la finalidad de evitar la persecución del dinero ya lavado y darle una mejor apariencia de legalidad.
- ❖ Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, pues durante el año 2014 realizó los **primeros** actos de transmisión de dinero ya convertido, esto es por la suma de **USD\$ 13,760.00 dólares** desde su cuenta en el banco **JP MORGAN CHASE BANK**, banco donde se recibió los activos maculados de la banca BPA a favor de la cuenta de **BBVA** 0011-0426-0200030873 cuyo titular es Jorge Peñaranda Málaga; y, por realizar los **segundos** actos de transmisión de dinero por la suma de USD\$ 16,600.00 dólares desde su cuenta en **dólares del BBVA Continental N° 0011-0123-0200399306 (procedente del JP Morgan Chase Bank) a favor de su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Malaga** en su cuenta del banco **BBVA Continental** 0011-0426- 0200030873 (dolares), con la finalidad de darle una mejor apariencia de legalidad.
- ❖ Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, pues el 16 de febrero del 2018, realizó los **segundos** actos de transmisión de dinero por la suma de US\$ 100,000.00 dólares desde su cuenta de ahorros (en dólares) **BBVA N° 0011-0123-76-0200399306 (dinero procedente de JP Morgan Chase Bank) a favor de la cuenta de la empresa INSUR SA COMPANIA DE SEGUROS**, empleado para la adquisición de una **carta fianza** en beneficio de la empresa Alpha Consult SA.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### Respecto a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga

Se imputa a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, a título de autor, la comisión del delito de Lavado de Activos, en los actos de conversión y ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, previsto y sancionado en el artículo 1º, 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado", por haber realizado los siguientes comportamientos delictivos:

El 17 de febrero del 2012, se incorporó como apoderado de la offshore Randalee Investments SA y de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a fin de recibir dinero ilícito de las offshore de Odebrecht (Aeon Group Inc), con la finalidad de ocultar su identificación.

- ❖ Se imputa actos de **CONVERSION por RECOLECCION**, pues durante el período de **julio del 2012 a setiembre del 2013** conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga recolectó el capital ilícito de **US\$1'050,000 dólares**, dinero procedente de la *offshore* de Odebrecht (*Aeon Group Inc*) en la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra (Panama) donde fue apoderado, con la finalidad de evitar la identificación de su origen. Cabe precisar que hasta el mes de febrero de 2012 en la cuenta del BPA existía un saldo de USD \$1'086,926.02 dólares, dinero procedente de la DOE de Odebrecht y de actos de soborno, sumando un total de USD\$ 2'136,926.02 dólares existente en la cuenta del BPA.
- ❖ Se le atribuye actos de **CONVERSION**, pues conjuntamente con su coimputado Rómulo Peñaranda Castaneda y en su condición de apoderado, en el periodo del **04 mayo del 2012 hasta 23 junio del 2014**, desde la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra **inserto** la suma de **USD \$ 1'696,200.00 dólares** de dinero obtenido de una actividad criminal previa (Cqja N° 02 (DOE) de Odebrecht y del pago por soborno en los servicios de supervisión) **a sistemas financieros con mejor sistema de control y de mayor confiabilidad**, a favor de diversas cuentas extranjeras de EE.UU en un total de (25) operaciones bancarias, de los cuales (05) son a cuenta de ROMULO PEÑARANDA CASTANEDA la suma de **U\$\$ 450,000.00 dólares**, (11) son a favor de la cuenta N° 93172 del INTELIGO BANK LID cuyo titular es Rómulo Peñaranda Castaneda que suman a **U\$\$ 1'195,200.00 dólares**, (04) en beneficio de JAIME GUZMAN RIOS, (04) a favor de JUDITH PENARANDA y (01) a favor de MAURICIO M. GARRIDO. Estas acciones de conversión consistieron en movilizaciones de dinero de origen ilícito a sistemas financieros de EE.UU. con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TRANSFERENCIAS DESDE LA CUENTA DE RANDALEE INVESTMENT AL EXTERIOR - 2º PARTE		
FECHA	CLIENTE BENEFICIARIO	IMPORTE USD
04/05/2012	ROMULO J. PEÑARANDA	100.000,00
04/05/2012	ROMULO J. PEÑARANDA	100.000,00
09/05/2012	ROMULO J. PEÑARANDA	50.000,00
23/07/2012	ROMULO J. PEÑARANDA	100.000,00
23/07/2012	ROMULO J. PEÑARANDA	100.000,00
06/09/2012	JAIME GUZMAN RIOS	5.800,00
10/09/2012	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
24/09/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
18/10/2012	JAIME GUZMAN RIOS	4.750,00
02/11/2012	JAIME GUZMAN RIOS	5.400,00
19/11/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
20/11/2012	JAIME GUZMAN RIOS	2.500,00
10/12/2012	INTELIGO BANK LTD	150.000,00
12/12/2012	JUDITH PEÑARANDA	2.000,00
16/01/2013	JUDITH PEÑARANDA	7.200,00
14/02/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
09/04/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
17/04/2013	JUDITH PEÑARANDA	7.200,00
22/05/2013	MAURICIO M. GARRIDO	11.000,00
27/05/2013	JUDITH PEÑARANDA	5.150,00
27/06/2013	INTELIGO BANK LTD	140.000,00
26/09/2013	INTELIGO BANK LTD	100.000,00
05/11/2013	INTELIGO BANK LTD	50.000,00
11/11/2013	INTELIGO BANK LTD	140.000,00
23/06/2014	INTELIGO BANK LTD <sup>(8)</sup>	15.200,00
SUB TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS		US\$ 1'914,607.90

- ❖ Se atribuye **ACTOS DE CONVERSION**, pues el **18 de junio del 2013**, conjuntamente con su coimputado Rómulo Penaranda Castaneda, convirtió USD \$ 165,000 dólares **en bienes**, pues con el dinero maculado de la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra realizó una compra del departamento N° 401 ubicado en Calle A N° 210, Urbanización Orrantía del Mar, III Etapa, V Zona, San Isidro, Lima, y el lote de estacionamiento N° 03.
- ❖ Se imputa **ACTOS DE OCULTAMIENTO** en su modalidad de **RECIBIR**, pues con la finalidad de esconder el bien obtenido con dinero maculado, el día 17 de julio de 2013 recibió el inmueble Departamento N° 401 ubicado en Calle AN° 210, Urbanización Orrantía del Mar, III Etapa, V Zona, San Isidro, Lima, y el lote de estacionamiento N° 03 como "anticipo de legítima" de parte de su coimputado Jorge Rómulo Penaranda Malaga.
- ❖ Se imputa **ACTOS DE CONVERSION**, pues con fecha **06 de junio del 2013 y 24 de marzo del 2014**, conjuntamente con su coimputado Rómulo Peñaranda Castaneda, **transformó** la suma de € 19.063,00 y USD \$53,407.90 dólares obtenido de una actividad criminal previa **en productos**, pues con el dinero ilícito procedente de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la BPA donde ambos son apoderados, realizaron un **acto comercial** de importación de productos de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING respectivamente, en beneficio de la empresa EVO SAPIENS SAC, ello a fin de dar **una apariencia** de legalidad y ocultar la procedencia del dinero maculado.
- ❖ Se imputa **ACTOS DE OCULTAMIENTO** en la modalidad de **RECIBIR**, pues con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito durante el año 2014 recibió en su cuenta del banco BBVA Continental 0011-0426-0200030873



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

(dólares) la suma de USD \$ 16,600.00 dólares desde la cuenta en dólares del BBVA Continental N° 0011-0123-0200399306 de su coacusado PENARANDA CASTANEDA (dinero maculado procedente del **JP Morgan Chase Bank**) y por haber recepcionado la suma de **USO\$ 13,760.00 dólares** desde la cuenta en el banco JP MORGAN CHASE BANK de su coacusado PENARANDA CASTANEDA (dinero maculado del BPA), con la finalidad de evitar su identificación ilícita.

#### LA Persona Jurídica ALPHA CONSULT S.A.

Se le imputada a RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, **en su condición de Gerente General de la empresa Alpha Consult** (2012 al 2017), a título de autor, por haber realizado las conductas de **ocultamiento**, con la circunstancia agravante del valor de los activos, previstos y sancionados en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado", aprovechando la organización de la persona jurídica Alpha Consult SA, pues como accionista mayoritario y presidente de directorio de la empresa Alpha Consult, teniendo el control y dominio factico de la persona jurídica, instrumentalizo a la empresa, aprovechando su organización para realizar los siguientes actos delictivos:

- ❖ Se imputa que en febrero del 2018, realizó actos de **OCULTAMIENTO** en la modalidad de **RECIBIR**, por haber recepcionado una carta fianza por el valor de US\$ 100,000.00 dólares en beneficio de la empresa Alpha Consult SA, ocultando un dinero ya lavado procedente de la cuenta de ahorros en el BBVA (en dólares) N° 0011-0123- 76-02 00399306 de Rómulo Peñaranda Castaneda, de este modo Rómulo Peñaranda Castañeda aprovechando su organización instrumentalizó a dicha persona jurídica a fin de generar una creencia a su favor.
- ❖ Se imputa que durante el año 2010 al 2018, realizó actos de **OCULTAMIENTO** en la modalidad de **OCULTAR** el dinero ilícito ya lavado, para ello bajo la modalidad de "prestamos" la empresa recibió en efectivo la suma de US\$ 398,446.54 y S/ 2'028,829.04 de parte del coacusado Rómulo Peñaranda Castaneda, dinero procedente de la cuenta 93172 del INTELIGO BANK LTD, a fin de evitar su identificación por las autoridades peruanas.

#### 1.1.3. Calificación jurídica

El titular de la acción penal califica los hechos materia de imputación de la siguiente manera:

##### i) Acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda

Se le imputa a título de **-autor-**, la comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión, transferencia y ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, prevista y sancionada en los artículos 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen Organizado", realizado mediante dolo directo, al tener conocimiento de la actividad criminal previa.

#### ii) Acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga

Se le imputa a título de **-autor-**, la comisión del delito de Lavado de Activos, en los actos de conversión y ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, previsto y sancionado en el artículo 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado", **conducta realizada mediante dolo eventual.**

#### iii) Respecto a la persona jurídica ALPHA CONSULT SA

Imputa a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, en calidad de Representante de la Empresa ALPHA CONSULT S.A., a título de **-autor-**, la conducta de lavado de activos, en los actos de ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, previstos y sancionados en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado", aprovechando la organización de la persona jurídica Alpha Consult SA, en su condición de Gerente General (2012 al 2017), accionista mayoritario y presidente de directorio de la empresa Alpha Consult, quien teniendo el control y dominio fáctico de la persona jurídica, habría instrumentalizado a la empresa Alpha Consult SA, puesto que teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita del dinero que recibía a favor de la empresa ALPHA CONSULT, actuando así con dolo directo.

#### 1.1.4. Pretensión Penal

N°	ACUSADO	PENA SOLICITADA
1	RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	Pena privativa de libertad, 35 años.
		Pena de multa, Mil doscientos quince (1215) días.
2	JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA	Pena privativa de libertad, 20 años.
		Pena de multa, Setecientos treinta (730) días.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

3	ALPHA CONSULT S.A	Pena de multa, doble del beneficio obtenido ascendente a s/. 7'101,789.64
		Inhabilitación, de carácter permanente (art. 5.b.2 Ley 30424)

#### 1.2. Pretensión Resarcitoria

La pretensión indemnizatoria ha sido sustentada por la Procuraduría Pública Ad Hoc encargada de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos – caso Odebrecht ha solicitado la suma total de 6'524,022.36 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTIDÓS CON 36/100 DÓLARES AMERICANOS), más intereses compensatorios conforme al artículo 1985 del Código Civil.

#### 1.3. Pretensión de la Defensa Técnica

##### **Defensa técnica del acusado RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**

Señala que rechaza las imputaciones realizadas en contra de su patrocinado, y que en juicio va a demostrar que el dinero que ha ingresado a sus cuentas tienen fuente lícita, tales como fueron producto de una venta de iniciativa privada a ODEBRECHT. Asimismo, su patrocinado fue beneficiario de una amnistía y en razón recibe dinero del extranjero. Se va a pedir la absolución de su patrocinado.

##### **Defensa Técnica del acusado JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA**

Refiere que, el señor Jorge Rómulo es hijo del señor Málaga Castañeda, mi cliente aparece en febrero del 2012, cuando el señor Rómulo su papá lo nombra apoderado de la empresa RANDALI, allí empieza la participación de su cliente entre comillas, a partir de allí tendría la capacidad de disponer, en este juicio se va a probar que ninguna de las transacciones que imputa a partir de la cuenta de Andorra que abrió el señor Rómulo Peñaranda Castañeda, en ninguna interviene mi patrocinado, el señor Peñaranda Málaga, se va a demostrar que los depósitos que están en una cuenta del Perú, y de una cuenta de EEUU de su padre, tuvo como objeto que su cliente fue operado del cerebro, él no podía hacer actividad alguna y tenía familia que mantener, y su padre le envió dinero para pagar lo básico y educación de sus hijos; el famoso departamento lo compró Peñaranda Castañeda con dinero de él, la imputación es a título de dolo eventual, se va a demostrar que su hijo



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

tenía conocimiento que ese dinero era de procedencia lícita, él no estaba pendiente de lo que su papá hacía, lo que la fiscalía pretende es sancionar a un hijo por una cuenta que su padre abrió, todas las circunstancias que se imputa en este juicio van a tener explicación legal. Se va a pedir la absolución de su cliente

#### **De la defensa técnica de ALPHA CONSULTING S.A**

La fiscalía no podrá probar sus imputaciones, nos encontramos en un juicio que por primera vez se va abordar la aplicación de la ley 30424, es la primera vez que una persona jurídica que va a juicio, tiene que esbozarse la imputación propia de la persona jurídica, no es por el art. 105, en este caso estamos frente a los alcances de la ley 30424, implica ya no la conexión, ya no la peligrosidad de la Persona jurídica, sino que va a demostrarse en este proceso cual ha sido la organización deficiente de la PJ, es señalar cuales son los elementos que amparan la organización defectuosa, tiene que demostrar que no cumplía con un programa de control adecuado, la Persona jurídica autónoma en la responsabilidad penal, no se ha precisado cual ha sido la actuación de la persona jurídica, no es de recibo que el ingreso de dinero habilitaría la responsabilidad penal, no se puede pretender que todos los dineros que ingresaron a la empresa fueron maculados, no hay ninguna evidencia que la PJ hubiera actuado de manera deficiente, se debe resguardar el principio de auto responsabilidad, no por el hecho de ser PJ ya la conducta de terceras personas se le deben atribuir, se tiene que declarar inocente a la Persona Jurídica.

#### **I.11. Posición de los acusados frente a la imputación**

Los acusados NO ADMITIERON los cargos imputados por la representante del Ministerio Público; por lo que, se procede a continuar con el desarrollo del juicio oral.

#### **I.12. Nuevos Medios de prueba**

No se admitió medio de prueba nuevo.

#### **I.13. Declaración de los acusados**

1. Declaración del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda
2. Declaración del acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga
3. Declaración del representante legal de ALPHA CONSULT

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **2.1. VALORACIÓN PROBATORIA**

- La prueba en materia judicial constituye una actividad pre ordenada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

controvertido<sup>1</sup>, correspondiendo a las partes probar sus respectivas pretensiones. La actividad probatoria debe realizarse dentro del contexto de: i) respeto a los derechos fundamentales de la persona y que como tal tienen su protección en nuestra Constitución Política del Perú, artículo dos, numeral 23 "A la Legítima defensa", numeral 24 literal e) "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"; ii) el respeto al debido proceso consagrado en el numeral 3) del artículo 139° de la Carta Magna; y iii) La valoración que haga el juzgador de las mismas, la cual debe ser debidamente fundamentada, y así cumplir con el principio constitucional previsto en el numeral 5) del dispositivo legal acotado. La valoración de la prueba que realice el juzgador no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (artículo 158°, numeral 2 del artículo 393° del Código Procesal Penal).

#### 2.2. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

- En el debate probatorio, en el cual se ha garantizado el derecho de defensa, contradicción e igualdad de armas de todos los sujetos procesales, se han actuado las siguientes pruebas, consignándose la parte más relevante para resolver:

##### Testimoniales (testigos)

DECLARACIONES		
N°	TESTIGO	DECLARACION
1.	<b>FELIX RAUL CHIRITO SIPAN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero civil, gerente general de la empresa Alpha Consult desde el año 2020. Sus funciones como gerente son la representatividad legal y las facultades que indica el estatuto, la administración de la empresa.</li> <li>- Ingresó a la empresa desde el año 2015, mediante una entrevista con el señor Jorge Peñaranda; se encargaba de hacer servicios de estudios, supervisiones de obras y coordinaciones con diferentes empresas como Sedapal, Provias Nacional.</li> <li>- Sobre las áreas de la empresa indica que estaba a cargo de la gerencia financiera Helen tejada; y Erika Feijoo estaba a cargo de tesorería, las funciones eran los pagos a proveedores, clientes, facturación, el registro de los pagos, el área de</li> </ul>

<sup>1</sup>Pablo Sánchez Velarde: El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA –Lima Perú. Pag. 225



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>contabilidad estaba a cargo de la señora Rosa Chinchay Meza, las funciones específicas a cargo del registro contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tenían implementado el starsoft, es una herramienta contable, también registra planilla que se utiliza a la fecha; está a cargo contabilidad, todo el registro estaban registrados en este software.</li> <li>- Sobre la parte financiera de la empresa, señala Cuando recibo la empresa las cuentas por pagar, la situación que se refleja es de deudas, el orden por pagar en 30 millones donde están todas las deudas que se registran; se tenía una lista grande principalmente son empresas aseguradoras, proveedores de servicios, la deuda reconocida del señor Peñaranda Castañeda.</li> <li>- El planeamiento que se tenía era en el 2020 se inicia con el tema de la pandemia, están reconocidas las deudas, por la misma situación de la empresa, no se programaron pagos de esos, principalmente lo que se está haciendo es reactivar; El ingreso promedio anual de ingresos de uno y medio a dos millones de soles;</li> <li>- estimación de deuda del señor Peñaranda es de 590 mil dólares, no puede dar detalles es grande, pagos de planillas el detalle no lo recuerdo, pero tiene sustentos.</li> <li>- El gerente anterior era Giovanni Suarez y gerente financiero la señora Helen.</li> <li>- Refiere que desconoce los procedimientos sobre deudas anteriores a su gestión.</li> <li>- Sobre el sistema de implementación compliance, Nosotros lo tenemos implementados desde antes de su gestión la ISO 0301 antisoborno, pero antes de eso se tiene, no para lavado de activos, solo lo que he mencionado; porque la empresa presta servicios de ingeniería. Dentro del proceso mismo hay una identificación de riesgo; sobre todo para las adquisiciones, cesación, movimientos, por ejemplo, si hay denuncia se utiliza un corro, hay un proceso implementado, que denominados de cumplimiento que a la fecha es la Ing. Aurora Antezana.</li> </ul>
2.	<b>ELADIO YOVANNI SUAREZ LAZO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero civil, laboró en la empresa Alpha Consult entre el año 2013-2020. Como gerente adjunto tenía funciones, la empresa tenía diferentes contrarios yo asumí labores operativas de la empresa</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>para la gestión de los proyectos, me involucré con todos los proyectos, mi función era de control de la planificación de cada uno de esos proyectos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sobre la empresa, indica nosotros manejábamos dos tipos proyectos, los llamados estudios que eran servicios de elaboración de expedientes técnicos, que era un componente de campo, era de desarrollo la evaluación de los estudios y el diseño propiamente que concluía en expediente Técnico, y otro era de supervisiones de obras que era casi el ciento por ciento en obra, por un equipo técnico profesional que nosotros ofrecimos, hacíamos un seguimiento para que el contratista ejecute la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, y este concluye con el estudio.</li><li>- Sobre coordinaciones a nivel medio se hacían con los jefes de proyecto y a nivel superior se daban alcances de los proyectos al gerente general el ingeniero Jorge Peñaranda. Los órganos de la empresa, por encima del gerente general se encontraba el directorio y por encima del directorio la junta general de accionistas que eran el ingeniero Peñaranda y la arquitecta Karla Anza. Los miembros del directorio eran el Doctor Luis Pizarro doctor, Cesar Peñaranda, Jorge Peñaranda, Karla Anza y Cesar Hansa.</li><li>- Acerca de los proyectos y el soporte financiero, cuando me refiero a ello, es que cada proyecto necesita un soporte financiero, había que hacer pagos a los profesionales una serie de gastos en el proyecto, ello iba de la mano.., la empresa tenía varios proyectos, cada proyecto tenía un flujo de caja continuo, otros de forma intermitente, lo que generaba iliquidez muchas veces en cada momento, a eso me refiero; dentro de sus competencias tenía o no ese soporte financiero en condición de encargado.., yo advertía las necesidades de los proyectos, todas las necesidades se avisaban a las áreas correspondientes y a la gerencia general, lógicamente había una decisión de la gerencia general.</li><li>- Sobre la liquidez, internamente los préstamos lo hacía el ing. Jorge Peñaranda, él prestaba el dinero al área administrativa, coordinaba con ellos la entrega de préstamos; solamente era la manera que se agenciaba el dinero la empresa para sustentar los proyectos de la empresa: era la forma más común; no</li></ul>
--	--	--



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>tiene conocimiento si la empresa se agenciaba de otros tipos de préstamos no recuerdo, la práctica común era la que comento; ya en la etapa de gerente general tome conocimiento de un total de seiscientos mil dólares en total y en el tiempo como gerente adjunto: no recuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La organización de la empresa en su periodo era una gerencia de ingeniería, una gerencia comercial, una gerencia de administración y financiera, una gerencia legal, y el control de todos los proyectos; tenía una situación positiva, venía sumando contratos con el Estado, venía con ventas importantes, estábamos vendiendo por encima de los catorce quince millones de soles, por su ventas, líder en consultoría, gracias a esa trayectoria le permite acceder a contratos importantes, venía la empresa bien, y veníamos en un proceso se inició cuando yo era adjunto, yo promoví que la empresa incremente o amplie el sistema de gestión que tenía, cuando ingrese ya tenía un control de calidad; pero a partir del 2015-2016 se buscó no solo mejorar el sistema de control de calidad, sino la cultura de salud en el trabajo, la cultura de prevención y mitigación de riesgos ambientales, esto demandó que la empresa crezca, estos sistemas de gestión para poder cumplir con la normativa internacional.</li><li>- En el sistema antisoborno la empresa manejaba; como tal en el 2017, se certificó en el 2018; se refiere al ISO 3701, primero ISO 9001, luego se implementó 14001, ambiental, luego 18001, y ahora 450014 de la parte de seguridad y salud ocupacional.</li><li>- Cuando ingresa como gerente había deudas por pagar eran los propios accionistas por la deuda que se tenía, el ingeniero Jorge Peñaranda y la arquitecta Hansa. La deuda en total a los accionistas era de veinte millones de soles; sé que era un tema de accionistas de años atrás el señor Jorge Peñaranda tenía el 58 %, y la sr. Carla Anza el 42% y era la deuda proporcional a las acciones. Era un acuerdo marco entre ellos.</li><li>- Relata que cuando inicia el proceso de investigación en el año 2017, entiendo que la fiscalía solicitó unas medidas restrictivas y hubo una comunicación a todas las entidades del sistema financiero, que éramos investigado en lavado de activos, teníamos operaciones en curso con las</li></ul>
--	--	--



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>entidades financieras, cartas fianzas, para ello teníamos que contar con una línea de crédito, en ese marco había la emisión de una carta fianza, con la investigación perdimos la línea de crédito, hubo congelamiento de fondos, lo que perjudicó notoriamente la liquidez, la empresa no fue sujeto de crédito, tenía obligaciones adquiridas con el Estado, ponía en riesgo el cumplimiento de los contratos, lo que llevaba perjuicio, llámese multas, fue un problema muy serio. Participe en algunas diligencias.</p>
3.	<b>HELEN ROSARIO TEJADA ESPINAL</b>	<p>- Gerente administrativa y de finanzas en Alpha Consulting. Sus funciones eran atender los requerimientos presentado al área, operaciones bancarias y derivarlas una vez atendido los requerimientos a las áreas. Las funciones que se encomendaban estaban en un manual de funciones.</p> <p>- Indica en el 2012, la empresa tuvo embargos en las cuentas corrientes, llevo que no se pueda atender los gastos diarios de la empresa, planillas y todos los compromisos que adquiere el proyecto, al haber sido bloqueadas las cuentas; 2012-2013 y lo que generó que la empresa no tenga liquidez; al no tener liquidez se solicitaron préstamos pero las líneas que la empresa tenía con las entidades financieras casi en su totalidad estaban ocupadas por las cartas fianzas, se buscó pero no se obtuvo prestamos de las entidades financieras; pero se solicitaron prestamos al banco de comercio, continental, no recuerdo bien, quien gestiono estos préstamos que refiere nadie le daba; en alguna oportunidad presenté solicitud de préstamos, en otras simplemente no podíamos acceder.</p> <p>- Refiere que ante esta falta de liquidez de la empresa se recurrieron a mecanismos para atender las necesidades se remiten los requerimientos a la gerencia general, a lo que el Ing. Peñaranda manifestó que el atendería parte de los requerimientos, atendiendo a la urgencia que se tenía; pero menciono, pagos de servicios básicos, planillas, proveedores, , pago de personal en obra; solo prestó el señor Peñaranda Castañeda hasta donde tengo entendido solo el señor Jorge, se atendía a los gastos de viáticos, transporte, hubieron prestamos entre 2013 parte de 2014, y posteriormente se me comunicó un prestamos en el 2018 cundo era gerente de administración y finanzas que era para la atención de una carta fianza, el préstamo que realizó directamente a la empresa</p>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>aseguradora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indica que los estados financieros de Alpha consult los elaboraba el área contable. La empresa que tenía la ISO 9001, luego la ISO 37000 ya en la etapa que era gerente de administración y finanzas; cuando ejerció la gerencia de finanzas se implementa el sistema de prevención de lavado de activos. En el año 2017, recuerdo que hubo la inv. De fiscalía las cuentas fueron bloqueadas las cuentas de la empresa; elaboraba el flujo de caja, de pago, recursos humanos, administración se llama a gerencia general y nos informa del bloqueo.</li> <li>- La empresa optó por política de prevención, toda el área fue capacitada para prevenir sobornos; llevamos charlas de inducción, no recuerda más.</li> <li>- Indica que durante su periodo como gerente de administración y finanzas, la arquitecta Carla Anza realizo un préstamo a la empresa, también indica que asistió a directorios de la empresa para tratar el tema de los estados financieros, las reuniones las convocaban por correo por la secretaria de presidencia.</li> </ul>
4.	<b>JULIA LA ROSA CHINCHAY MEZA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contadora, magister en tributación.</li> <li>- Labora desde el año 2000 hasta la actualidad en Alpha consult.</li> <li>- Sus funciones como contadora son registrar los comprobantes de compras y ventas, elaborar los estados financieros; es parte del registro contable, los principios de la empresa en marcha que este activa, registros de documentación.</li> <li>- Señala que conoció al Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda desde el año 2000, en la empresa cuando empecé a trabajar; y al acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga: de vista no me lo han presentado ni he trabajado con él.</li> <li>- Durante el periodo 2010-2018 la empresa tuvo contrataciones con el Estado; los cobros por servicios se registraban por tesorería nos remitida la documentación con su respectivo recibo factura para hacer el registro en contabilidad; las facturas de ventas emitidas por el cliente se hacia sus archivos y le entregaba al área de contabilidad, registrábamos a banco cuenta corriente en la cuenta doce, lo registrábamos en el sistema contable.</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- En 2010-2018 existía la gerencia financiera que se encargaba de administración recursos humanos y tesorerías; otros órganos la gerencia general y el área de ingeniería; la señora Helen Tejada como tesorera.</li> <li>- Narra que hubo un problema en la empresa por lo que no había liquidez, nos debían los sueldos, no habían como pagar , nos debían dos meses, tres meses, es donde hubo problemas aparte que las cuentas estuvieron embargadas; empezó 2012 hasta el 2014: no había liquidez, por la intervención de la fiscalía no podíamos solicitar préstamos por la denuncia en el año 2012-2014, por lo que hubo préstamos por parte del Ing. Peñaranda pero desconozco quien tomó esa decisión los documentos y el sustento de los prestamos: pago de planillas, impuestos, luz agua, pago de comisiones de fianzas, los sustentos nos alcanzaba tesorería; y se registran estos préstamos en los registros contables de Alpha consult.</li> </ul>
5.	<b>KARLA PATRICIA ANZA MOREAU</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arquitecta, socia de Alpha Consult S.A</li> <li>- Conoce al acusado Rómulo Peñaranda Castañeda como socio de su padre; a Rómulo Peñaranda Málaga lo conoce toda su vida tiene un trato familiar con los acusados.</li> <li>- Desde el año 2000; a la fecha tiene participación del 42% varió el porcentaje, en el año 2005, porque tuvimos varios litigios con el señor Jorge Rómulo, en el 2011 decidimos conciliar firmamos un acuerdo marco, yo le daba al señor Peñaranda el 8% de mis acciones y me reconocieron lo que he dejado de percibir durante el tiempo de litigio.</li> <li>- Indica que, se constituye la empresa Alpha consult: el 07-02-1974 eran tres socios, el rubro de la empresa Alpha consult se dedicaba al estudio de proyectos y de todos los estudios además de supervisión de obras, todo lo que tiene que ver con la consultoría de obras; dentro de este rubro la empresa realizaba iniciativa privada.</li> <li>- Señala que los servicios comerciales que prestaba, la cartera de clientes de Alpha consult al inicio eran clientes privados, luego el 95% de todos los trabajos son con el estado peruano; durante el periodo del 2010-2018, como el Min. De transporte, Ositran Sedapal, Provias; eran los accionistas de</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>Alpha consult siempre Jorge Rómulo peñaranda y yo, de 02-08-2011 yo con 42%.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Durante todo este periodo ha habido tres gerentes, de 2008-2012 Walter Pereyra; del 14-12-2012 al 27-04-2017 Jorge Peñaranda Castañeda el 2017. Facultades de decisión las tenía el gerente general: podría firmar contratos a sola firma, pero cuando algún contrato involucraba los activos o dinero de la empresa, necesariamente tenía que firmar el gerente con un director; activos de empresa: si queríamos hipotecar algún inmueble.</li><li>- Jorge Rómulo Peñaranda cumplió como gerente general las funciones de coordinar con los empleados, con la gerencia, es quien prepara los estados financieros y cuando Wilder Pereira renuncia de improviso, el señor Rómulo Peñaranda se comunicó conmigo y dijo que es se postulaba como Gerente general y lo aceptó; tenía a Giovanni Suarez como gerente adjunto hasta el 2017; que renuncio y lo reemplaza Giovanni Lazo, desde el 27-04-2017 a febrero de 2020, designado por el directorio.</li><li>- La operación como consorcio en temas de la consultoría las empresas se consorciaban para complementarlos, por eso en la consultoría es asociarse ese lapso de tiempo, normalmente vamos con los cincuenta para arriba, por la experiencia en consultoría de obras; las ganancias de los consorcios yo desconozco, nunca se me presentó los balances de ningún consorcio pese a que lo solicitaba, así que no sé cómo ingresaba las ganancias a la empresa.</li><li>- En el periodo 2011-2013, los estados financieros siempre han reportado las ganancias; si realizó préstamos a los consorcios que fue socio, desconozco durante el periodo 2011-2018, no se realizó préstamos a mi favor.</li><li>- Indica que ningún gerente le comunicó que se pasaba por una crisis financiera, no recuerda haber sido convocada por la junta general de accionistas por situaciones que se comprometía el patrimonio de la empresa. Desde el año pasado que fue nombrada directora, y tiene acceso a información financiera y vió una información que tiene conocimiento sobre reconocimiento de una deuda al señor Peñaranda. Son casi seiscientos cuarenta mil, no aprobé eso.</li><li>- Como accionista tomó conocimiento de los estados financieros y yo he aprobado los estados</li></ul>
--	--	---



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>financieros 2011- 2012- 2013 y 2014, en el 2015 al 2017 no porque no tuve acceso a la información, cuando la fiscalía pidió los libros el señor Rómulo Jorge se comunicó conmigo y me pidió que teníamos que aprobarlos, yo no estuve de acuerdo entonces le solicite que convocara a junta de accionistas que se convocó en enero de 2019, en esa junta me abstuve de votar porque no tengo ningún documento, y se aprobó por mayoría; sobre ese tema fui primero una vez en la oficina, después me llamo por teléfono y le dije que no podía firmar con fechas pasadas; ya que un día antes de la junta, la señora Rosa Chinchay me proporcionó los balances sin anexos y yo no reviso balances sin anexos y es por eso mi abstención; sobre los años 2015,2016-2017; me dijo que quería que regularizáramos, es lo que me manifestó, no se más.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Agrega que, nosotros estábamos retornando a trabajar después de más de 11 años de litigio, buscar trabajar en equipo, de acuerdo a los estatutos yo sentía que estaba protegida, porque el gerente no podría hacer nada sin un director; yo como accionista y los demás directores también tomamos conocimiento de los préstamos, pero estos préstamos fueron aprobados me imagino que Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda de 2010-2012 que cumplía como gerente de la empresa hasta el 2017.</li> <li>- Quedamos 2 directores, nos quedamos, en el año 2016, falleció el Dr. Pizarro y renunció el hermano de Jorge, César y el señor Jorge Rómulo propuso dos directorios más Jorge Guzmán y Pablo Solario y adicionalmente nombro a su hija como directora a Judit; como éramos los socios de otras empresas ICE DEL PERU, y cuando nosotros teníamos una empresa YP, en esas empresas que estaban todas nuestras propiedades, esta empresa se extinguió y nos dividimos las propiedades.. Peñaranda Inmuebles, él y yo Anza;</li> </ul>
6.	<b>WILDER ALFREDO PEREYRA ACUÑA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente general de Alpha Consult hasta el año 2012, nombrado por el directorio y su jefe inmediato era el presidente del directorio.</li> <li>- Alpha consult prestaba servicios al estado, por lo general participamos en consorcio; el pago era por lo general establecido en el contrato, si se establecía que tenía que dar un adelanto, se da una carta fianza para proceder a firmar el contrato, cuando se esta avanzando el trabajo de supervisión se va presentado</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>delante de avances según eso se va pagando; si es estudio se presenta una liquidación y eso se cancelaba.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El tiempo que estuve como gerente general se recibió préstamos del ing. Peñaranda Castañeda eventualmente, prestaba dos mil dólares, tres mil dólares para cubrir esos gastos cuando no teníamos fondos; el procedimiento a seguir era nos daba un cheque, ingresaba en la cuenta corriente, se registraba la deuda y el correspondiente registro; el señor Peñaranda habilitaba préstamos y se pagaba, durante mi época que fui gerente nos ha prestado el señor Peñaranda.</li> <li>- La junta general debía estar enterada, pero los prestamos mínimos no se informan, estos se informan a la junta en el balance general, la devolución se daba por cheque a nombre de él, los emitía tesorería, los firmaba yo y los pagaba.</li> <li>- Sobre la situación financiera mientras fue gerente general de la empresa Alpha consult del 2010 al 2012; siempre ha sido complicada, porque un estudio requiere de muchos profesionales, los estudios de Provias y hay que pagarle todos los meses a los profesionales y Provias solo paga ocho meses; en el periodo 2010 al 2012. Indica, no recuerdo, pero era mensual el balance de resultado, hemos tenido a la Sunat fiscalizando; yo aprobaba con la firma de la contadora los estados financieros.</li> </ul>
7.	<b>LUIGI D. ALFONSO CROVETTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero civil, gerente de supervisión en OSITRAN. Se encargaba de supervisar obras de campo (IRSA SUR, tramo 2) y tenía que conformar un equipo técnico presentando reportes mensuales del avance de la obra.</li> <li>- Conoció a Jorge Rómulo Peñaranda por el consorcio supervisor NOR ORIENTAL y consorcio supervisor VIAL SUR conformados por Alpha Consult, Ser consult y Lagesa.</li> <li>- Sobre el procedimiento el proceso iniciaba con la solicitud de concesionario que presentaba un informe técnico económico de obra, certificaciones de calidad, documentación técnica necesaria que pueda ser validada en ese sentido, pasaba a los consorcios supervisores, que tenían un proceso de revisión y verificaba si había observaciones, una vez subsanado emitían su informe a Ositran, que también hacían una revisión y realizado ello se hacía el trámite ante el</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>Min. De transporte y comunicaciones para el consentimiento de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El consorcio supervisor da conformidad a la solicitud, de acuerdo a los contratos suscritos, el consorcio tenía la obligación de hacer un avance de obra, y en forma paralela realizaba un informe de gestión, y estos se canalizaban para ver el avance de obra y el porcentaje.</li><li>- OSITRAN convocaba a reuniones de trabajo donde participaban empresas concesionarias y supervisores en dentro de estas reuniones participaba el señor Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda en algunas pocas reuniones ha participado.</li></ul>
8.	<b>JESÚS ALBERTO GONZALES HURTADO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Señala que conoce a Jorge Peñaranda Málaga y Jorge Peñaranda Castañeda desde el año 1994, en la actualidad no tiene ninguna relación con los acusados.</li><li>- Evo sapiens S.A fue creada en noviembre de 2011, en sociedad con los acusados para importaciones en general.</li><li>- Indica que el motivo por el que dejó el cargo en Evo sapiens fue porque la empresa no terminó de consolidarse, la expectativa de venta no se cumplió no iba con la expectativa de ingreso que tenía en ese momento.</li><li>- La incorporación a la empresa de Peñaranda Castañeda se hizo a través de la exposición de un plan de negocios a peñaranda Castañeda. Primero cuando Jorge hijo menciono que no contaba con el capital suficiente, menciono incorporar a su señor padre, me pareció una buena idea, además que podía aportar con el capital, tenía una experiencia exitosa.</li><li>- Con respecto a la importación de productos, la idea era hacerlo de productos de alimentos para animales, pero no se materializa porque no funcionó por lo que llegamos a importar en dos oportunidades bebidas como jugos de frutas y agua natural. Estas importaciones se realizaban con préstamos del señor Peñaranda Castañeda.</li><li>- Con respecto a la participación de Peñaranda Castañeda, al igual de Castañeda Málaga y yo se intervino desde la negociación, la comercialización y cierre de ventas. La financiación se hizo con préstamos de Jorge Peñaranda Castañeda. Los pagos se realizaban a través de transferencia</li></ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		bancaria. El monto de las importaciones fue alrededor 200.000 a 250.000 dólares.
9.	<b>ESPERANZA LIDIA ASENJO QUIÑONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La testigo indica conocer a los acusados Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Peñaranda Málaga desde el año 1993, desde que se desempeñaba como secretaria de presidencia en Alpha Consult. Actualmente no mantiene ningún vínculo con la empresa.</li> <li>- Sobre sus funciones indica que le eran asignadas la redacción de cartas, atendía a las personas que llegaban, el archivo, le asignaron agendar reuniones, cuando el ingeniero necesitaba reunirse me decía el nombre yo lo coordinaba con alguna secretaria, se tenía una agenda y allí se registraban las citas.</li> <li>- Señala haber agendado citas con el señor Barata a través de su secretaria pero que no recuerda más detalles.</li> <li>- La empresa Alpha Consult brindaba servicios de supervisión, uno de sus clientes era Ositran.</li> <li>- Indica no tener conocimiento de quien o como se autorizaron préstamos ni de alguna operación relacionada, señala no recordar, no tener conocimiento.</li> </ul>
10.	<b>RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero de nacionalidad ecuatoriana, laboró en Odebrecht en el Perú a partir del año 2009 hasta el 2017, se inició como gerente de la administración de IRSA NORTE.</li> <li>- Señala que se dedicaba a la operación de mantenimiento de la carretera IRSA NORTE y en el 2011-2012 IRSA SUR, estaba encargado de la ejecución de las obras de dichas carreteras.</li> <li>- Indica que conoció a Jorge Peñaranda como representante del consorcio Nor-oriental, quienes eran los encargados de cumplir funciones de supervisores de las obras, eran administrados y contratados por el regulador la supervisión de la obras que se cumplan, se ejecuten, se realicen mediciones, se realicen los informes correspondiente; que eran dirigidos al regulador sobre el avance de obra y mediciones que se ejecutaba a medida que desarrollaban las diferentes etapas de la construcción iba evolucionando y se tenía el avance mes a mes de cada proyecto.</li> </ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<ul style="list-style-type: none"><li>- En el año 2012, tenía además de toda esta transición, obras más pequeñas, adicionales, eran obras accesorias, en algunos casos debido a la inclemencia del clima, se generaban ciertos sectores que se volvían muy inestables, y querían una intervención a esto se llamaba accesorias, se ponía en conocimiento de la autoridad que había otras obras adicionales, que eran mejorar la serviciabilidad de la vía, por ejemplo; en evitamiento para evitar que todo el flujo vehicular atravesase la ciudad.</li><li>- En este periodo de 2009 a 2012, el ing. Jorge Barata como intendente, el señor Martoreli era el director de contrato, director de varias obras de varios proyectos; en el año 2012 hubo un cambio Jorge Barata era el líder de esa línea de negocio seguía encargado de las IRSAS que constituía un contrato de concesión, estos proyectos de concesión pasaron a ser parte de esta línea de negocio.</li><li>- Cuando llegue al Perú conoció a Jorge Peñaranda, ya que cuando estaba en Irsa Norte se daban reuniones rutinarias y periódicas donde participaban la concesionaria con el constructor, cada uno llevaba sus técnicos, las reuniones normalmente eran en la oficina del regulador.</li><li>- El segundo semestre del 2012, sostuvo otras reuniones con el señor Peñaranda Castañeda por instrucción de Jorge Barata por si era posible hacer una operación dineraria de transferencia al exterior y este dinero volver al país, una vez que el ing. explico el procedimiento, tuvimos que reunirnos personalmente, le pregunte si era posible, me dijo que si era posible bajo condiciones similares dijo el señor Jorge Peñaranda; esa operación ahora entiendo que se llama generación; una vez que el dinero es trasladado a la cuenta en el exterior, al volver el dinero queda en manos de la empresa para alguna disposiciones o disponibilidad. Una vez que acepta Peñaranda Castañeda que era posible se confirma al Ing. Barata y se hace una programación financiera para las transferencias al exterior, se programa a lo largo del tiempo para ir transfiriendo y regresando.</li><li>- Entiendo que esa programación estaba a cargo de Jorge Barata; no estoy seguro del monto pero debe haber sido alrededor de setecientos mil dólares; la cuenta entiendo que debe ser del ingeniero Peñaranda después tengo entendido que era empresa Randally, se hicieron transferencias</li></ul>
--	--	---



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>parciales, no fue una sola vez fueron entre tres a cuatro veces, de cien a trescientos; el ingeniero Barata me informaba cuando se hacía la transferencia, yo le comunicaba a Peñaranda y estaba a la espera del retorno, que lo hacía Barata y luego me hacía entrega poco a poco en montos menores, en dólares.</p> <p>- Señala que, en cada entrega había un costo de operación que se había pactado anteriormente, y ese costo operación no retornaba, es un porcentual que se había acordado para hacer este tipo de operación, el dinero se me entregaba en su oficina de San Isidro y yo lo entregaba al ingeniero Jorge Barata; no se para que se utilizó ese efectivo solo iba directo el Ing. Jorge Barata y hay un monto que se queda como costo de operación del Ing. Peñaranda Castañeda.</p> <p>- En una de esas ultimas transferencias me dice el Ing. Peñaranda Castañeda que estaba atravesando un problema financiero por lo que me dijo que, si había alguna forma de tener ayuda de Odebrecht y esto fue trasladado a Barata, me dijo que quería cumplir sus obligaciones de no afectar el proyecto de haber habido una supervisión oportuna durante la ejecución de la obra era muy difícil de avanzar y dificultaba todo el desenvolvimiento normal, cada vez que había un informe de medición había un chequeo en campo de detalle y la ejecución de los trabajos, este informe iba al regulador, iba al Ministerio, a medida que eso se retrase, los pagos demoraban más, iba afectando a la ejecución del proyecto, si no hubiera habido supervisión en campo los proyecto no salían, había una paralización; por lo que si se le entrego, creo que estaba alrededor de ciento veinte a ciento cincuenta mil dólares, se le concede y Barata dijo que fue por el esfuerzo del supervisor que estaba haciendo pese a que tenía dificultades financiera estaba siendo reconocida a través de este bono.</p> <p>- Sobre Xavier Pérez Gimenes indica que, era una persona que trabajaba asesorando para crear cuentas en el exterior, facilitaba la apertura de cuentas en el exterior, una vez lo conoció y facilitaba cuentas a diversas personas que ODEBRECHT pedía que se aperturen.</p>
11.	<b>FRANCESC XAVIER PÉREZ GIMENEZ</b>	- Fue funcionario de la Banca Privada de Andorra, sus funciones eran la gestión de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>patrimonios, la banca contaba con filiales, en Panamá, en Andorra, de Uruguay se ofrecía abrir las cuentas de clientes europeos, la captación de negocios, clientes y gestión de patrimonio, aperturábamos una cuenta para que se hicieran inversiones, un cliente potencial que estaba interesado y por las ventajas que tenía. Nosotros le preparábamos activos financieros en función de su perfil de inversión. Para aperturar se tenía que completar el formulario, información financiera, el pasaporte, el origen de los fondos, un recibo de domicilio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las características de las personas que tenían una cuenta con nosotros eran de un alto patrimonio, el secreto bancario lo que permitía que no se conociera el beneficiario final de esa cuenta, que es el titular de los fondos, siempre y cuando que no se tenga proceso penal.</li><li>- Los servicios que se brindaban eran servicios de constitución, y administración de sociedades a cualquier cliente que quisiera tener una sociedad o que quiera tener una actividad comercial, sociedades offshore con acciones al portador: que son sociedades donde se sabe quién es el beneficiario final al interior, pero no al exterior. Se podían constituir con el cliente, elegía el nombre o si ya había sociedades constituidas, simplemente se comparaban y se le ponía a disposición del cliente.</li><li>- Sobre el vínculo con la empresa ODEBRECHT, a fines de 2006, la dirección del banco ficho un equipo del señor André Sanguinetti, que les apoyaba con las operaciones estructuradas, las operaciones que se montan para obtener un beneficio fiscal, una offshore. La banca privada de Andorra le conseguía, un ahorro fiscal, que daba una cuenta, creaba una cuenta en el exterior no consolidada, no formaban parte de Odebrecht no se contabilizaban; ese ahorro fiscal se iba a una cuenta en el exterior, un paraíso fiscal, Odebrecht refería clientes: ingenieros, abogados dentro de estos clientes había ciudadanos peruanos, nos referían con motivo de que se abriera la cuenta a sus socios referidos; tenían un contrato tipo, eran muy parecidos todos dependencia un poco estos contratos justificaban la relación, la recepción de esos fondos a la cuenta de esos clientes al ser cliente Odebrecht.</li><li>- Indica que conoció a Jorge Rómulo Peñaranda</li></ul>
--	--	--



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>Castañeda como un potencial cliente en Perú, la reunión se dio en un hotel en Lima, fue en mayo de 2010 si mas no recuerdo, decide abrir la cuenta, nos entrega toda la información que precisamos, documento todo, se canaliza a la banca de Andorra, luego que pasa al depto. de cumplimiento, luego a la oficina de internacional, se apertura la cuenta, se hace todo el papeleo de la compra de la sociedad en este caso de la sociedad RANDALLY. Asociada Panameña con acciones al portador es una sociedad como cualquier otra, pero en lugar que las acciones vayan a nombre de una persona, sino al portador, quedaba como una forma oculta el beneficiario final el señor Peñaranda Castañeda. Luego de la apertura de la cuenta me reuní con él unas 5 o 6 veces más y un par de veces nos reunimos en su oficina Alpha Consult.</p> <p>- Indica que no conoció personalmente a Jorge Peñaranda Málaga pero que, en el año 2012, Peñaranda Castañeda les pide que lo coloquen como beneficiario final para lo que se enviaron mails con la documentación y esos documentos tenían la firma de Peñaranda Málaga, esos documentos se verificaron y se procedió a la apertura de la nueva cuenta, ya que tenían las mismas facultades para operar la cuenta y disponer de los fondos. No tuve ninguna comunicación con Peñaranda Málaga porque normalmente se operaba la cuenta por banca virtual y no podría saber quién la operaba.</p>
12.	<b>ANGELA PALMEIRAS FERREIRA</b>	<p>- Trabajó en el área de operaciones estructuradas de Odebrecht durante el periodo de 2006 al 2015, como asistente administrativo. Sus labores eran realizar pagos al exterior, atender solicitudes de pago, recibía la solicitud y la subía en el sistema para que se realicen esos pagos, su jefe inmediato era Humberto Silva el director de operaciones estructurada, Fernando Migiliacho y Luis Eduardo Suarez.</p> <p>- Indica que cuando recibía la solicitud ya estaba autorizada había una persona que subía la información al sistema, ella ya recibía con la autorización. Se entraba en un sistema allí encontraba las autorizaciones de las solicitudes, jalaba la orden del sistema encontraba la autorización donde encontraba la orden del banco, con esa autorización generaba un archivo y enviaba para el prestador del servicio para el pago.</p>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<ul style="list-style-type: none"><li>- El sistema que refiere es My webday y Drouysis, ingresaba con la contraseña: CNO78. Era un sistema que usaban para realizar la solicitud de pago, el origen del dinero no lo sabe, pero tenían cuentas en el exterior para realizar esos pagos, a través de Kleinfield no tiene conocimiento sobre el titular de la cuenta. La persona que verificaba que los pagos se realizaban era el prestador del servicio le enviaba semanalmente y el resumen del estado de cuenta y se revisaba.</li><li>- Olivio Rodríguez era una persona que estaba en Sao Paolo y hacia el envío de los pagos, era el prestador de servicios para operaciones estructuradas.</li><li>- Durante el tiempo que ella trabajo si estuvo incluido Perú, pero se trataba de personas jurídicas que no tiene conocimiento quienes eran.</li><li>- La cuenta de Kleinfield era de Odebrecht, la comunicación era por My web day y el sistema Drouysis que era para los prestadores del servicio, tenía un codinome que era TUMAYNE, también tenía un sistema Foxy que era donde las personas tenían la información para hacer los pagos, del sistema Drouysis.</li><li>- Las personas que tenían acceso al sistema: yo, Irso, Irberto. Luis Eduardo, Lucio Tavares, Olivio, Marcelo y algunos prestadores de servicios. Y las personas que tenían acceso al sistema May Webday: éramos yo, Lucio tavares las personas de operaciones estructurada Roberto, Luis, Fernando Miglacho y Eduardo.</li></ul>
13.	<b>OLIVIO RODRIGUEZ JUNIOR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Laboró en ODEBRECHT desde el año 2006 al 2014. Trabajó en el departamento de operaciones estructuradas y se encargaba de hacer pagos al exterior no contabilizados, se trataba de un dinero de Odebrecht, pero no era oficial sino extraoficial, no se pagaba impuestos.</li><li>- Lo convocó para trabajar en el área de operaciones estructuradas Fernando Migliacho, Humberto Silva y Luis Eduardo Suarez. Su jefe inmediato era Fernando Migliacho pero encima de él estaba Humberto Silva.</li><li>- Todas las solicitudes venían de Odebrecht, en base a lo que ellos me solicitaban yo procedía al pago, yo nunca cuestiono la naturaleza de la</li></ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

		<p>operación, no necesitaba preguntar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La comunicación para los pagos era a través de chat y del sistema de comunicación Drouysis o también alguna información venían por mail en el mismo sistema, tenía codinomes dos o 3, uno Gigi.. otro arroba drouysis, y luego tuvo otro que era maverich y otro que no recuerda el nombre ahora.</li><li>- Humberto Silva, era la persona con la que abría la cuenta. Varias cuentas offshore, yo tenía que constituir las offshore para luego identificar los bancos y luego tener que trabajar con esos bancos. Algunas de esas eran Kleinfeld, Banca privada de Andorra en islas de madera. Recuerda que de donde procedía el dinero era ivanif, becabe, maenam que era de Austria, BKB que estaba en Suiza. Las offshore eran controladas por Fernando Migliacho. Las operaciones a nombre de una persona natural fueron muy pocos muy esporádicos.</li></ul>
14.	<b>ABRAHAM GUEDALE ROSLER KANCHEPOLSKY</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ciudadano mexicano, permaneció en el país desde el año 2009-2016. Indica que conoció a Jorge Peñaranda Málaga cuando él compró el dpto 301 en un edificio en San Isidro y se conocieron en la reunión de propietarios. No recuerda exactamente que fecha pero puede ser 2011.</li><li>- El departamento que vendí no era mío, se lo ofreció entre 2012-2013 sino me falla la memoria. La trata fue con Jorge Peñaranda hijo. Nos reuníamos para estas negociaciones en mi casa o en el lobbie del edificio. Nos mandábamos correos, whatsapps, y más que todo fue verbal in situ siempre con el hijo.</li><li>- El valor fue vendido en 300 mil dólares al final y se le vendió el inmueble al ing. Peñaranda Papá.</li></ul>
15.	<b>FELIPE PALLARES GANDARA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ciudadano ecuatoriano, conoce al ing. Jorge Peñaranda Málaga, porque vivía en el 301 donde yo vivía, luego conocí al ing. Jorge Peñaranda Castañeda porque visita a sus nietos, en las escaleras no recuerdo exactamente más o menos 2011. Yo soy diseñador de interiores, cuando Jorge chico, le vendimos el departamento 401, luego él entró a mi departamento que yo tenía que tenía cosas muy únicas, cosas de diseño, fue un trato muy informal, me pidió que le ayude con la decoración del 301, le transfirió Peñaranda Castañeda 165 mil dólares por la venta de objetos de decoración.</li></ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERITOS		
1.	<b>FELIX ROGER ESCAJABADILLO CABRERA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contador Público, perito MP.</li><li>- INFORME PERICIAL GRAFOTECNICO Y DOCUMENTOSCOPICO 2588-2642/2018. Hay dos cuestionarios confidenciales. confidencial de conocimiento del cliente, contrato de apertura de cuenta, del 11-03-2013, el primer objeto era autenticidad sí existe uso o abuso de documento en firma en blanco... si los textos provienen de Jorge Peñaranda y Rómulo Peñaranda, para realizar el estudio se ha tenido el documento cuestionado. No se ha podido determinar opinión respecto de los manuscritos, por cuanto no se encuentran con muestras con las características de la pericia, permite determinar que estas muestras provienen de un mismo puño gráfico.</li><li>- FOLIOS 28 DEL INFORME PERICIAL, A FOLIOS 1903 exp. Judicial. Folios 1902.</li></ul>
2.	<b>JOSE ANTONIO GUTIERREZ FLORES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Perito MP.</li><li>- INFORME TÉCNICO 176-2022- expediente Judicial. Determinar la autenticidad o falsedad de la firma sobre el documento Agreement de fecha 30-04-2010 y 30-06-2011, con el objeto de determinar la autenticidad o falsedad y/o compatibilidad de las firmas.</li></ul>
3.	<b>LUIS TITO LOYOLA MANTILLA Y MILTON DANIÑO HINOJOSA DELGADO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- INFORME PERICIAL DE ANALISIS DIGITAL FORENSE NRO. 155-2021. Objeto extraer las copias espejos de doce dispositivos electrónicos que habrían sido incautados a los acusados. Suscrito el 20-09-2021, de los USB, dispositivos móviles como Tablets, celulares, laptop. El procedimiento extraer las imágenes forenses de manera controlada, supervisada es una copia exacta.</li></ul>
4.	<b>CÉSAR EDUARDO BASILIO OLAZABAL, DIANA GABRIELA CORCINO LEIVA y LESLY ELDEMIRA ESPINOZA RUBIO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe Pericial CONTABLE N° 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR (07.05.2021). Las conclusiones respecto al señor Peñaranda Castañeda, están en los folios 103-104, flujo de dinero., la conclusión como son 2, concluimos con respecto al señor Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda durante el periodo investigado, se ha determinado el importe de dos millones compuestos por las transferencias propiamente dichas y los dividendos de doce millones de soles, asimismo tuvo un incremento patrimonial., este importe debe ser acreditado.</li></ul>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>- Respecto al acusado Jorge ROMULO PEÑARANDA MÁLAGA, el objeto del informe pericial determinar el flujo de dinero del 2010-2018, establecer la existencia o no del desbalance patrimonial. Por el flujo de dinero en la banca de Andorra, se ha determinado el importe de Tres millones, la conclusión se ha determinado un desbalance patrimonial, asimismo, tuvo un incremento patrimonial importe que debe ser acreditado por el investigado, de lo contrario pasará a formar parte de un desbalance patrimonial. Respecto a esta segunda conclusión, respecto al desbalance patrimonial, el incremento patrimonial o depósito de los orígenes no conocido, se ha desarrollado allí están de donde proviene tiene que ver con Randally, ahí empieza el desarrollo.</p> <p>- Respecto al desbalance patrimonial, es la comparación de los ingresos justificados. contra los egresos y la diferencia si los egresos son mayores hay desbalance. Se ha tenido a la vista el saldo inicial del señor Peñaranda Málaga: Son los saldos que existen en las cuentas bancarias, la sumatoria de los cinco bancos, entre las cuentas de soles y dólares.</p> <p>- Informe técnico 1150-2022, folios 2421-2429, tomo V.</p>
5.	<b>LESLY ELDEMIRA ESPINOZA RUBIO y ANIBAL MARCO POLO PALACIOS</b>	<p>- INFORME PERICIAL CONTABLE Nro. 298-2022, Informe técnico 1117-2022. Se hallaron prestamos PROCEDENTE DE INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO POR EL IMPROTE 224.600... se revisó, se identificó que se revisó y se constatación de la información contable, reportes de comprobante, recibos, todo ello en relación a los préstamos y con su información bancaria y es lo que concluimos.</p> <p>- INFORME PERICIAL INFORME TECNICO PERICIAL 1117-2022-MP.</p>
6.	<b>MIGUEL ALBERTO POQUIOMA ANGELES</b>	<p>- PERICIA GRAFOTECNICA NRO. REPEJ RA NRO. 226-2019-P-CSJSU/PJ, de fecha 02 de agosto de 2019, DE PARTE.</p>
7.	<b>LITA MARGOT PACHECO JHON</b>	<p>- INFORME PERICIAL CONTABLE DE PARTE ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA.</p> <p>- En base al contenido pericial solicitado por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda se ha determinado que tiene un superávit de siete millones, el flujo de dinero responde a las entradas y salidas de</p>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>dinero en efectivo equivalente en efectivo, en este caso en la banca de Andorra. En el periodo meritado a Jorge Rómulo Peñaranda, se ha determinado un balance patrimonial de Superávit ascendiente a la suma de siete millones trescientos .. menos egresos. Sus ingresos patrimoniales se encuentran justificados y no tiene desbalance patrimonial y no ha causado daño al Estado Peruano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- INFORME PERICIAL CONTALBE DE PARTE, CORRESPONDIENE A JORGE PEÑARANDA MALAGA.</li> <li>- El objeto ha sido determinar si JRPM ha recibido fondos de la cuenta 0006012456524 abierta a nombre de RANDALLY, en Andorra y la existencia o no del desbalance patrimonial.</li> </ul>
8.	<b>ROSARIO EUGENIA PORRAS AGUIRRE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe pericial contable financiero Ampliatorio de parte- 3 documentos.</li> <li>- formulación de observaciones al informe pericial contable ampliatorio Nro. 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT.</li> <li>- INFORME DE PRECISIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES AL INFORME PERICIAL NRO. 98-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFORFoj. 19469 del tomo 39.</li> <li>- El señor ROMULO Jorge recibió transferencias del Intelligo Bank por la cantidad que lleva el objetivo, origen o motivo, por el cual Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda la cantidad total de 506,827.34, se consideró los depósitos iniciales a Intelligo Bank.</li> </ul>
9.	<b>CARLOS ENRIQUE CARHUAVILCA MECHATO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EL INFORME PERICIAL DE ANALISIS VALORATIVO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS REALIZADAS POR EL ING. JORGE ROMULO PEÑARANDA CASTAÑEDA.</li> </ul>
10.	<b>ALEXANDER MIGUEL ANGEL MAYTA SOTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- EL INFORME PERICIAL DE PARTE CONTABLE Y FINANCIERO DE LA EMPRESA ALPHA CONSULT S.A.</li> </ul>

#### Documentales:

N°	DOCUMENTO
1.	Traducción Certificada N°0002.2017, traducción al español de la acusación fiscal y acuerdo de declaratoria de Culpabilidad celebrado el 21/12/2016, entre la empresa Odebrecht y las autoridades de Estados



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Unidos.
2.	Carta ODB/278-2018-LEG.AL-LC, suscrita por la representante legal de la empresa Odebrecht en Perú, Lourdes Luisa Carreño Carcelen, con fecha de recepción 26/11/2018.
3.	Carta ODB/42-2018-LEG.AL-LC, suscrita por la representante legal de la empresa Odebrecht Lourdes Luisa Carreño Carcelen, con fecha de recepción 15/02/2018.
4.	Copia simple del cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC PERSONA JURIDICA de Klienfeld Services Limited del 21/09/07.
5.	Copia simple del Contracte d'Obertura de Compte Corrent De la cuenta AD81 0006 00082712 0028 5820 - Klienfeld Services Limited del 21/09/2007.
6.	Copia simple de la Propuesta de apertura de cuenta de personas jurídicas, de la sociedad Klienfeld Services Limited.
7.	Copia simple de la escritura pública No 3,676 del <b>22/02/2011</b> emitida por la Notaria Primera del Circuito de la República de Panamá del Licdo. Luis Fraiz Docabo. Documento a través del cual se protocoliza el otorgamiento de poder general, amplísimo y sin limitación de la sociedad <b>AEON GROUP INC.</b> A favor del ciudadano británico Timothy Scorah Lynn.
8.	Copia simple del cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC PERSONA FISICA del <b>23/02/11</b> , Timothy Scorah Lynn
9.	Copia simple del cuestionario confidencial de conocimiento de cliente KYC PERSONA JURIDICA del <b>23/02/11</b> . Aeon Group Inc
10.	Copia simple del documento denominado "Contracte d 'Obertura de Compte Corrent" <i>Co11trato de apertura de menta Corriente</i> De la cuenta AD17 0006 0008 2712 0044 139 - Aeon Group Inc, de 23/02/2011.
11.	Oficio Nro4247-2022-MP-FN-FSPCEDCF-EQUIPO ESPECIAL 1D cursado por el  Primer Despacho del Equipo Especial. Mediante el cual remite información solicitada respecto al caso 19-2016 (Caso Monteverde Bussalleu, adjuntando un CD.
12.	Acta de creación de código hash e impresión, de fecha 07/12/2022, y anexos, suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial, Joseph Celso Dominguez Miñano. El mismo que contiene las disposiciones más relevantes de la carpeta 19-2016 del Caso Monteverde Bussaelu
13.	Oficio No 397-2022-UGD-MIGRACIONES de fecha de recepción 03.06.2022, cursado por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Documento a través del cual, la jefa de la Unidad de Gestión Documental de Migraciones remite los movimientos migratorios de los ciudadanos Eleuberto Antonio Martorelli, Jorge Henrique Simoes Barata



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	y Ronny Loor Campoverde (folios 5787-5896).
14.	Acta fiscal y anexos de fecha 08/02/2022 en el que participa el fiscal provincial Joseph Domínguez Miñano. (folios 4684-4687)
15.	oficio No 61-2021- MP-FN-FSCEDCF-EE-4D / (Caso SGF 121-2017), de fecha 05/08/2021, cursado por el fiscal provincial Hamilton Montoro Salazar. Mediante el indicado documento, el Cuarto Despacho del Equipo Especial remite copia certificada de las Disposiciones. (folios 4688-4772)
16.	Oficio No 2589-2019-MTC/19 y anexos, de fecha 13/06/2019, a través de cual remite información sobre el contrato de concesión Tramo vial Ureas - Inambari de Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú Brasil. Tramo 2: Ureas – Inambari (folios 3533-3674).
17.	Acta de creación de código HASH e impresión de fecha 16/10/2019 y anexos, elaborada por el fiscal provincial Joseph Domínguez Miñano. Contiene copia de Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los tramos viales de Eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA". (folios 3675 y sgutes.)
18.	Oficio No 5524-2019-MTC/19 y anexos de fecha 06/11/2019, cursado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Documento a través de cual remite copia simple de la quinta adenda al Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los tramos viales del eje Multimodal de Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", celebrado entre el MTC y la Concesionaria IIRSA NORTE, de fecha 03/05/2011. (folios 3848)
19.	Carta ODB/277-2018-LEG.AL-LC, suscrito por la apoderada de la empresa Odebrecht Lourdes Luisa Carreño Carcelen, con fecha de recepción 16/10/2018. (folios 3893)
20.	Carta CNO 141-2022-LEG.AL-LC de fecha 24/05/2022 cursado por la apoderada de la empresa Odebrecht.
21.	Acta fiscal de deslacrado de especies incautadas en la diligencia de allanamiento (15.11.2019) de inmueble sito en av. Pablo Carriquiry 467, San Isidro, Lima de fecha 04/03/2020, a las 09:30 horas. (folios 2609-2615)
22.	Razón de fecha 25/09/2017, y anexos, elaborado por la Asistente Katia Salazar Morillo, dirigido al fiscal provincial Hamilton Castro Trigoso.
23.	Oficio No 7332-2017-GSF-OSITR.AN, cursado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, con fecha de recepción 28/09/2017. (folios 2874)
24.	Oficio No 7515-2017-GSF-OSITR.AN y anexos, remitido por el Gerente de Supervisión y Fiscalización de OSITR.AN de 04/10/2017; se remite copia certificada de los contratos celebrados por OSITR.AN con la



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	empresa Alpha Consult SA, en consorcio. (folios 2879).
25.	Carta N° 054-2020-AC y anexos, de fecha 12 de febrero del 2020, a través de cual remite información sobre la minuta de contratos de Consorcio Supervisor Vial Sur y Nor Oriental.
26.	Oficio No 00518-2022-G.A-OSITRAN y anexos de fecha 11/03/2022; a través del cual remite documentación relacionada a los contratos y adenda de supervisión.
27.	oficio No 6159-2019-SUNARP-Z.R.N°X/PUB.EXON y anexos, cursado por Superintendencia Nacional de Registros Públicos, de fecha 22/10/2019. (folios 3247)
28.	Acta Fiscal de deslacrado de especies incautadas en la diligencia de Allanamiento (15.11.2019) del inmueble sito en Av. Pablo Carriquiry n° 467, San Isidro, Lima, de fecha 22/01/2020, a las 09:30 horas.(folios 4073)
29.	Acta Fiscal de deslacrado de bienes incautados de fecha 01/09/2021, a las 09:18 horas.(folios 4110)
30.	Acta Fiscal de deslacrado de especies incautadas en la diligencia de Allanamiento (15.11.2019) del inmueble sito en Av. Pablo Carriquiry n° 467, San Isidro, Lima de fecha 28/11/2019, a las 09:00 horas. (folios 4238)
31.	Acta Fiscal de deslacrado de especies incautadas en la diligencia de Allanamiento (15.11.2019) del inmueble sito en Av. Pablo Carriquiry n° 467, San Isidro, Lima de fecha 26/11/2019, a las 15:00 horas. (Fj. 4152)
32.	Oficio N° 4960-2022-GSF-OSITRAN de fecha 26.05.2022, cursado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN. (Fj. 4681)
33.	Acta de continuación de visualización de información extraída y anexos de fecha 16.03.2022. (folios 5157)
34.	Acta de continuación de visualización de información extraída y anexos, de fecha 22.03.2022. (folios 5180)
35.	Acta de continuación de visualización de información extraída y anexos de fecha 21.12.2021. (fj. 5193)
36.	Escrito de Jorge Peñaranda Castañeda de fecha de recibido 13.03.2019 (folios 5397).
37.	C.N° 002-2020.SUP.NOR ORIENTAL de fecha de recepción 05.02.2020, cursada por el Consorcio Supervisor Nor Oriental (Fj. 5647)
38.	Acta de deslacrado de especies Incautadas en la diligencia de allanamiento (15.11.2019) del Inmueble sito en Av. Pablo Carriquiry 467, San Isidro, Lima del 03.12.2019 (fj. 5312)
39.	Acta fiscal de deslacrado de especies incautadas en la diligencia de allanamiento (15.11.2019) del inmueble sito en Av. Pablo Carriquiry No



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	467, San Isidro Lima, de fecha 25.11.2019.s. 01/307 del cuaderno de deslacrado. (Folios 5327)
40.	Oficio No 3051-2017- MP-FN-GECLOG-GESER del 07/12/2017, cursado por la Gerente de Servicios Generales del Ministerio Público. (Fj. 6046)
41.	Oficio No 7416-2019-MP-FN-UCJIE (AJ N <sup>o</sup> 1703-18) de fecha 24/06/2018, curado por la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, a través del cual remite el diligenciamiento de la asistencia judicial dirigida a la República de Panamá (Fj. 6708)
42.	Oficio 8919-2017-MP-FN-UCJIE (AJ 93-17) y anexos de fecha 27/09/2017, cursado la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a través del cual remite información del Principado de Andorra. (Fj 5899)
43.	Oficio N <sup>o</sup> 004810-2019-MIGRACIONES-AF-C del 04/06/2019, cursado por la Superintendencia Nacional de Migraciones. (Fj. 5897)
44.	Hoja de entrega N <sup>o</sup> 280-2019-CTJ-MP-FN Traducción Certificada Tc. 0081.19(OT.0082), de idioma catalán a español realizada por el Consorcio Transjuris, con sello de recibido 01/02/2019. (Fj. 7088)
45.	Acta Fiscal de fecha 14/01/2019, suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial, Paulina del Rocío Roque Soplapuco; a través del cual se adjunta documentación relacionada a la Banca Privada de Andorra. (Fj. 6169)
46.	Hoja de entrega No 288-2019-CTJ-MP-FN Traducción Certificada Tc, 0014.19(OT.0079), de idioma inglés al español realizada por la traductora colegiada Mary Ann Monteagudo Medina, con sello de recibido el 07/08/2019. (Fj. 7101/7141)
47.	Oficio No 3900-2021-MP-FN-OSERGE de fecha 29/10/2021, cursado por la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público (Fj. 7157/7200)
48.	Acta de transcripción del acta fiscal de recepción de documentos del 11.11.2019, elaborado por el Primer Despacho del Equipo Especial. (Fj. 5650-5755)
49.	Acta de transcripción del acta de ejecución de sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz (17 de febrero de 2020) de fecha 21/01/2020. (Fj. 5756-5768)
50.	Acta de transcripción del acta de ejecución de sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz (11 de marzo de 2020) del 21/01/2020, del Primer Despacho del Equipo Especial. (57569/5786)
51.	Oficio n <sup>o</sup> 003330-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 05/07/2019, cursado por Jenny Violeta Ruíz Merino, Gerente de la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público. (Fj. 6826/6947)
52.	Acta de recepción de Información contenida en soporte digital del



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	20/11 / 2017. (Fj. 6948/6950)
53.	Oficio No 9081-2017-MP-FN-UCJIE (AJI n° 93-2017) del 03/10/2017, cursado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional.54. (Fj. 6951-6952)
54.	Razón de fecha 29/11/2017 dirigido a Hamilton Castro Trigos, a través del cual se imprime información contenida en el CD entregado por las autoridades andorranas mediante oficio 9081-2017-MP-FN-UCJIE (AJ N ° 93-17). (Fj. 6954/6989)
55.	Oficio n° 016-2018-MP-FN-GECLOG-GESER-SGSB cursado por la Sub Gerente de Servicios Básico de fecha 14/02/2018.
56.	Copia simple de Consulta filtrada compte corrent de la cuenta No AD 17 0006 0008 27120044 1396 de Aeon Group Inc. (Fj. 7057-7062)
57.	Copia simple del detalle de Estado de Cuenta Corriente No AD 17 0006 0008 2712 0044 1396 de Aeon Group Inc. (Fj. 7063-7065)
58.	Copia simple del Detalle de Estado de Cuenta Corriente No AD810006 0008 2712 00285820 de Klienfeld Seruces Limited. (Fj. 7075..)
59.	Copia simple de la Consulta filtrada compte corrent de la cuenta No AD81 0006 0008 2712 0028 5820 de Klienfeld Services Limited, de fecha 18/11/15. (Fj. 7079-7087)
60.	Oficio No 006060-2019-MP-FN-OSERGE de fecha 27 /12/2019, cursado por la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público. (Fj. 7201-7296)
61.	Oficio No 273-2017-MP-FN-GECLOG-GESER y anexos, de fecha 31/10/2017, cursado la Gerencia de Servicios Generales del Miruster10 Público. (Fj. 7297-7346)
62.	Oficio No 3182-2017-MP-FN-GECLOG-GESER de fecha 28/12/2017, cursado por la Gerencia de Servicios Generales del Ministerio Público. (Fj. 4247/7428)
63.	Escrito y anexos presentados por la defensa técnica de Peñaranda Castañeda de fecha 05.09.2018. (Fj. 7429/7927)
64.	Escrito de la defensa técnica de Peñaranda Castañeda de fecha 01.08.2019.
65.	Oficio N ° 11135-2018-SUNARP-Z.R.N°1X/GP1/Pub-EXon y anexos cursado por SUNARP el 12/12/2018.
66.	Acta de continuación de visualización de información extraída de fecha 23.03.22.
67.	Acta Fiscal de Visualización de Información extraída del 29.03.2021.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

68.	Acta de continuación de visualización de Información extraída y anexos de fecha 21.10.21.
69.	Acta de continuación de visualización de información extraída de fecha 06.12.21.
70.	Escrito y anexos presentados por la empresa ROSPAL SAC de fecha 12/01 / 2019.
71.	Oficio No 1742-2019-SUNARP-Z.R.N ° IX/GPI/PUB .EXON y anexos presentados por SUNARP, de fecha 19/03/2019.
72.	Oficio n° 3920-2018-Z.R. No IX-GBM/P-EX y anexos cursado por SUNARP de fecha 27/11/2018.
73.	Acta Fiscal de Escucha y Transcripción de fecha 07.09.2021.
74.	Acta Fiscal de deslacrado de especies Incautadas en la diligencia de Allanamiento (15.11.2019) del inmueble sito en Av. Pablo Carriculry n° 467, San Isidro, Lima del 02.12.2019, a las 09:25 horas.
75.	Oficio No 10497-2018-SUNARP-Z.R.N ° IX/GPI-PUB.EXON y anexos de fecha 19/11/2018, cursado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
76.	Escrito de Jesús Alberto Gonzales Hurtado recibido el 20.07.2021.
77.	Acta de continuación de visualización de información extraída y anexos, de fecha 21.10.2021.
78.	Oficio N ° 11466-2021-MP-FN-UCJIE-LSRV recibido el 11.11.2021, cursado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación en relación a la asistencia judicial internacional cursada a Islandia.
79.	Oficio N ° 518-2022-MP-FN-UCJIE-LSRV recibido el 08.02.2022, cursado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación en relación a la asistencia judicial internacional cursada a Islandia.
80.	Oficio N ° 12005-2019-MP-FN-UCJIE recibido el 01.10.2019, cursado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación en relación a la asistencia judicial Internacional cursada a la República de Alemania.
81.	Oficio No 005746-2019-MP-FN-OSERGE y anexos, de fecha 09/12/2019, cursado por la Oficina de Servicios Generales del Ministerio Público
82.	Oficio No 10830-2021-MP-FN-UCJIE-MPA (AJ N ° 680-2021) y anexos, de fecha 28/10/2021, cursados por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía de la Nación, en razón a la asistencia



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	judicial dirigido a la República de Panamá.
83.	Acta de impresión de Información y anexos de fecha 03/11/2021, suscrito por la Fiscal Adjunta Provincial Betty Shirley Zúñiga Gómez.
84.	Carta del Banco Interbank y anexos, de fecha 21.09.2020.
85.	Carta del Banco Interbank y anexos, de fecha 08.01.2021.
86.	Acta fiscal de deslacrado de bienes incautados del 30/11/2020.
87.	Acta fiscal de deslacrado de bienes Incautados y anexos de fecha 04/01 / 2021.
88.	Carta del Banco Interbank y anexos, de fecha 15.01.2021.
89.	Carta del Banco Interbank y anexos, de fecha 23.06.2021.
90.	Carta del Banco Interbank y anexos, de fecha 03.08.2021.
91.	Carta del banco BBVA Continental (código 293880, 258756, 273095 y 270958), con fecha 07.06.2019.
92.	Carta del banco BBVA Continental (código: 293879) del 07 de junio de 2019.
93.	Acta de creación de código hash e impresión del IO de junio del 2019.
94.	Carta del banco BBVA Continental (código 258756, 273095 y 270958), con fecha 20.03.2019.
95.	Acta de creación de código Hash e Impresión del 12 de junio de 2019.
96.	Carta del banco BBVA Continental (Código 295401) del 14/06/2019.
97.	Acta fiscal de fecha 19/06/2019, elaborado por el Fiscal Adjunto Provincial Joseph Celso Domínguez Miñano, elaborado en las Instalaciones del banco BBVA Continental.
98.	Oficio No 10003-2018-SUNARP-Z.R.N °IX/GPI/PUB.EXON y anexos cursado por SUNARP del 29/10/2018.
99.	Escrito y anexos presentados por el abogado Andy Carrión Zenteno, defensa técnica de la persona jurídica Alpha Consult S.A., el 02/07/2021.
100.	Escrito y anexos presentados por Félix Raúl Chirito Sipán, Gerente General de la empresa Alpha Consult SA de fecha 13/07/2022.
101.	Escrito y anexos presentados por el representante de la empresa Alpha Consult SA de fecha 04/08/2022.
102.	Escrito y anexos de Alpha Consult SA de fecha 11 de julio del 2022.
103.	Acta de creación de código hash e impresión y anexos, de fecha 14/07/2022.
104.	Acta Fiscal de fecha 05/02/2019, suscrito por la Fiscal Adjunta Provincial



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	Paulina del Rocio Roquer Soplapuco, mediante el cual se realiza una diligencia de verificación de las Instalaciones de la empresa Alpha Consult SA.
105.	Carta LEG/349/19 cursado por la empresa InSur de fecha 03.09.2019.
106.	Acta Fiscal de fecha 15/07/2019, suscrito por el Fiscal Adjunto Provincial Joseph Celso Domínguez Miñano
107.	Acta Fiscal de deslacrado de especies Incautadas, del 30/11/2020.
108.	Acta Fiscal de deslacrado de especies incautadas, del 08.03.2021.
109.	Oficio No 7228-2018-SUNAT/E7400 de fecha 17/12/2018, cursado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
110.	Escrito de la defensa de Peñaranda Castañeda de fecha 17 / 01/2020, presentado ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.

#### Documentales – Lectura de declaraciones de testigos que no concurrieron a juicio

1	<b>Acta Fiscal de Transcripción y visualización de audio y video de fecha 15/08/2019, correspondiente a la declaración de LUIZ EDUARDO DA ROCHA SOAREZ.</b>
2	<b>Acta Fiscal de Visualización y Transcripción de audio y video de fecha 23/11/2021, correspondiente a la declaración de LUIZ ANTONIO MAMERI.</b>
3	<b>Acta de Continuación de visualización y transcripción de audio y video de fecha 23/11/2021, que contiene declaración de Luiz Antonio Mameri.</b>
4	<b>Acta de transcripción de acta de continuación de entrevista en proceso especial de colaboración eficaz del 16/12/2019, del primer Despacho del Equipo Especial, el cual contiene la transcripción de la declaración de JORGE HERNIQUE SIMOES BARATA.</b>
5	<b>Acta de transcripción y visualización de audio y video, de fecha 27/09/2019 el cual contiene la transcripción de la declaración de JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA.</b>
6	<b>Acta de visualización y transcripción de audio y video de fecha 30/11/2021 el cual contiene la transcripción de la declaración de JORGE HERNIQUE SIMOES BARATA</b>
7	<b>Acta de transcripción de acta de continuación de entrevista en proceso especial de colaboración eficaz del 16/12/2019, del primer Despacho del Equipo Especial, el cual contiene la transcripción de la declaración de ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI.</b>
8	<b>Acta Fiscal de Visualización y Transcripción de Audio y Video - ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI., de fecha 03/03/2022, el cual</b>



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	contiene la transcripción de la declaración de <b>ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI</b> .
--	--

#### Prueba documental de la defensa técnica de los acusados

- **DEL ACUSADO RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**  
Las pruebas documentales admitidas, han sido ingresadas con los órganos de prueba que han sido examinados y se detallan en la parte superior de la presente resolución.

- **EL ACUSADO JORGE ROMULO PEÑARANDA MÁLAGA**

	Documento la Hoja de vida del ciudadano Rómulo Peñaranda Castañeda
--	--

- **DE LA PERSONA JURÍDICA ALPHA CONSULT S.A.**

	Informe Pericial de parte contable y financiero de la Empresa Alpha Consult S.A. del 06.febrero de 2023
--	---

#### Prueba Excepcional:

No se dispone medio de prueba excepcional

#### 2.3. TIPO PENAL APLICABLE

Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen Organizado", **publicado el 19/04/2012. Por lo tanto**, corresponderá ser considerado en los comportamientos imputados durante el año 2012 en adelante.

*Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*

*Artículo 2.- El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."(\*)*



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

*La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando: 1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. 2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal. 3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.*

*La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.*

*La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.*

#### 2.4. ANALISIS DE LOS HECHOS y VALORACIÓN PROBATORIA

1. El proceso penal tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta, y para ello se debe establecer plena correspondencia entre la identidad del autor del ilícito y de la persona sometida al proceso, evaluándose los medios probatorios acopiados, a fin de probar la comisión o no del delito y la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado; además, a efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, **la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que tiene todo procesado, conforme a la garantía prevista en el parágrafo "e" del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Estado.** Claro está, que, si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta y jurídicamente correcta, que se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, razonándola debidamente.<sup>2</sup>
2. El derecho a la **presunción de inocencia** forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está asegurado y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos

<sup>2</sup> Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ-116.- Asunto: Requisitos de la Sindicación del coacusado, testigo o agraviado.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Civiles y Políticos. Tales derechos, de acuerdo a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, constituyen límites a la soberanía, debiendo ser asegurados y promovidos por todos los órganos del Estado. El principio de inocencia busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculpado, sin una consideración detenida en la prueba de los hechos y la carga de la prueba. En este sentido, se ha estructurado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha determinado que **"El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"** -Caso Cantoral Benavides vs Perú. FJ 120-.

3. El delito de Lavado de Activos, ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de nuestra legislación nacional, siendo una de ellas la contemplada en la Ley Nro. 27765, del 17 de junio de 2002.

Considerando el marco de imputación referido por el Ministerio Público y los hechos propios que se ha imputado a los acusados, se tiene que los actos presuntamente desplegados por el sujeto activo se han realizado entre los años 2010 al 2018, periodo en el cual se ha encontrado vigente la Ley Nro. 27765, publicada el 27 de junio de 2002, el mismo que a lo largo de su vigencia ha tenido modificaciones, tales como la realizada por la Ley Nro. 28355, publicada el 06 de octubre de 2004, así como por el Decreto Legislativo Nro. 986, publicada el 22 de julio de 2007, y finalmente fue derogado por el Decreto Legislativo Nro. 1106, publicado el 12 de abril de 2012, que también corresponde considerar, en atención a los hechos o actos imputados.

4. Se identifica como Lavado de activos a todo acto o procedimiento realizado para dar una apariencia de legitimidad a los bienes y capitales que tiene un origen ilícito (Acuerdo Plenario Nro. 03-2010/CJ-116).
5. El delito de Lavado de activos se refiere que se desarrolla conforme al siguiente ciclo en forma sucesiva:

Colocación	Fase de pre lavado o de recolección de bienes o del dinero en efectivo.  Corresponde a las acciones dirigidas a invertir el dinero líquido que proviene de actividades criminales o ingresarlo en el sistema financiero
Intercalación	Fase del proceso de lavado de dinero.  El agente procede a intercalar sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los bienes transformados o adquiridos durante la colocación
Integración	Concluye el ciclo de lavado de activos  Corresponde a la inserción de los activos que ya fueron "lavados" mediante las etapas anteriores, en nuevas entidades financieras, la inversión bursátil de los mismos en las importantes empresas o a través de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

	su repatriación del extranjero Unos sostienen que es el retorno en apariencia legal de los fondos.
--	---

6. El delito de Lavado de activos es un delito de resultado. En ese sentido, en los actos de ocultamiento de activos de procedencia ilícita, para su consumación resulta necesario constatar si el sujeto activo logró con tal conducta, al menos en forma momentánea, dificultar la identificación de su ilícito origen, o su incautación o decomiso, de tal manera que se logre asegurar su ingreso o integración al circuito económico (Fundamento 15 del Acuerdo Plenario 3-2010-/CJ-110).
7. En lo que respecta al conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente activo, de la literalidad de la norma, implica que el sujeto sabe o puede presumir que el dinero o los bienes que son objeto de las operaciones de colocación, transferencia, ocultamiento o tenencia que realiza tienen un origen ilícito; lo que implica por mandato normativo, que el sujeto activo pueda inferir de las circunstancias concretas del caso, que las acciones de cobertura o integración las va ejecutar con activos que tiene la condición de productos o ganancias del delito (Fund. 17, del Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-2010).
8. En cuanto a las conductas punibles, tenemos:
  - i) Los actos de conversión, que representan las operaciones de colocación.
  - ii) Los actos de transferencia que representan a las operaciones de intercalación.
  - iii) Los actos de ocultamiento, que representan las operaciones de integración.
  - iv) Los actos de tenencia, que serían también las operaciones de integración
9. En la sentencia Plenaria Casatoria Nro. 1-2017/CIJ-433, se refiere que con la dación del Decreto Legislativo Nro. 1106, se establece que el delito de Lavado de Activos es un delito autónomo, tanto en su configuración material, como para los efectos de su persecución procesal; por lo que, para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el delito, los bienes, efectos o ganancias hayan sido descubiertas sometidas a investigación, proceso judicial o previamente objeto de prueba o sentencia condenatoria; y, el origen delictivo mencionado por el citado artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo debe corresponder necesariamente a actividades criminales que tenga la capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activos. La ley no alude a un elemento de gravedad de la actividad criminal precedente; no optó por el enfoque del umbral.



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

#### **Respecto de las imputaciones a cada uno de los acusados**

10. Previo a la evaluación de las imputaciones en relación con los medios probatorios actuados, de lo acontecido en juicio oral, se ha observado que se han actuado medios probatorios documentales correspondiente a documentación recabada en los allanamientos realizados en diversos inmuebles relaciones a los acusados y a los hechos materia de imputación. Asimismo, se ha incautado equipos de cómputo y diversos dispositivos electrónicos, sobre estos últimos se ha realizado el Informe Pericial de Análisis Digital Forense Nro. 155-2021, de folios 2358 a 2370, y sobre el cual ha sido examinado en juicio oral el perito MILTON DANILO HINOJOSA DELGADO, cuyo objeto de pericia ha sido con el propósito de extraer copias espejo, recuperar y asegurar digitalmente toda la información contenida en los dispositivos y/o bienes informáticos incautados a los investigados Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Romulo Peñaranda Málaga y en el cual se ha concluido: (...Asegurar cada uno de los archivos que contienen información digital (...); ii) Recuperar y exportar toda la data anteriormente descrita y que se encuentra contenida en forma visible y ordenada mediante la generación de reportes de extracción del dispositivo peritado y/o muestra incriminada (...); iii) Se ha verificado la existencia, y extraído archivos electrónicos de extensión PST (...)"

No habiéndose presentado cuestionamientos respecto de estas pruebas, documentales y órganos de prueba.

#### **Del acusado RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**

11. Se imputa a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, que el año 2010, abrió la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a nombre de la offshore Randalee Investments SA, a efectos de recibir dinero ilícito de las offshore de Odebrecht (Klienfeld Services Ltd y Aeon Group Inc), con la finalidad de ocultar su identificación. Con tal propósito:
- A partir de julio del 2010 a enero del 2012, recibió dinero ilícito de las offshore de Odebrecht (Klienfeld Services Ltd y Aeon Group Inc), hasta por la suma de USDS 1 '555,000.00 dólares; y,
  - A partir del julio del 2012 a setiembre del 2013, recibió conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga dinero ilícito de la offshore de Odebrecht (Aeon Group Inc) hasta por la suma de US\$ 1 '050,000 dólares. Cuyo monto habría ascendido a la suma total de US\$ 2'605,000 dólares.
  - Desde el agosto del 2010 hasta noviembre del 2011, realizó actos de transferencia y ocultamiento del dinero ilícito hasta por la suma de USD \$ 468, 073.98 dólares, en diversas cuentas en el extranjero, evitando su identificación por las autoridades peruanas, transferencias realizadas desde la cuenta Bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de BPS a favor de diversas cuentas extranjeras en EEUU, siendo un total de 13 operaciones bancarias, de los cuales (1) una a favor de WORDWIDE, (2) a favor de Jaime Guzman Ríos, (1) a favor de Giovana J. Wong Málaga y (9) a favor del mismo acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Desde el mayo del 2012 hasta junio del 2014, realizó actos de transferencia y ocultamiento del dinero ilícito hasta por la suma de USD S 1' 696,200.00 dólares, conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, en diversas cuentas en el extranjero evitando su identificación por las autoridades peruanas.
- Con fecha 18 de junio del 2013, realizó conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, actos de transferencia y conversión de dinero ilícito hasta por la suma de USD \$ 165,000 dólares, respecto a la compra del departamento N° 4 01 ubicado en Calle A N° 210, Urbanización Orrantía del Mar, III Etapa, V Zona, San Isidro, Lima, y el lote de estacionamiento n° 03, bienes que fueron entregados como anticipo de legítima a su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga.
- Con fecha 06 de junio del 2013 y 24 de marzo del 2014, realizó conjuntamente con su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, actos de transferencia y conversión de dinero ilícito hasta por la suma de € 19.063,00 y USD % 53,407.90, respectivamente; en la importación de productos de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING; en beneficio de su empresa EVO SAPIENS SAC.
- Durante los años 2012, 2013 y 2017, realizó actos de transferencia y ocultamiento de dinero ilícito hasta por la suma de USD 506,827.34 dólares, recibido a través del banco INTERBANK, evitando su identificación por las autoridades peruanas.
- Durante los años 2014 y 2017, realizó actos de transferencia y ocultamiento del dinero ilícito hasta por la suma de USD\$ 110,500.00 dólares, recibidos a través del banco BBVA Continental, a fin de evitar su procedencia.
- Durante el año 2014, realizó actos de transferencia del dinero ilícito hasta por la suma de USD\$ 27,360.00 dólares, a favor de su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, recibidos a través del banco BBVA Continental, a fin de evitar su procedencia.
- En febrero del 2018, realizó actos de transferencia y conversión de dinero ilícito hasta por la suma de USD 100,000.00 dólares, para la adquisición de una carta fianza en beneficio de la empresa Alpha Consult SA, aprovechado su organización, habría instrumentalizado a dicha persona jurídica a fin de generar una creencia a su favor y evitar su identificación.
- Durante el año 2010 al 2018, realizó actos de ocultamiento de dinero ilícito, en la modalidad de "préstamos", por la suma de US\$ 398,446.54 y S/. 2'028,829.04, en beneficio de la persona jurídica Alpha Consult SA, aprovechado su organización, habría instrumentalizado a dicha persona jurídica a fin de generar una creencia a su favor y evitar su identificación.

12. En relación a los hechos imputados en concreto al acusado Rómulo Peñaranda Castañeda, en relación a los hechos Precedentes, concomitantes y posteriores, los bienes presuntamente ilícitos, y que forman parte de la imputación del delito de Lavado de Activos, tendrían sus orígenes en presuntas conductas desplegadas por el acusado en mención, consistentes en: i) En su condición de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

representante legal del Consorcio Nor oriental, ente supervisor de la empresa ODEBRECH, solicitó un pago a la empresa ODEBRECHT, por lo servicios realizados en la supervisión y a fin de evitar una actuación abusiva en contra de los intereses de la referida concesionaria; y ii) Como Generador de recursos de ODEBRECHT.

**De los medios probatorios actuados en juicio oral**, ha quedado acreditado:

- 12.1. Que, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, era uno de los socios mayoritarios de la empresa Alpha Consult, hecho que no ha sido materia de cuestionamiento por los sujetos procesales, por el contrario, ha sido aceptado por las partes; y como tal consta en la copia de la Partida Registral Nro. 1244345, remitida mediante oficio Nro. 1003-2018-SUNARP. Z.R. Nro. IX/GPI/PUB.EXON, de fecha 29 de octubre de 2018; habiendo desempeñado las funciones de Gerente General de ALPHA CONSULT S.A., Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda por el periodo del 31 de octubre de 2012 al 24 de abril de 2017, como lo ha referido la testigo Karla Patricia Anza Morao en juicio oral, quien también es socia de la citada persona jurídica.
- 12.2. Ha quedado acreditado que la empresa ALPHA CONSULT S.A., era una empresa que se dedicaba, entre otros, al rubro de realizar estudios, supervisiones de obras, y coordinaciones con diversas empresas; actividades que han sido referidas por el testigo y representante legal de la empresa Félix Raul Chirito Sipan; lo que ha sido ratificado por el testigo **Eladio Yovani Suárez Lazo**, quien al deponer en juicio oral, ha referido "sobre la empresa "manejábamos dos tipos de proyectos, los llamados estudios, que eran servicios de elaboración de expedientes técnicos y la otra era la supervisión de obras"; y, como tal, la persona Jurídica Alpha Consult S.A., formó parte del Consorcio Supervisor Vial Sur, el cual estuvo representado por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Málaga, habiéndosele designado por parte de OSITRAN (Ente regulador), Consorcio Supervisor, a fin que realice acciones de supervisión a la Concesionaria Interoceánica Sur, a quien, se le entregó la buena pro en la concesión del tramo vial del Proyecto Vial Interoceánico sur. Tramo 2 S.A., del cual era parte la empresa constructora "Norberto ODEBRECHT". Consorcio que se acredita con la Partida Registral Nro. 11769757, remitido con el oficio Nro. 6159-2019 (Folios 2982 y sgtes.); y la designación de consorcio supervisor Vial Sur, a su vez queda acreditado con el oficio Nro. 7515-2017 y los contratos que forman parte, suscritos entre OSITRAN, con el Consorcio Vial Sur.
- 12.3. Asimismo, ha quedado acreditado que ALPHA CONSULT formó parte del consorcio Nor oriental, consorcio que a su vez tuvo como representante al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, y el cual suscribió contrato con OSITRAN con el fin de realizar labores de revisión de los proyectos y otros, realizados por la Concesionaria IRSA NORTE S.A., del cual era parte la Constructora Norberto Odebrech S.A., y a su vez supervisó la ejecución de la obra del tramo vial del eje multimodal Amazonas Norte, lo que queda acreditado con el Oficio Nro. 518-2022-GA-OSITRAN del 11 de marzo de 2022.
- 12.4. Ha quedado acreditado, que entre las labores de los consorcios supervisores, era emitir informes y dar conformidad a los avances de la obras, puesto que, si



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

se presentaban observaciones, se tenían que subsanar, los cuales se remitían a OSITRAN, quienes a su vez hacían el trámite ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el consentimiento del pago, tal como lo ha declarado el testigo **Luigi D. Alfonso Crovetto**, quien a su vez, quien en su cargo de Gerente de Supervisión estuvo a cargo de Supervisar obras de campo de IRSA SUR tramo 2, el mismo que, ha referido conocer al acusado Romulo Peñaranda Castañeda, por ser representante del Consorcio Supervisor Nor Oriental y Consorcio Supervisor Vial Sur, de los cuales formó parte ALPHA CONSULT S.A., Testigo, que a su vez, ha referido que, "OSITRAN convocaba a reuniones de trabajo donde participaban las empresas concesionarias y supervisores, y dentro de las cuales participaba el señor Rómulo Peñaranda Castañeda.

- 12.5. En consecuencia, ha quedado acreditado que dependía de los informes de los Consorcios Supervisores, respecto de los avances de las obras a fin que se proceda al pago de las concesionarias que ejecutaban la obra.
- 12.6. Ha quedado acreditado que, el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, aperturó y es titular de la cuenta ante la Banca Privada de Andorra, Cuenta Nro. AD20 0006008 2412 00456524- Randale Investment, la misma que se aperturó con intervención de **ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI**. Habiéndose actuado en juicio oral:

- i) La declaración del testigo **FRANCESC XAVIER PÉREZ GIMENEZ**, quien al deponer en juicio oral ha referido que" (...) *Fue funcionario de la Banca Privada de Andorra, sus funciones eran la gestión de patrimonios, la banca contaba con filiales en Panamá, Andorra, Uruguay, y que se ofrecía abrir las cuentas de clientes europeos, la captación de negocios, clientes y gestión de patrimonio. Que, aperturaban una cuenta para que se hicieran inversiones, un cliente potencial que estaba interesado y por las ventajas que tenía. Nosotros le preparábamos activos financieros en función de su perfil de inversión; y en cuanto al vínculo con la empresa ODEBRECHT, a fines de 2006, la dirección del banco ficho un equipo del señor André Sanguinetti, que les apoyaba con las operaciones estructuradas, las operaciones que se montan para obtener un beneficio fiscal, una offshore. La banca privada de Andorra le conseguía un ahorro fiscal, creaba una cuenta en el exterior no consolidada, no formaban parte de Odebrecht no se contabilizaban*". Y, en ese contexto, refiere que, conoció a Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda como un potencial cliente en Perú y fue por referencia de ODEBRECHT, la reunión se dio en un hotel en Lima, fue en mayo de 2010 si mas no recuerda, decide abrir la cuenta, nos entrega toda la información que precisamos, documento todo, se canaliza a la banca de Andorra, luego que pasa al depto. de cumplimiento, luego a la oficina de internacional, se apertura la cuenta, se hace todo el papeleo de la compra de la sociedad en este caso de la sociedad RANDALLY. Asociada Panameña con acciones al portador es una sociedad como cualquier otra, pero en lugar que las acciones vayan a nombre de una persona, sino al portador, quedaba como una forma oculta el beneficiario final el señor Peñaranda Castañeda.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Luego de la apertura de la cuenta me reuní con él unas 5 o 6 veces más y un par de veces nos reunimos en su oficina Alpha Consult. Indica que no conoció personalmente a Jorge Peñaranda Málaga pero que, en el año 2012, Peñaranda Castañeda les pide que lo coloquen como beneficiario final para lo que se enviaron Emails con la documentación y esos documentos tenían la firma de Peñaranda Málaga (refiriéndose a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga), esos documentos se verificaron y se procedió a la apertura de la nueva cuenta, ya que tenían las mismas facultades para operar la cuenta y disponer de los fondos. No tuve ninguna comunicación con Peñaranda Málaga porque normalmente se operaba la cuenta por banca virtual y no podría saber quién la operaba.

- ii) Lo referido por el citado testigo ha quedado corroborado al reconocer documentos que se le colocaron a la vista al deponer en el juicio oral, como son, el denominado "Cuestionario Confidencial de Conocimiento del Cliente KYC Persona Jurídica, y anexos" (folios 6002 al 6012", en el cual se advierte consta como titular la razón social RANDEE INVESTMENTS S.A., y como nombres del beneficiario y representante de la cuenta, JORGE R. PEÑARANDA CASTAÑEDA , fecha de apertura 25/05/2010, consignándose en el rubro Relación comercial con otros clientes de la BPA, la empresa ODEBRECH:

Cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC PERSONA JURÍDICA

Cuenta: 100456524 Oficina: 0008  
 N° persona: 10084899 Gestor: F.P.G.  
 Nacionalidad: PERUANA Fecha de apertura: 25/05/2010

Sociedad instrumental / offshore: Sí  (v al punto 7) NO

1- Datos de la persona jurídica

Razón social: RANDEE INVESTMENTS S.A.  
 Dirección:

2- Datos de la sociedad instrumental / offshore

Nombre del beneficiario: JORGE R. PEÑARANDA CASTAÑEDA.  
 Nacionalidad: PERUANA  
 Origen del dinero: PDPIA ACTIVIDAD - CONSULTORIA.  
 Profesión / actividad: INGENIERO / CONSULTORIA.

Nombre del representante de la cuenta: JORGE R. PEÑARANDA CASTAÑEDA  
 Nacionalidad: PERUANA.

- iii) El Contrato de Cuenta Corriente correspondiente a la Banca Privada D'Andorra, en el cual consta la fecha de apertura 25-05-2010, el número de cuenta es AD AD20 0006008 2412 00456524, y conforme a la copia que obra a folios 8541, que data la impresión



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

del 11-03-.2013, se consigna "constando la firma del representante de RANDALEE INVESTMENT S.A., de ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA y JORGE ROMULO PEÑARANDA MALAGA".

- iv) Consecuentemente queda acreditado, que el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, se contacta con Xavier Pérez Jiménez por intermedio del representantes de ODEBRECH, y procede a la apertura de cuenta en la Banca Privada de Andorra en el año 2010; acreditándose incluso que las firmas corresponden al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda con el examen al perito **Felix Roger Escajadillo Cabrera (sesión del 22/04/2024)**, quien ha sido examinado en juicio respecto al Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico Nro. 2588-2642/2018, de folios 1876 al 1926, del 24/05/2018 cuyo objeto de pericia ha sido:

A. Determinar la autenticidad falsedad de las firmas atribuidas a ROMULO PEÑARANDA CASTAÑEDA y JORGE PEÑARANDA MALAGA, contenidas en los documentos:

01. PROPUESTA DE APERTURA DE CUENTA DE PERSONAS JURIDICAS, de fecha "25-05-2010".
02. REGISTRE DE SIGNATURAS D' UN COMPTE, de fecha "25-05-2010"
03. REGISTRE DE SIGNATURAS D' UN COMPTE, de fecha "11-03-2013"
04. CUESTIONARIO CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE KYC PERSONA JURIDICA, de fecha "25-05-2010".
05. CUESTIONARIO DEL PRIMER INVERSOR.
06. IDENTIFIQUE SU PERFIL INVERSOR.

Informe pericial en el cual se ha concluido que: i) La firma atribuida Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, que se encuentran trazadas con un elemento escritor de tonalidad cromática negra en los documentos controvertidos (documentos examinados), provienen del puño gráfico de su titular, en consecuencia corresponden a **FIRMAS AUTÉNTICAS.**; La Asignatura a **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga**, que ser encuentran trazadas con elementos escritores de tonalidades cromática negra y azul, en los documentos controvertidos, corresponden a "FIRMAS AUTÉNTICAS; iii) Los documentos materia de controversia, presentan características de normalidad en su suscripción y redacción manual al tratarse de FORMATOS PRE ESTABLECIDOS que condicionan los textos y las firmas a una distancia regular y apropiada; iv) No ha sido factible llevarse a cabo un estudio respecto a la determinación de PRELACIÓN O ENTRECruzamiento de TRAZOS con relación a las firmas a nombre de ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, trazadas con elementos suscriptores de tonalidad cromática azul y negro en los documentos que se cuestionan debido a que para tal fin es necesario la remisión de los mismos a esta Gerencia de Peritaje. (...); incluso el perito en mención, siendo uno de los objetos dela pericia si existe el uso o



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

abuso de firma en blanco, ha sostenido en juicio oral que no se evidencia características de firmados en blanco.

- v) Y, si bien la defensa técnica cuestiona las firmas que aparecen en la documental relacionada a la apertura de la cuenta, habiéndose actuado la declaración del perito de parte de **Miguel Alberto Poquiona Angeles**, quien ha sido examinado respecto de la pericia Grafotecnia Repej RA Nro. 226-2019p-CSJSU/PJ, del 02/08/2019 (Tomo 40, folios 19562), y en el cual ha concluido que *"Las muestras que se ha tenido a la vista en el Laboratorio de la Oficina de Peritos del Ministerio Público, responden a una reproducción electromagnética que no reúne las condiciones para emitir pronunciamiento sobre la autenticidad del documento y de las firmas, pudiendo ser factible de un fotomontaje de copia que pone en cuestionamiento su originalidad"*, sin embargo, ello no implica que las firmas cuestionadas no correspondan al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, por el contrario, con las documentales actuadas, como se ha indicado en la declaración del testigo Francisco Xavier Pérez Jiménez, tales como los correos electrónicos, en los que se evidencia las acciones previas que acreditan la iniciativa del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda en el proceso de la apertura de la cuenta. Asimismo, se refuerza con la documental consistente en la Escritura Pública Nro. 1216, del 15 de enero de 2010 (Fj. 60212 y sgtes.), por la que se protocoliza la sociedad anónima denominada RANDALE INVESMETN S.A., persona jurídica a favor de quien se apertura la cuenta bancaria en la banca privada de Andorra, y se designa como beneficiario al acusado Rómulo Peñaranda Castañeda, lo que consta también de la Escritura 09/2017, del 17 de febrero de 2012, en la que obra también que se le otorga Poder Genera a favor de JORGE ROMULO PEÑARANDA MÁLAGA.

vi) el perito **José Antonio Gutiérrez Flores**, quien respecto al INFORME TÉCNICO 176-2022 (de folios 2008/2022), ha concluido que *"Presentan características gráficas de provenir de un origen común"*: (VER SINO QUITAR

- vii) Así como también, con los correos Electrónicos tales como:

Fj. 5160, tomo XI, que data del 31/05/2010, y el cual refiere el testigo Frances Xavier Pérez, que probablemente el correo que él le envió fue para comentarle de la cuenta.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Documento adjunto en archivo en formato doc (Word) denominado "ESTADO DE LAS VALORIZACIONES DE LAS OBRAS ACCESORIAS", el mismo que se imprime y se adjunta a folios 01 (ANEXO N° 01)

3) De : [jpenaranda@alphaconsult.com.pe](mailto:jpenaranda@alphaconsult.com.pe)  
Para : [x.perez@bpa.ad](mailto:x.perez@bpa.ad)  
Subject : Re: Saludos  
Fecha : 31.05.2010 18:41:31  
Contenido :

Muchas gracias por el correo.  
Estoy a la espera de firmar el contrato con Sergio para mañana.  
Junto envío el documento faltante.  
Saludos  
Jorge Peñaranda  
Enviado desde mi dispositivo de trabajo inalámbrico BlackBerry de Nextel

From: x.perez@bpa.ad  
Date: Thu, 27 May 2010 16:12:03  
To: <jpenaranda@alphaconsult.com.pe>  
Subject: Saludos

Atentado Sr. Peñaranda,

Página 4 de 17

Correo de folios 5168, el cual se advierte se encuentra relacionado a información de la BPA

Francisco Xavier Pérez  
Gerente General"

12) De : Jorge Peñaranda <jpenaranda@alphaconsult.com.pe>  
Para : [x.perez@bpa.ad](mailto:x.perez@bpa.ad)  
Subject : Inversión y transferencia.  
Fecha : 19.08.2010 11:46:26  
Contenido :

"Estimado Francisco  
sobre la Propuesta de Inversión he entrado a la página web de BPA y no encuentro mayor información sobre los BPA fons US Bond Diversified FI en los que estaba interesado en invertir. Podría por favor enviarme información específica sobre ese Fondo.  
También estoy interesado en hacer una transferencia de US\$0.000. a una cuenta que mantengo en el Chase de USA. Podría indicarme como proceder.

Saludos  
Jorge Peñaranda"

13) De : Jorge Peñaranda <jpenaranda@alphaconsult.com.pe>  
Para : [x.perez@bpa.ad](mailto:x.perez@bpa.ad)  
Fecha : 19.08.2010 12:11:35

i. Quedando acreditado así este extremo de la imputación.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### 13. Respecto a la condición de "Generador de Fondos" de Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda

13.1. Ha quedado acreditado con la declaración del testigo **RONNY JAVIER LOOR CAMPOVERDE**, quien en juicio ha referido que "(...) Laboró en Odebrecht en el Perú a partir del año 2009 hasta el 2017, se inició como gerente de la administración de IRSA NORTE, que conoció a Jorge Peñaranda como representante del consorcio Nor-oriental, quienes eran los encargados de cumplir funciones de supervisores de las obras, eran administrados y contratados por el regulador la supervisión de la obra, El segundo semestre del 2012, sostuvo otras reuniones con el señor Peñaranda Castañeda por instrucción de Jorge Barata por si era posible hacer una operación dineraria de transferencia al exterior y este dinero volver al país, una vez que el ing. explicó el procedimiento, tuvimos que reunirnos personalmente, le pregunte si era posible, me dijo que si era posible bajo condiciones similares dijo el señor Jorge Peñaranda; esa operación ahora entiendo que se llama generación; una vez que el dinero es trasladado a la cuenta en el exterior, al volver el dinero queda en manos de la empresa para alguna disposiciones o disponibilidad. Una vez que acepta Peñaranda Castañeda que era posible se confirma al Ing. Barata y se hace una programación financiera para las transferencias al exterior, se programa a lo largo del tiempo para ir transfiriendo y regresando, se hicieron transferencias parciales, no fue una sola vez fueron entre tres a cuatro veces, de cien a trescientos; el ingeniero Barata me informaba cuando se hacía la transferencia, yo le comunicaba a Peñaranda y estaba a la espera del retorno, que lo hacía Barata y luego me hacía entrega poco a poco en montos menores, en dólares". Declaración en la cual se evidencia no solo las circunstancias en las cuáles el citado órgano de prueba detalla la forma y circunstancias en las cuales conoció al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, sino además precisa en forma secuencial las circunstancias y el procedimiento seguido desde que se le propone al citado acusado ser generador de recursos, propuesta que aceptó el acusado, habiéndose realizado incluso hasta cuatro transferencias.

13.2. Con el **ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, del 31-11-2021, de JORGE ENRIQUE SIMOES BARATA (Fj. 1729-1766)**: quien respecto del llamado Codinome don Quijote ha manifestado:

**Testigo:** Sí, yo hasta 2012 era encargado de todas las cosas en Perú, y a partir de 2012 de agosto del 2012 yo quede responsable por lo que era concesiones e inversiones en el país, ya no he estado en lo que era la parte de construcción propiamente dicha.

**Fiscal G. Mori:** Correcto. En ese contexto que usted nos indica, ¿nos puede precisar si tuvo alguna relación o vinculación el señor Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y la empresa Odebrecht?

**Testigo:** Sí ha tenido varias vinculaciones, si ha sido una empresa que ha prestado servicio de supervisión para el Ministerio de Transporte en varios proyectos, que hemos estado construyendo nosotros, además como era una empresa de ingeniería y tenía una fuerte especialización en lo que era construcción de carreteras, también nos ha prestado varios servicios de ingeniería con relación a lo que es construcción de carreteras. Construcción perdón, diseños y proyectos de carretera.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Fiscal G. Mori:** En esos inconvenientes que usted se refiere es entonces al proceso de aprobación de pagos por parte del MTC, ¿Sí?

**Testigo:** Sí.

**Fiscal G. Mori:** ¿Tenía alguna participación la empresa supervisora sobre esto?

**Testigo:** Sí, ellos hacían... participaban de alguna forma de este proceso, no sé exactamente cuál era el papel de ellos si era vinculante si no era vinculante, pero ellos tenían ahí que hacer sus informes sus trámites también.

Declaración en la que reseña no solo el conocer a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, sino además la obligación de emitir sus informes respecto en su condición de ser parte de la empresa que prestada el servicio de supervisión para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en los cuales ellos habrían venido participando.

#### 13.3. DECLARACIÓN DE JORGE ENRIQUE SIMONES BARATA, de fecha 27-09-2019, folios 1707-1727

**FISCAL GEOVANA MORI:** Usted cuando hace la solicitud del pago para el señor Peñaranda ante operaciones estructuradas, ¿Cómo canaliza ese pedido, ese requerimiento, a través del sistema encriptado que tenían?

**JORGE BARATA:** Sí, a través del sistema encriptado se hace la autorización y después se abre la cuenta, se ayuda al señor peñaranda a abrir la cuenta offshore y se autorizan las transferencias para esa cuenta offshore

**FISCAL GEOVANA MORI:** ¿Quién propone que se abra una cuenta offshore en la banca privada de andorra?

**JORGE BARATA:** Normalmente en función de los valores pactados, la sugerencia venía de la propia departamento de operaciones estructuradas, ¿no? y ellos es quien nos recomendaba que haya para un monto de ese mejor abre una cuenta y nosotros transferimos a la cuenta

**FISCAL GEOVANA MORI:** ¿Usted como justificó en el sistema que tenía operaciones estructuradas para el pago de este dinero, porque usted ha hecho referencia y ha detallado que para estos pagos se registraban con codinomes y en algunos casos obras, montos, ¿cómo está registrado?

**JORGE BARATA:** Se puso un codinome, se asignó si no me equivoco a las IIRSA's, no sé exactamente.

**FISCAL GEOVANA MORI:** ¿Cuál fue el codinome que le colocó?

**JORGE BARATA:** Eh... don Quijote.

**FISCAL GEOVANA MORI:** ¿Don Quijote?

**JORGE BARATA:** Don Quijote.

**FISCAL GEOVANA MORI:** ¿Por qué le puso ese codinome?

**JORGE BARATA:** Yo creo que por los trazos físicos de él, tenía una similitud con este personaje de los libros.

**FISCAL GEOVANA MORI:** Sí, entonces usted por su parte autorizó las trans-

Declaración con la cual se corrobora la existencia de los llamados "Codinomes", que al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda se le asigna el Códinome de "Don Quijote", precisando incluso el porqué de dicha denominación, incluso menciona que a través de este sistema encriptado se abre la cuenta al referido acusado.

#### 13.4. La declaración de la testigo ESPERANZA LIDIA ASENJO QUIÑONES, quien ha sido secretaria de la presidencia de la persona jurídica Alpha Consult S.A, y con cuya declaración se fortalece la vinculación del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda con Jorge Barata, puesto que refiere que al haber sido secretaria del referidos, gestionó reuniones entre él y la persona de Jorge Barata "quien le pidió que agendara cita con el señor Barata?: el señor Peñaranda; ¿Cuántas veces?: No recuerdo", agendamiento de cita que lo



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

realizaba a través de la secretaria de Jorge Barata, que cuyo nombre era "María Luisa".

- 13.5. **Declaración de LUIS ANTONIO MAMERI, de fecha 16-11-2021**, el mismo que ha referido que Jorge Simoes Barata era uno de sus subordinados, él era encargado de las concesionarias. cuando asume la presidencia si toma conocimiento de pagos ilícitos que se realizaban; y que dentro de las comunicaciones que ha recibido de Barata habian informaciones básicas, el nombre del proyecto, el codinme de la persona y el pnto a pagar, y en algunas ocasiones le refería la razon para hacer el pago, en otras ocasiones era basicamene el codinome, el proyecto y el monto. Tambien obra en dicha declaración, la existencia de pagos que sería para la generación de recursos no contabilizados o llamados caja 2.
- 13.6. En consecuencia, con los medios probatorios antes referidos queda acreditada esta imputación.
- 13.7. Respecto a la imputación de haberse realizados actos de transferencia entre agosto del 2010 hasta noviembre del 2011, realizó actos de transferencia y ocultamiento del dinero ilícito hasta por la suma de USD \$ 468, 073.98 dólares, en diversas cuentas en el extranjero, evitando su identificación por las autoridades peruanas.
- 13.8. Si bien, corresponde a un periodo que por razones de temporalidad, no se encontraría bajo las normas del Decreto Legislativo Nro. 1106, periodo propiamente no imputado por el Ministerio Público, puesto que se han imputado conductas ilícitas bajo la vigencia de la referida norma; sin embargo, corresponde considerar si realmente se han realizado estado acciones que se refiere hubiera desplegado el acusado, a fin de conocer el modus operandi del acusado. Así, queda acreditado que:
- i) Con fecha 10/09/2010, el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, se comunica por correo electrónico con Xavier Pérez, en relación a una transferencia de dinero que se tendría que realizar, y aclara el acusado en referencia, que el nombre corresponde a su yerno, quien sería el esposo de su hija Judit Peñaranda, lo que se acredita con la declaración del testigo Xavier Pérez Jiménez que ha referido en juicio oral, así como con el siguiente correo electrónico:

16) De	:	jpcastaneda@alphaconsult.com.pe
Para	:	x.perez@bpa.es
Subject	:	Re: Solicitud de información
Fecha	:	10.09.2010 09:52:23
Contenido	:	

"Estimado Sr. Perez:  
Se trata de mi yerno casado con mi hija Judit Peñaranda. Su cuenta es mencionada con mi hija.  
Saludos Jorge Peñaranda  
Enviado desde mi dispositivo de batalla inalámbrico BlackBerry de Nextel"

From: x.perez@bpa.es

Página 14 de 17

## 14. Respecto al Flujo de dinero de la Banca Privada de Andorra



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 14.1. Respecto a este extremo, han concurrido a juicio oral, y han sido examinados peritos admitidos tanto al persecutor de la acción penal (César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva) y como a la defensa de los acusados Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda como Jorge Rómulo Peñaranda Málaga.

En ese sentido, han quedado acreditado:

- 14.2. Conforme se ha determinado en la presente sentencia, ha quedado probado que el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Málaga es el apoderado y uno de los beneficiarios finales de la cuenta corriente de Randalee Investment S.A Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra (BPA), lo que implica conforme a la Contrato de cuenta Corriente (Contracte de Compte Corrent) de la Banca Privada de Andorra (BPA) de folios 1987 al 2007, aperturada el 25 de mayo de 2010 incluyéndose como representante también a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga con fecha 08/02/2012, en el punto 11, el titular podrá disponer de los saldos en diferentes monedas, y conforme al numeral 4, las cuentas abiertas a nombre de dos o mas personas serán de disponibilidad indistinta y por lo tanto los co titulares podrá operar de manera solidaria sin ningún tipo de limitación, salvo pacto en contrario, situación que corresponde en el caso de la referida cuenta, que no obra pacto en contrario por lo tanto, al ser incluido como apoderado también de la referida cuenta a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, implica que el también resulta ser co titular y por lo tanto tenia la facultad de disponer de los fondos de la referida cuenta Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524, por la suma de US\$ 2'605,000, cuyos depositantes han sido Flienfeld Service Ltda y Aeon Group, y si bien ha referido la defensa dela acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, que corresponden a la venta de tres iniciativas privadas, sin embargo este hecho no ha podido ser acreditada con el examen del perito Carlos Carhuavilca Mechato, quien ha depuesto respecto del "Informe Valorativo comparativo de las iniciativas privadas elaborada por el Ingeniero Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda", puesto que, no ha acreditado que realmente se hubiere efectuado dicha venta, no obra y no ha referido en su exposición cuales serían los documentos que acreditan la transacción entre la empresa ODEBRECHT y Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, por el contrario, al referir la defensa y en mismo acusado en juicio que no podría haberse suscrito documento alguno debido a la relación de ente supervisor a ente supervisado, lo que afianza mas es la imputación, que el monto depositado corresponde a pagos ilícitos a fin que, el referido acusado como representante del ente supervisor no realice conforme a sus deberes nacidos de esa relación, la función supervisora de las obras.
- 14.3. En ese sentido, los ingresos ilícitos que se han originado en dicho periodo, corresponden:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

Depositante	2010	2011	2012	2013	Dólares
Klienfeld Service Ltda	750,000	250,000			1,000,000
Aeon Group		465,000	790,000	350,000	1,605,000
<b>total</b>	<b>750,000</b>	<b>715,000</b>	<b>790,000</b>	<b>350,000</b>	<b>2,605,000</b>

Anexo 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

O si equivalente en soles  
Cuadro 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

Depositante	2010	2011	2012	2013	Dólares
Klienfeld Service Ltda	750,000	250,000			1,000,000
Aeon Group		465,000	790,000	350,000	1,605,000
<b>total</b>	<b>750,000</b>	<b>715,000</b>	<b>790,000</b>	<b>350,000</b>	<b>2,605,000</b>

Anexo 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

- 14.4. Asimismo, cabe indicar que la perito de parte Rosario Eugenia Porras Aguirre, al ser examinada en juicio, ha sostenido que, estos ingresos corresponden a la venta de iniciativas privadas, sin embargo, tampoco ha podido determinar en su labor pericial cuales son las fuentes que acreditan la venta en cuestión, tanto más, que como se ha referido, atendiendo a su condición de representante del ente supervisor de las obras que ha venido realizado la empresa ODEBRECHT no resulta viable la relación contractual de compra venta de iniciativas privadas que se alega.
- 14.5. En consecuencia, entonces, queda acreditado que, el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, en su condición de apoderado de la cuenta privada de Andorra Randalee Invenmest, recaudó dinero proveniente de las empresas Klienfeld y Aeon Group, cuenta la cual a partir del mes de julio de 2012 también ha sido apoderado y beneficiario final en forma indistinta el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga.
- 14.6. También ha quedado acreditado con el examen a los órganos de prueba-Perito contable César Eduardo Basilio Olazabal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR, del 07/05/2021, de las transferencias de dinero realizadas en el periodo 2012 al 2014 de la cuenta de la banca privada de Andorra Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524, conforme al siguiente detalle:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 3.4.1.6. "Beneficiarios de las Transferencias al extranjero"

Beneficiario	2010	2011	2012	2013	2014	Dólares
Bupe Worldwide	5,073.98					5,073.98
Felipe Pallares Gándara				165,000.00		165,000.00
Giovana J. Wong Malaga		20,000.00				20,000.00
Icelandic water holding HF					53,407.90	53,407.90
Jaime Guzmán Ríos	80,000.00		18,450.00			78,450.00
Judith Peñaranda			2,000.00	19,550.00		21,550.00
Mauricio M. Garrido				11,000.00		11,000.00
R. J. Peñaranda Castañeda	45,000.00	338,000.00	1,000,000.00	630,000.00	15,200.00	2,028,200.00
Transferencia y extorno		150,000.00	-149,950.00			50.00
<b>Total</b>	<b>110,073.98</b>	<b>508,000.00</b>	<b>870,500.00</b>	<b>825,550.00</b>	<b>68,607.90</b>	<b>2,382,731.88</b>

Transferencias que se han realizado conforme a los siguientes cuadros que han sido desarrollados en el Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR, del 07/05/2021:

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias a las cuentas bancarias extranjeras del investigado"

Banco / Cuenta	2010	2011	2012	2013	2014	Dólares
Compass Bank Birmingham:						
Cuenta N° 2516830142	45,000	38,000				83,000
J.P. Morgan Chase Bank:						
Cuenta N° 2726265966		150,000	250,000			400,000
Cuenta N° 11017324 93172			550,000	630,000	15,200	1,195,200
Wells Fargo Bank:						
Cuenta N° 7347377272		150,000	200,000			350,000
<b>Total</b>	<b>45,000</b>	<b>338,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>630,000</b>	<b>15,200</b>	<b>2,028,200</b>

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalco Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 2516830142"

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
30/08/10	45,000	Deutsche Bank	Compass Bank	2516830142	R. J. Peñaranda
20/01/11	30,000	Trust Company	Birmingham		Castañeda
10/06/11	8,000				
<b>Total</b>	<b>83,000</b>				

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalco Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 2726265966"

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
02/09/11	50,000	Deutsche Bank Trust Company	J.P. Morgan	2726265966	R. J. Peñaranda
26/09/11	50,000	UBS AG Stamford Branch			
17/11/11	50,000	Citibank	Chase Bank		Castañeda
04/06/12	100,000	Bank of America			
09/05/12	50,000	Commerzbank			
23/07/12	100,000	Bank of America			
<b>Total</b>	<b>400,000</b>				



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 11017324 93172 de Inteligo Bank Ltd."

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
10/09/12	100,000	Bank of America	J.P. Morgan Chase Bank	11017324 93172	Inteligo Bank Ltd.
24/09/12	150,000	Societe Generale			
19/11/12	150,000	UBS AG Stamford Branch			
10/12/12	150,000	Commerzbank			
14/02/13	100,000	Bank of America			
09/04/13	100,000	Commerzbank			
27/06/13	140,000	Bank of America			
26/09/13	100,000	Commerzbank			
05/11/13	50,000	Citibank			
11/11/13	140,000	Bank of America			
23/06/14	15,200	HSBC Bank USA			
Total	1,195,200				

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 7347377272"

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
02/09/11	50,000	Deutsche Bank Trust Company	Wells Fargo Bank	7347377272	R. J. Peñarata y seis Castañeda
26/09/11	50,000	Citibank			
17/11/11	50,000	Societe Generale			
04/05/12	100,000	Societe Generale			
23/07/12	100,000	Societe Generale			
	350,000				

### 3.3.1.2. De las transferencias realizadas por el acusado

- 14.7. En consecuencia, ha quedado acreditado entonces, los ingresos registrados en la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, provenientes desde las cuentas de la offshore de Odebrecht Klienfeld Services Ltd (Cuenta Nro. 1200285820) y Aeon Group Inc (cuenta Nro. 1200441396), y que corresponden a un total de US \$ 2'605,000.00 dólares, los cuales corresponden a dinero maculado, puesto que, el acusado en el juicio no ha podido acreditar con medios probatorios que acrediten la procedencia del mismo, puesto que, si bien se han examinado los órganos de prueba del acusado, como son los peritos Rosario Eugenia Porra Aguirre, quien alega que el dinero que el monto antes indicado proviene de fuente lícita, sin embargo, no ha demostrado ello con documento válido al ser examinada en juicio; y en cuanto a la declaración del perito Carlos Carhuavilca Mechato, tampoco ha acreditado en su exposición el acto jurídico de Compra Venta, puesto que, no basta con referir la existencia de las iniciativas privadas, que ampliamente ha explicado, sino que estas hubieren sido materia de un acto jurídico y como contraprestación el pago de dinero debidamente justificado, pruebas que no se han actuado en juicio oral.
- 14.8. Asimismo, ha quedado acreditado, con los cuadros precedentes y lo explicado por los órganos de prueba que han realizado el Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, las acciones



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

posteriores al ingreso del dinero en la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra que habría desplegado los apoderados y beneficiarios finales de la citada cuenta, lo que implica el circuito de lavado de activos, esto es, la disposición del dinero maculado, que a través de las transferencias realizadas al extranjero entre el periodo del año dos mil diez al año dos mil catorce.

15. También se le imputa actos de conversión al acusado, por haber realizado pagos a las empresas Prude Productuc GMBH y ICELANDIC WATER HOLDIN, supuestamente proveniente de dinero maculado. Al respecto, esta imputación queda acreditada con:
  - 15.1. La declaración de **JESÚS ALBERTO GONZALES HURTADO**, quien en juicio oral ha depuesto que: i) Evo sapiens S.A fue creada en noviembre de 2011; ii) fue creada en sociedad con los acusados Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, y este último ha sido quien al mencionar que no contaba con el capital suficiente, es que refiere incorporar a su señor padre (Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda). En ese sentido, no resulta coherente que, se pretenda crear una empresa con fines lícitos, sino se encuentra con un capital mínimo, por lo que, el formar parte de la misma, y atendiendo que, como ha referido el mismo testigo, al no ser rentable se retiró de la citada sociedad, lo que implica que desde un inicio, la creación de esta empresa ha sido concertado entre Jorge Rómulo Peñaranda Málaga y Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, con la finalidad de que a través de esta empresa se convierta el dinero ilícito procedente de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la BPA, tanto más que, queda acreditado que a través de esta empresa se vincularon con Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING, puesto que importaron productos siendo el primero en el año 2013, los mismos cuyos pagos fueron realizados por "préstamos" realizados por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, conforme lo ha señalado el testigo en mención: "A cuanto asciende el valor total de todas las importaciones de la empresa Pure Product RDH? alrededor de 100 a 120 mil dólares, fue financiado con préstamos del señor Jorge Peñaranda Castañeda"? ¿ Respecto al contrato con ICELANDIC WATER HOLDING (...) de qué manera la financiaron : con prestamos del señor Jorge Peñaranda Castañeda; Quien se encargó de realizar el pago: el primer pago fue el señor Jorge Peñaranda Castañeda. ¿A cuando ascendió: 25 a 27 mil dólares? A través de que medio? todos los pagos se hicieron a través de transferencia bancaria.
  - 15.2. Se acredita la transferencia realizada con dinero maculado proveniente de la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a las cuentas de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDIN HF, con lo depuesto por los Perito contable César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, han especificado que a la empresa ICELANDIC WATER HOLDIN HF, en el año 2014 se le hizo un pago de \$ 53, 407.90 dólares; y como pago de factura al proveedor Pure Product se ha hecho un pago de € 19,063:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#### Cargo traspaso a misma cuenta

Estos cargos ascendieron a US \$ 40,930.05, son los Gastos Financieros convertidos de Euros a Dólares, estos gastos están conformados por las Comisiones por administrar la cuenta, Liquidación de Intereses, Comisión por las transferencias, Constitución de la sociedad, Servicios bancarios, Cargos al entregado, Pago de una factura de € 19,063 al proveedor Pure Product y Transferencias al extranjero.

Cuadro 3.4.1.6. "Beneficiarios de las Transferencias al extranjero"

Beneficiario	2010	2011	2012	2013	2014	Dólares
Bupa Worldwide	5,073.98					5,073.98
Felipe Palares Gándara				165,000.00		165,000.00
Giovana J. Wong Malaga		20,000.00				20,000.00
Icelandic water holding HF					53,407.90	53,407.90

Lo que acredita este extremo de la imputación.

#### Respecto a los actos de Transferencia imputados al acusado Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda

16. Se le imputa al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, que entre los años 2012, 2013 y 2017, haber realizado **actos de transferencia**, un **primer acto de transmisión** del dinero **ya convertido (procedentes de la cuenta BPA de Randalee Investment)**, esto es por la suma de **USD 506,827.34** dólares desde la cuenta **93172 del INTELIGO BANK LTD** cuyo titular es *el mismo* acusado **PENARANDA CASTANEDA a favor** de si mismo mediante "**ordenes de pago**" a través del banco **INTERBANK Y ACTOS DE OCULTAMIENTO en la modalidad de OCULTAR**, por haber retirado **en** efectivo el dinero ya lavado por la misma suma de USD 506,827.34 dólares y realizar desde el 2012 hasta el 2018 **préstamos** por la suma **de US\$ 398,446.54 y S/. 2'028,829.04** en beneficio de la persona jurídica Alpha Consult SA.
- 16.1. Se acredita este extremo, con lo referido por los órganos de prueba Perito contable César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, y en el cual, han especificado en el cuadro adjunto, las transferencias que se han realizado desde la cuenta Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a la cuenta Nro. 11017324 93172 de Inteligo Banck Ltd., transferencias realizadas en un total de \$ 1,195.00.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 11017324 93172 de Inteligo Bank Ltd."

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente			
10/09/12	100,000	Bank of America	J.P. Morgan Chase Bank	11017324 93172	Inteligo Bank Ltd.			
24/09/12	150,000	Societe Generale						
19/11/12	150,000	UBS AG Stamford Branch						
10/12/12	150,000	Commerzbank						
14/02/13	100,000	Bank of America						
09/04/13	100,000	Commerzbank						
27/06/13	140,000	Bank of America						
26/09/13	100,000	Commerzbank						
05/11/13	50,000	Citibank						
11/11/13	140,000	Bank of America						
23/06/14	15,200	HSBC Bank USA						
Total	1,195,200							

- 16.2. En relación a los actos de transferencia de dinero que se habrían realizado de la referida cuenta Nro. 11017324 93172 de Inteligo Banck Ltd., ha sido ampliamente explicadas por los peritos contables **LESLY ELDEMIRA ESPINOZA RUBIO y ANIBAL MARCO POLO PALACIOS**, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Ampliatorio Nro. 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT y el Informe Técnico 1177-2022-MP-FN-GG-OPERIT, del 23 de setiembre de 2022, quienes indican que uno de los objetos de la pericia ha sido: i) Determinar el flujo de dinero y/o origen y motivo de dinero recibido por Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda a través del Banco Interbank proveniente del Inteligo. Asimismo, precisa que en cuanto al Informe Nro. 1177-2022-MP-FN-GG-OPERIT, es el resultado de levantar las observaciones realizadas por las defensas técnicas de los acusados, respecto a este punto.
- 16.3. Así, del examen realizado a los citados peritos, y teniendo a la vista el Informe Pericial Nro. 1177-2022-MP-FN-GG-OPERIT<sup>3</sup>, se tiene que se concluye que las transferencias desde el Inteligo Bank LTD, ha sido modificado, correspondiendo entre el periodo de 22/11/2012 al 27/10/2017 un total de US\$ 506 827.34, conforme al cuadro adjunto:

<sup>3</sup> El Informe Técnico Nro. 1117-2022-MP-FN-GG-OPERIT, corresponde a un pronunciamiento sobre los informes periciales de Parte del Informe Pericial Contable Nro. 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT.



# CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

## CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Transferencias desde Inteloigo Bank LTD.													1,428,712.88
N° OPER.	FECHA	ORDENANTE	PAIS ORIGIN.	PAIS DE DESTINO	BANCO BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	CLIENTE BENEFICIARIO	IMPORTE USD	LIBROS	TOMO	FOLIO	TC	IMPORTE PEN
RM1585	20/11/2012	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	47,000.00	L58	T. 17	F. 3053, 3072	2.817	120,120.00
RM2008	14/12/2012	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	50,000.00	L58	T. 17	F. 3058, 3074	2.860	120,120.00
RM1401	21/12/2012	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	50,000.00	L58	T. 17	F. 3059, 3075	2.903	120,120.00
RM0552	15/03/2013	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	60,000.00	L58	T. 17	F. 3073, 3076, 3070	3.557	154,020.00
RM1248	04/04/2013	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	23,000.00	L58	T. 17	F. 3073, 3077, 3077	2.987	61,140.00
RM2282	03/10/2013	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	50,000.00	L58	T. 17	F. 3270, 3276, 3276	2.781	104,020.00
RM2765	22/10/2013	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	50,000.00	L58	T. 17	F. 3271, 3273, 3278	2.717	104,020.00
RM2748	20/11/2013	INTELIGO BANK LTD.	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	50,000.00	L58	T. 17	F. 3271, 3276, 3278	2.754	104,020.00
RM2473	20/02/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	10,000.00	L58	T. 17	F. 3321	3.036	31,620.00
RM2513	15/02/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	4,300.00	L58	T. 17	F. 3312, 3304, 3305, 3302	3.255	13,110.00
RM2515	15/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	4,300.00	L58	T. 17	F. 3313, 3304, 3307, 3302	3.255	17,034.00
RM2734	03/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	19,000.00	L58	T. 17	F. 3308, 3314	3.300	33,780.00
RM4186	12/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	4,000.00	L58	T. 17	F. 3326	3.317	17,034.00
RM2584	27/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	10,000.00	L58	T. 17	F. 3328, 3316, 3317	3.319	33,780.00
RM2685	04/04/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	10,000.00	L58	T. 17	F. 3327, 3321	3.330	33,690.00
RM7328	16/04/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	10,000.00	L58	T. 17	F. 3328, 3326	3.370	33,780.00

Transferencias desde Inteloigo Bank LTD.													1,418,712.88
N° OPER.	FECHA	ORDENANTE	PAIS ORIGIN.	PAIS DE DESTINO	BANCO BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	CLIENTE BENEFICIARIO	IMPORTE USD	LIBROS	TOMO	FOLIO	TC	IMPORTE PEN
RM2620	05/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	7,300.00	L58	T. 17	F. 3327, 3329	3.377	20,520.00
RM1881	14/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	9,500.00	L58	T. 17	F. 3328, 3326	3.335	30,642.50
RM1878	26/03/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	1,500.00	L58	T. 17	F. 3335	3.374	32,072.50
RM1942	29/10/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	31,620.00	L58	T. 17	F. 3303, 3303	3.079	104,175.16
RM2643	27/10/2017	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	PANAMA	PERU	INTERBANK	110732493172	ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA	2,000.00	L58	T. 17	F. 3301, 3303	3.382	18,143.42

16.4. De lo que se acredita, que todas las transferencias corresponden a transferencias realizadas corresponden al banco Interbank cuenta beneficiada 110732493172 y el beneficiario es el acusado ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, lo que implica el circuito de lavado de activos, que implica que una vez obtenido el dinero maculado, realizar acciones tendientes a evitar dejar huellas de ello, y así evitar ser identificado, por lo que, queda acreditada este extremo de la imputación.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

17. Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, entre los años 2014 y 2017, haber realizado los **primeros** actos de transmisión de dinero ya convertido, esto es por la suma de suma de USD\$ 110,500.00 desde la cuenta extranjera (Estados Unidos) del banco **JP Morgan Chase Bank** -donde es titular el mismo acusado- a favor de su propia cuenta en el **Banco BBVA Continental** 0011-0123-0200399306 y 0011-0123- 0100075287 respectivamente, con la finalidad de evitar la persecución del dinero ya lavado y darle una mejor apariencia de legalidad.

En este extremo, el Ministerio Público refiere que corresponde a transferencias realizadas desde del banco **JP Morgan Chase Bank** -donde es titular el mismo acusado; sin embargo, de lo referido y consignado en el cuadro 3.4.1.8 del Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, se ha indicado que corresponden al Banco Wells G Fargo Bnk. Al margen de un error de tipeo en cuanto a la entidad bancaria, ha quedado acreditado que de la cuenta de AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, se realizaron transferencias a cuentas en el extranjero, siendo el Banco Beneficiario el JP MORGAN Chase Banck y el Banco Wells Fargo Bank, respectivamente.

- 17.1. En esa línea, efectivamente queda acreditado, que del referido dinero maculado transferido a las cuentas bancarias en el extranjero, el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda, ha procedido a realizar actos de transferencia a entidades bancarias en el Perú entre el 15 de abril de 2014 al 11/12/2017, conforme se puede acreditar del Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021:

Cuadro 3.4.1.8. "Transferencias desde el Banco Wells Fargo Bank a la Cta. de Ah. M.E. N° 0011-0123-0200399306"

Fecha	Titular	Dólares	T.C.	Soles
15/04/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 6869112	1,000	2.774	2,774
25/04/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 6925859	1,000	2.803	2,803
12/12/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 8477553	1,500	2.965	4,448
24/06/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 7323563	2,000	2.804	5,608
27/06/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 7349980	2,000	2.801	5,602
27/06/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 7349945	4,000	2.801	11,204
31/07/14	O. PAGO REC EXT LIQ : 7575769	5,000	2.797	13,985
11/12/17	O. PAGO REC EXT LIQ : 5449336	94,000	3.238	304,372
Total		110,500		350,796

Quedando así acreditada este extremo de la imputación.

18. Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, pues durante el año 2014 realizó los **primeros** actos de transmisión de dinero ya convertido, esto es por la suma de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**USD\$ 13,760.00 dólares** desde su cuenta en el banco JP MORGAN CHASE BANK, banco donde se recibió los activos maculados de la banca BPA a favor de la cuenta de BBVA 0011-0426-0200030873 cuyo titular es Jorge Peñaranda Málaga; y, por realizar los **segundos** actos de transmisión de dinero por la suma de USD\$ 16,600.00 dólares desde su cuenta en **dólares del BBVA Continental N° 0011-0123-0200399306 (procedente del JP Morgan Chase Bank) a favor de su coimputado Jorge Rómulo** Peñaranda Malaga en su cuenta del banco BBVA Continental 0011-0426- 0200030873 (dolares), con la finalidad de darle una mejor apariencia de legalidad.

- 18.1. Ha quedado acreditado que de la cuenta de AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, en la cual también ha quedado determinado se recibió dinero maculado, se realizaron transferencias a cuentas en el extranjero, siendo el Banco Beneficiario el JP MORGAN Chase Bank y el Banco Wells Fargo Bank, respectivamente.
- 18.2. En la línea de evadir que los ilícitos maculados sean advertidos, el acusado, conforme han referido los peritos en juicio oral, una vez que el dinero maculado salió de la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 hacia otras cuentas en el extranjero de la que es titular, ha procedido a realizar actos de transferencia a cuentas nacionales. En ese orden, en el Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, se ha determinado que habría transferido el acusado la suma de \$ 13,760 a la cuenta Nro. 0011-426-200030873, de Jorge Rómulo Peñaranda Malaga, el mismo que, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 3.9.2. "Transferencias recibidas desde el exterior"

Fecha	Operación	Liquidación	Oficina	Dólares	T.C.	Soles
03/04/14	136	6795786	953	2,000	2.811	5,622
11/04/14	136	6850492	953	2,360	2.784	6,570
14/04/14	136	6860839	953	2,000	2.774	5,548
28/04/14	136	6940126	953	2,000	2.805	5,610
04/08/14	136	7604618	953	2,400	2.801	6,722
17/09/14	136	7899494	953	3,000	2.859	30,072
Total				13,760		60,144

- 18.3. Asimismo, obran en el referido informe otras transferencias realizadas a la cuenta la cuenta Nro. 0011-426-200030873, de Jorge Rómulo Peñaranda Malaga, y que habrían sido realizadas por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda de su cuenta Nro.0011-01233-0200399306, conforme se advierte del cuadro 3.9.3, conforme se puede ver:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha	Descripción	Dólares	T.C.	Soles
30/05/14	Trans. de : 0011-01230200399306	3,000	2.764	8,292
16/06/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.793	5,586
27/06/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.799	5,598
09/07/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.782	5,564
04/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	400	2.801	1,120
08/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	200	2.801	560
15/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.796	5,592
01/09/14	Trans. de : 0011-01230200399306	3,000	2.847	8,541
30/09/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.888	5,776
03/10/14	Trans. de : 0011-01230200399306	1,000	2.903	2,903
29/12/14	Trans. de : 0011-01230200399306	1,350	2.987	4,032
Total		18,950		53,564

Así como las que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Descripción	Dólares	T.C.	Soles
05/01/15	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,500	2.989	10,462
27/05/15	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.154	6,308
18/01/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	5,000	3.426	17,130
01/02/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.481	10,443
22/02/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.517	7,034
11/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	1,500	3.327	4,991
23/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.342	10,026
27/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.354	10,062
06/06/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	6,000	3.318	19,908
14/09/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.394	6,788
16/09/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	750	3.392	2,544
27/04/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	4,000	3.246	12,984
12/06/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	5,400	3.275	17,685
21/06/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	6,000	3.269	19,614
Total		47,150		155,979

18.4. Y, si bien, en el Informe Técnico Nro. 812-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTABILIDAD, realizado por los peritos Lesly Edelmira Spinoza Rubio, Diana



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gabriela Corcino Leyva, el cual fue citado por la perito de parte Rosario Porras Aguirre en el juicio oral, en el mismo, al referirse a las observaciones, en cuanto a este extremo, sin embargo los peritos han referido en el citado documento que la observación es por cuanto los montos no guardan relación con los fondos maculados, pero refieren no acompañan documento alguno que así lo acredite, situación que también advierte esta judicatura, en juicio oral no se ha logrado desvirtuar que el dinero transferido por el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda a su co procesado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, no corresponda a dinero maculado. Por lo que, se tiene por acreditado este extremo.

19. Se imputa actos de **TRANSFERENCIA**, pues el 16 de febrero del 2018, realizó los **segundos** actos de transmisión de dinero por la suma de US\$ 100,000.00 dólares desde su cuenta de ahorros (en dólares) BBVA N° 0011-0123-76-0200399306 (**dinero procedente de JP Morgan Chase Bank**) a favor de la cuenta de la empresa INSUR SA COMPANIA DE SEGUROS, empleado para la adquisición de una **carta fianza** en beneficio de la empresa Alpha Consult SA.

Imputación que ha quedado acreditada con:

- i) **La declaración del testigo ELADIO YOVANNI SUAREZ LAZO, quien reconoce los préstamos que ha venido realizando el acusado Rómulo Peñarana a la empresa Alpha Consult, refiriendo textualmente, en relación al prestamos de los \$100,000.00 Dólares, "Como gerente general el principal préstamo fue de cien mil dólares para Cotabamba, en el 2018". Lo que se acredita con la documental que obra a folios 18488, en la que se consigna el prestamos realizado en el año 2018.**
- ii) Así también, se tiene lo declarado por la testigo **JULIA LA ROSA CHINCHAY MEZA**, quien ha referido que ha laborado en la empresa Alpha Consult S.A., desde el año 20000 hasta la actualidad, ejerce la labor de contadora, refiere que entre el periodo 2010-2018, y también reconoce los prestamos que el acusado ha venido realizando a la empresa.
- iii) Queda acreditado también con lo referido por los peritos contables I deponer el Informe Pericial Contable Ampliatorio Nro. 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT, el cual uno de sus objetos ha sido el dinero que el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda ha ingresado a la empresa ALPHA CONSULT S.A en calidad de préstamos, así de los cuadros adjuntos a la pericia se tiene:

FECHA	PERIODO	DESCRIPCION	MONTO	MONEDA	TIPO DE OPERACION	ESTADO
T-44	01/02/2017	COMERCIO	\$ 32,000.00			no tiene procedencia
01/0003	18/02/2018	TRANSFER.	\$ 100,000.00			no tiene procedencia



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Años	Suma de DOLARES	Suma de SOLES
2010	17,661.17	161,919.00
2011	20,050.02	
2012	88,740.00	623,997.55
2013	174,250.00	309,365.90
2014	28,645.15	600,619.00
2015	458.21	98,964.17
2016	5,000.00	
2017		32,900.00
2018	100,000.00	347,251.67
<b>Total, general</b>	<b>434,804.55</b>	<b>2,175,017.29</b>

Quedando acreditado así también este extremo.

### RESPECTO DEL ACUSADO JORGE RÓMULO PEÑARANDA MALAGA,

20. Se imputa a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, haberse incorporado el 17 de febrero del 2012 como apoderado de la offshore Randalee Investments SA y ser apoderado de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a fin de recibir dinero ilícito de las offshore de Odebrecht (Aeon Group Inc), con la finalidad de ocultar su identificación.
- 20.1. Lo que ha quedado acreditado con lo referido por el testigo **Xavier Perez Jimenez**, quien al deponer en juicio oral, ha indicado que, no conoce al acusado Jorge Romulo Peñaranda Malaga, sin embargo, se procedió a ser incorporado a la cuenta a nombre de RANDALE INVESTMENT" y en el año 2012, Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda les pide que lo coloquen como beneficiario final para lo que se enviaron emails con la documentación y esos documentos tenían la firma de Jorge Peñaranda Málaga, esos documentos se verificaron y se procedió a la apertura de la nueva cuenta, ya que tenían las mismas facultades para operar la cuenta y disponer de los fondos; e incluso nos ha manifestado que no tuvo comunicación con él porque normalmente se operaba la cuenta por banca virtual y no podría saber quién la operaba."
- 20.2. Declaración que no solo acredita la incorporación del acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga a partir del año 2012 como apoderado de la offshore Randalee Investments SA, y beneficiario final de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, sino que además acredita que era una cuenta que se operaba de manera virtual, teniendo así tanto el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Málaga y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga la administración y acceso a dicha cuenta, pudiendo ambos disponer del dinero depositado en la misma.
- 20.3. Se corrobora también esta imputación, con el Cuestionario Confidencial de conocimiento del cliente KYC, suscrito el 08/02-2012, en el cual figuran en datos del cliente "JORGE ROMULO PEÑARANDA MALAGA", y en motivos de la cuenta se indica "Inclusión en la cuenta como apoderado", así como con los correos electrónicos que se le colocaron a la vista al testigo **Xavier Perez Jimenez**, de folios 7089, 8521:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TRA. N° 29,2081.19

Xavier Pérez Glados/BPA Fecha INTERNACIONALISER,  
11/03/2013 14:23 Jaime Fábios  
Dulada/INVERSA, Xavier  
Díaz Torres/GRASSA

cc:  
cc:  
Asunto: Inclusión de nuevo representante y modificación de poderes

Buenos días a todos!

Estuvo con el cliente Randales Investments, y el cliente quiere incluir como representante de la sociedad a su hijo, les paso el KYC del hijo y el documento.

[icono]  
randales investments001.pdf

Una vez tengan el nuevo poder, por favor, les agradeceré que me pasen una copia, para que se la envíe hasta el

1) De : Jorge Peñaranda [peñaranda@alphaconsult.com.pe]  
Cc : x.perez@bpa.ad  
Subject : Re: Lo comentado  
Fecha : 24/04/2013 23:46:02  
Contenido :

Estimado Xavier:  
Te hago llegar el Contrato debidamente firmado por mí y mi hijo.  
Sabes su confirmación.  
Muchos gracias  
Jorge Peñaranda

-----Original Message-----  
From: "x.perez@bpa.ad"  
To: <peñaranda@alphaconsult.com.pe>  
Cc: "rdiaztorres@bpa.ad"  
Date: Fri, 15 Mar 2013 12:04:45  
Subject: Lo comentado

Estimado Sr. Peñaranda,

Le paso las dos propuestas que le hemos preparado para que las analice. Quedamos a la espera de su confirmación.

También le paso de nuevo el contrato de cuenta para firmar, ya que quedó pendiente de firma cuando incorporamos a su hijo como representante.

Le indico como deben firmar usted y su hijo a pie de página (firma completa):

- 1.- En la página 1 a la 7 deben firmar usted y su hijo a pie de página (firma completa).
- 2.- En la página 8 deben firmar usted y su hijo a pie de página donde indica EL/S TITULAR/S YO REPRESENTANT/S.
- 3.- En la página 9 debe firmar usted en el recuadro de la derecha (grande) que está debajo de donde indica su nombre como representante, y su hijo debe hacer lo mismo en el recuadro de la derecha también (grande) que está debajo de donde indica el nombre de él como representante.

Si tiene cualquier duda, estamos a su disposición.

24.4. Se fortalece esta imputación con el examen al perito **Felix Roger Escajadillo Cabrera (sesión del 22/04/2024)**, quien ha sido examinado en juicio respecto al Informe Pericial Grafotécnico y Documentoscópico Nro. 2588-2642/2018, de folios 1876 al 1926, del 24/05/2018 cuyo objeto de pericia ha sido:

A. Determinar la autenticidad falsedad de las firmas atribuidas a ROMULO PEÑARANDA CASTAÑEDA y JORGE PEÑARANDA MALAGA, contenidas en los documentos:

01. PROPUESTA DE APERTURA DE CUENTA DE PERSONAS JURIDICAS, de fecha "25-05-2010".
02. REGISTRE DE SIGNATURAS D' UN COMPTE, de fecha "25-05-2010"
03. REGISTRE DE SIGNATURAS D' UN COMPTE, de fecha "11-03-2013"
04. CUESTIONARIO CONFIDENCIAL DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE KYC PERSONA JURIDICA, de fecha "25-05-2010".
05. CUESTIONARIO DEL PRIMER INVERSOR.
06. IDENTIFIQUE SU PERFIL INVERSOR.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 24.5. Informe pericial en el cual se ha concluido que: i) La firma atribuida Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, que se encuentran trazadas con un elemento escritor de tonalidad cromática negra en los documentos controvertidos (documentos examinados), provienen del puño gráfico de su titular, en consecuencia corresponden a **FIRMAS AUTÉNTICAS.**; La Asignatura a **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga**, que se encuentran trazadas con elementos escritores de tonalidades cromática negra y azul, en los documentos controvertidos, corresponden a "FIRMAS AUTÉNTICAS"; iii) Los documentos materia de controversia, presentan características de normalidad en su suscripción y redacción manual al tratarse de **FORMATOS PRE ESTABLECIDOS** que condicionan los textos y las firmas a una distancia regular y apropiada; iv) No ha sido factible llevarse a cabo un estudio respecto a la determinación de **PRELACIÓN O ENTRECruzamiento** de **TRAZOS** con relación a las firmas a nombre de **ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA** y **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga**, trazadas con elementos suscriptores de tonalidad cromática azul y negro en los documentos que se cuestionan debido a que para tal fin es necesario la remisión de los mismos a esta Gerencia de Peritaje. (...).
25. Se imputa actos de **CONVERSION por RECOLECCION**, durante el periodo de **julio del 2012 a setiembre del 2013** conjuntamente con su coimputado **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga** recolectó el capital ilícito de **US\$1'050,000 dólares**, dinero procedente de la *offshore* de *Odebrecht (Aeon Group Inc)* en la cuenta bancaria **AD20 0006 0008 2412 0045 6524** de la Banca Privada de Andorra (Panama) donde fue apoderado, con la finalidad de evitar la identificación de su origen. Cabe precisar que hasta el mes de febrero de 2012 en la cuenta del BPA existía un saldo de **USD \$1'086,926.02 dólares**, dinero procedente de la *DOE* de *Odebrecht* y de actos de soborno, sumando un total de **USD\$ 2'136,926.02 dólares** existente en la cuenta del BPA.
- 25.1. Este extremo conforme se ha determinado en la presente sentencia, ha quedado probado que el acusado **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga** es el apoderado y uno de los beneficiarios finales de la cuenta corriente de *Randalee Investment S.A* Nro. **AD20 0060008 2412 0045 6524** de la Banca Privada de Andorra (BPA), lo que implica conforme al documento denominado *Contrato de cuenta Corriente (Contracte de Compte Corrent)* de la Banca Privada de Andorra (BPA) de folios 1987 al 2007, aperturada el 25 de mayo de 2010 incluyéndose como representante también a **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga** con fecha 08/02/2012, en el punto 11, el titular podrá disponer de los saldos en diferentes monedas, y conforme al numeral 4, las cuentas abiertas a nombre de dos o mas personas serán de disponibilidad indistinta y por lo tanto los co titulares podrá operar de manera solidaria sin ningún tipo de limitación, salvo pacto en contrario, situación que corresponde en el caso de la referida cuenta, que no obra pacto en contrario por lo tanto, al ser incluido como apoderado también de la referida cuenta a **Jorge Rómulo Peñaranda Málaga**, implica que el también resulta ser co titular y por lo tanto tenía la facultad de disponer de los fondos de la referida cuenta Nro. **AD20 0060008 2412 0045 6524**.
- 25.2. En esa línea, se puede referir que, el dinero ingresado a dicha cuenta eran beneficiarios y podrían disponer de ella también el acusado **Jorge Rómulo**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Peñaranda Málaga. Por lo que, conforme lo han determinado los peritos César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quiénes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, los ingresos registrados en la cuenta corresponden a:

Fecha	Depositante	Cuenta del depositante	Dólares	T C	Soles
19/07/12	Aeon Group	1200441396	300,000	2.619	785,700
14/11/12			300,000	2.605	781,500
27/12/12			100,000	2.549	254,900
02/01/13			100,000	2.548	254,800
10/09/13			250,000	2.794	698,500
Total ingresos			1,050,000		2,775,400

Fuente: Informe Pericial N°098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, página 95

- 25.3. Si bien la defensa del acusado Peñaranda Málaga alega que su patrocinado no ha realizado disposición alguna de la referida cuenta, sin embargo, como se ha referido, del mismo contrato se acredita que en caso de titularidad, la disposición de la cuenta la pueden realizar indistintamente ambos acusados.
- 25.4. Asimismo, si bien el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga no era apoderado ni beneficiario de la cuenta Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, antes del 08/02/2012, sin embargo, a partir de su incorporación a la misma, ha tenido la disponibilidad del dinero que se encontraba en ella.

Cuadro 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

Depositante	2010	2011	2012	2013	Dólares
Klienfeld Service Ltda	750,000	250,000			1,000,000
Aeon Group		485,000	790,000	350,000	1,605,000
total	750,000	715,000	790,000	350,000	2,605,000

Anexo 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

su equivalente en soles:

Cuadro 3.4.1. "Ingresos de Randalee Investments S.A."

Depositante	2010	2011	2012	2013	Soles
Klienfeld Service Ltda	2,102,000	702,050			2,804,050
Aeon Group		1,272,705	2,064,020	953,300	4,290,025
total	2,102,000	1,974,755	2,064,020	953,300	7,094,075



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 25.5. Habiéndose recibido además en la referida cuenta dinero proveniente desde la cuenta Nro. 742995038 del JP Chase Bank, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 3.4.1.4. "Transferencias del extranjero"  
Desde la Cta. N° 00000742995038 del JP Chase Bank

Fecha	Titular	Dólares
03/07/13	Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda	4,980.48
08/07/13	Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda	4,980.71
Total		9,961.19

- 25.6. Asimismo, se tiene como argumento de defensa del acusado Peñaranda Málaga, que el dinero que obran en esa cuenta, corresponden a la venta de tres iniciativas privadas de su padre Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, sin embargo este hecho no ha podido ser acreditada con el examen del perito Carlos Carhuavilca Mechato, quien ha depuesto respecto del "Informe Valorativo comparativo de las iniciativas privadas elaborada por el Ingeniero Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda", puesto que, no ha acreditado que realmente se hubiere efectuado dicha venta, no obra y no ha referido en su exposición cuales serían los documentos que acreditan la transacción entre la empresa ODEBRECHT y Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, por el contrario, al referir la defensa y en mismo acusado en juicio que no podría haberse suscrito documento alguno debido a la relación de ente supervisor a ente supervisado, lo que afianza mas es la imputación, que el monto depositado corresponde a pagos ilícitos a fin que, el referido acusado como representante del ente supervisor no realice conforme a sus deberes nacidos de esa relación, la función supervisora de las obras.
- 25.7. En ese sentido, los ingresos ilícitos que se han originado en dicho periodo proveniente de Aeon Group y Klienfeld Services Ltd, corresponden a dinero maculado.
26. Se le atribuye actos de **CONVERSION**, pues conjuntamente con su coimputado Rómulo Peñaranda Castaneda y en su condición de apoderado, en el periodo del 04 mayo del 2012 hasta 23 junio del 2014, desde la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra inserto la suma de **USD \$ 1'696,200.00 dólares** de dinero obtenido de una actividad criminal previa (Cqja N°02 (DOE) de Odeb recht y del pago por soborno en los servicios de supervisión) **a sistemas financieros con mejor sistema de control y de mayor confiabilidad**, a favor de diversas cuentas extranjeras de EE.UU en un total de (25) operaciones bancarias, de los cuales (05) son a cuenta de ROMULO PEÑARANDA CASTANEDA la suma de **U\$\$**



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**450,000.00 dólares,** (11) son a favor de la cuenta N° 93172 del INTELIGO BANK LID cuyo titular es Rómulo Peñaranda Castaneda que suman a U\$\$ **1'195,200.00 dólares,** (04) en beneficio de JAIME GUZMAN RIOS, (04) a favor de JUDITH PENARANDA y (01) a favor de MAURICIO M. GARRIDO. Estas acciones de conversión consistieron en movilizaciones de dinero de origen ilícito a sistemas financieros de EE.UU. con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito.

- I) Se ha acreditado que conforme a la Contrato de cuenta Corriente (Contracte de Compte Corrent) de la Banca Privada de Andorra (BPA) de folios 1987 al 2007, aperturada el 25 de mayo de 2010 incluyéndose como representante también a Jorge Rómulo Peñaranda Málaga con fecha 08/02/2012, en el punto 11, el titular podrá disponer de los saldos en diferentes monedas, y conforme al numeral 4, las cuentas abiertas a nombre de dos o mas personas serán de disponibilidad indistinta y por lo tanto los co titulares podrá operar de manera solidaria sin ningún tipo de limitación, salvo pacto en contrario.
- II) En esa línea, queda acreditado que los actos de disposición de la citada cuenta, podría haber sido realizado en forma indistinta tanto por el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda o por el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga.
- III) Ha quedado acreditado con el examen a los órganos de prueba- Perito contable César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTFOR, del 07/05/2021, de las transferencias de dinero realizadas en el periodo 2012 al 2014 de la cuenta de la banca privada de Andorra Nro. AD20 0060008 2412 0045 6524, se habrían realizado durante los años 2012 en adelante, transferencias de la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524, tales como se aprecian del cuadro adjunto:

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 2726265966"

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
02/09/11	50,000	Deutsche Bank Trust Company	J.P. Morgan	2726265966	R. J. Peñaranda
26/09/11	50,000	UBS AG Stamford Branch			
17/11/11	50,000	Citibank			
04/05/12	100,000	Bank of America	Chase Bank		Castañeda
09/05/12	50,000	Commerzbank			
23/07/12	100,000	Bank of America			
	400,000				



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 11017324 93172 de Inteligo Bank Ltd."

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
10/09/12	100,000	Bank of America	J.P. Morgan Chase Bank	11017324 93172	Inteligo Bank Ltd.
24/09/12	150,000	Societe Generale			
19/11/12	150,000	UBS AG Stamford Branch			
10/12/12	150,000	Commerzbank			
14/02/13	100,000	Bank of America			
09/04/13	100,000	Commerzbank			
27/06/13	140,000	Bank of America			
26/09/13	100,000	Commerzbank			
05/11/13	50,000	Citibank			
11/11/13	140,000	Bank of America			
23/06/14	15,200	HSBC Bank USA			
Total	1,195,200				

Cuadro 3.4.1.7. "Transferencias de Randalee Investments S.A. - Cuenta AD20 00060008 2412 0045 6524 a la cuenta N° 7347377272"

Fecha	Egresos \$	Banco intermediario	Banco beneficiario	Cta. beneficiada	Cliente
02/09/11	50,000	Deutsche Bank Trust Company	Wells Fargo Bank	7347377272	R. J. Peñaranda Castañeda
26/09/11	50,000	Citibank			
17/11/11	50,000	Societe Generale			
04/05/12	100,000	Societe Generale			
23/07/12	100,000	Societe Generale			
	350,000				

iv) Si bien, se cuestiona por la defensa de los acusados que, no se actuado prueba alguna respecto de la disposición del dinero, cabe indicar, que conforme a los términos de contrato, las disposiciones de dinero podrían ser realizadas en forma indistinta. por lo que, atendiendo que en el periodo imputado el acusado tenia la libre disponibilidad sobre dicha cuenta, y no habiéndose actuado prueba en contrario, se encuentra acreditado este extremo.

27. Se atribuye **ACTOS DE CONVERSION**, pues el **18 de junio del 2013**, conjuntamente con su coimputado Rómulo Penaranda Castañeda, convirti6 USD \$ 165,000 dólares en bienes, pues con el dineco maculado de la cuenta bancaria AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra realizo una compra del departamento N° 401 ubicado en Calle A N° 210, Urbanización Orrantia del Mar, III Etapa, V Zona, San Isidro, Lima, y el lote de estacionamiento N° 03; y también se le imputa al acusado JORGE RÓMULO PEÑARANDA MALAGA **ACTOS DE OCULTAMIENTO** en su modalidad de **RECIBIR**, pues con la finalidad de esconder el bien obtenido con dinero maculado, el día **17 de julio de 2013** recepcion6 el inmueble Departamento N° 401 ubicado en Calle A N° 210, urbanización Orrantia de I Mar, III Etapa, V Zona, San Isidro,



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, y el lote de estacionamiento N° 03 como "anticipo de legítima" de parte de su coimputado Jorge Rómulo Peñaranda Malaga. Imputación que queda acreditada con:

- 27.1. La declaración del testigo **ABRAHAM GUEDALE ROSLER KANCHEPOLSKY**, órgano de prueba indicó las circunstancias en las cuales conoció a Jorge Peñaranda Málaga. Asimismo, detalla que como ha sido el procedimiento de compra del departamento, que la negociación ha sido con el acusado Jorge Peñaranda hijo, testimonio que guarda consistencia con las documentales que se le pusieron a la vista, tales como los correos electrónicos cursados (folios 9259)

10) Correo electrónico:  
 From: Abraham Roesler <aroesler@paboc.org>  
 Date: 26/05/2013  
 Subject: Re: PH401

Jorge,

Me parece una buena decisión para ambos. Tu vivienda en Peruvianos Triple es la mejor zona de San Isidro y la vista del PH401, la terraza y el cuarto principal son la verdad lo mejor visto del edificio, y yo podría comprar la vivienda en Ecuador para que Felipe tenga su departamento.

Es para nosotros un sacrificio deberíamos de un apartamento con piscina.

Como te comente, el departamento para nosotros es algo más caro, y siempre ha estado algo más a que otros, es una muy buena inversión para nosotros. Solamente lo estamos vendiendo porque estamos comprando un departamento en Ecuador para Felipe.

Como te dije, esta transacción sería todo en regla, y con toda la ley, ya que el PH está a nombre de Rospal SAC que es nuestra empresa, y como te comentaba, yo tengo que pagar de mi lado, 30% de impuestos sobre la diferencia de lo que me resta y lo que estoy vendiendo, lo cual me da muy poca liquidez para pagar el precio de venta. El día en que estamos rigiendo cobrando, y la mitad que el PH triple como el que me a tener, se a tener un valor más bajo en un año.

Te comente un poco del PH. Como te he dicho, esta preferiblemente dividido. Cada detalle ha sido planificado y no hemos debido en pagar la compra material a todo el departamento. Todo es hecho a la medida. Le hemos estado más de \$ 40,000 USD, (entre remodelación, construcción, cuido a medida, baños diseñados preferiblemente, equipamiento total del todo el departamento, televisores (3) etc) y además materiales que nosotros le construimos el baño principal, guardando algunos metros cuadrados de construcción, y la misma fue hecha todo sobre diseño a la medida desde el principio. Todo el departamento está muy equipado. Me gustaría vender el departamento con todo el equipamiento ya que si decides que no, yo tendría que vender esa parte, pero todo está hecho a la medida del departamento y creemos que con una buena oferta. El costo del diseño arquitectónico es de la misma naturaleza.

- 27.2. Lo que se reitera con la declaración de **FELIPE PALLARES GANDARA**, quien ha referido "cuando Jorge chico, le vendimos el departamento 401, luego él entró a mi departamento que yo tenía que tenía cosas muy únicas, cosas de diseño, fue un trato muy informal, me pidió que le ayude con la decoración del 301, le transfirió Peñaranda Castañeda 165 mil dólares por la venta de objetos de decoración", lo que implica que las negociaciones y venta del departamento lo habría realizado el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, pero el pago del costo lo ha realizado Rómulo Jorge Peñaranda, hecho incluso que no sido negado por los acusados, pues ambos refieren que el referido también ha constituido un adelanto de herencia, hecho que también ha sido alegado por los acusados en juicio oral, sin embargo ello no enerva el circuito del delito de lavado de activos que se ha seguido, de convertir el dinero maculado.
- 27.3. Asimismo, si bien esta parte refiere que parte de la venta ha comprendido enseres que ofrecieron los antes indicados, al respecto, se tiene que los mismos testigos han indicado no tener documentos que acrediten ello.
- 27.4. Sustenta la compra venta realizada, y la entrega del bien en adelanto de legítima, la Partida Registral Nro. 12646074, ficha electrónica que acredita que el referido bien fue su propietario anterior la empresa ROSPAL S.A.C., que la venta la realizaron a la sociedad conyugal ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA y JUDIT MALAGA ROMERO DE PEÑARANDA. Asimismo, obra el Anticipo de Legítima



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

realizada a favor de JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA, documental que obra de folios 8914 y sgtes.

- 27.5. Quedando así acreditado los actos de conversión y ocultamiento, al haber adquirido el bien antes referido, y acto posterior, continuando con la línea del lavado de activos, evitando que sea identificado el dinero maculado utilizado para ello, aceptar que el mismo sea transferido a su nombre bajo la denominación de adelanto de legítima.
28. Se imputa **ACTOS DE CONVERSION**, pues con fecha **06 de junio del 2013 y 24 de marzo del 2014**, conjuntamente con su coimputado Rómulo Peñaranda Castañeda, **transformó** la suma de € 19.063,00 y USD \$53,407.90 dólares obtenido de una actividad criminal previa **en productos**, pues con el dinero ilícito procedente de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la BPA donde ambos son apoderados, realizaron un **acto comercial** de importación de productos de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING respectivamente, en beneficio de la empresa EVO SAPIENS SAC, ello a fin de dar **una apariencia** de legalidad y ocultar la procedencia del dinero maculado.
- 28.1. Lo que ha quedado acreditado con la declaración de **JESÚS ALBERTO GONZALES HURTADO**, quien en juicio oral ha depuesto que: i) Evo sapiens S.A fue creada en noviembre de 2011<sup>4</sup>; ii) fue creada en sociedad con los acusados; iii) su rubro era importaciones en general; iv) La incorporación a la empresa de Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda se hizo a través de la exposición de un plan de negocios; iv) Que ha sido Jorge hijo (Jorge Rómulo Peñaranda Málaga ha sido quien al mencionar que no contaba con el capital suficiente, es que refiere incorporar a su señor padre (Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda). Respecto a este extremo, resulta ilógico buscar socios para crear una empresa sino cuenta con un capital para ello, lo que implica que desde un inicio, la creación de esta empresa ha sido concertado entre Jorge Rómulo Peñaranda Málaga y Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, con la finalidad de que a través de esta empresa se convierta el dinero ilícito procedente de la cuenta AD20 0006 0008 2412 0045 6524 de la BPA, tanto más que como ha referido el declarante, ha sido el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga quien ha sido el que ha propuesto a Jesús Alberto Gonzales Hurtado la propuesta de asociarse; vi) Acredita que la financiación se hizo con préstamos de Jorge Peñaranda Castañeda; vii) Los pagos se realizaban a través de transferencia bancaria; viii) El monto de las importaciones fue alrededor 200.000 a 250.000 dólares, sin embargo, la empresa no cumplía con las expectativas de rentabilidad, lo que motivo a que el declarante se retirará de la misma; queda acreditado que a través de esta empresa se vincularon con Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDING, puesto que importaron productos siendo el primero en el año 2013, los mismos cuyos pagos fueron realizados por "préstamos" realizados por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda

<sup>4</sup> Partida Nro. 12751868 correspondiente a la inscripción de EVP SAPIENS SA.C.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*Castañeda “.; A cuanto asciende el valor total de todas las importaciones de la empresa Pure Product RDH? alrededor de 100 a 120 mil dólares, fue financiado con préstamos del señor Jorge Peñaranda Castañeda”? ¿ Respecto al contrato con ICELANDIC WATER HOLDING (...) de qué manera la financiaron: con préstamos del señor Jorge Peñaranda Castañeda; Quien se encargó de realizar el pago: el primer pago fue el señor Jorge Peñaranda Castañeda. ¿A cuando ascendió: 25 a 27 mil dólares? A través de que medio? todos los pagos se hicieron a través de transferencia bancaria.*

- 28.2. Se acredita la transferencia realizada con dinero maculado proveniente de la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, a las cuentas de las empresas Prude Product GMBH y ICELANDIC WATER HOLDIN HF, con lo depuesto por los Perito contable César Eduardo Basilio Olazal, Lesly Edelmira Espinoza Rubio y Diana Gabriela Corcino Leiva, quienes han sido examinados respecto al Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, han especificado que a la empresa ICELANDIC WATER HOLDIN HF, en el año 2014 se le hizo un pago de \$ 53, 407.90 dólares; y como pago de factura al proveedor Pure Product se ha hecho un pago de € 19,063:

#### Cargo traspaso a misma cuenta

Estos cargos ascendieron a US \$ 40,930.05, son los Gastos Financieros convertidos de Euros a Dólares, estos gastos están conformados por las Comisiones por administrar la cuenta, Liquidación de Intereses, Comisión por las transferencias, Constitución de la sociedad, Servicios bancarios, Cargos al entregado, Pago de una factura de € 19,063 al proveedor Pure Product y Transferencias al extranjero.

Cuadro 3.4.1.6. "Beneficiarios de las Transferencias al extranjero"

Beneficiario	2010	2011	2012	2013	2014	Dólares
Bupa Worldwide	5,073.98					5,073.98
Felipe Pallares Gándara				165,000.00		165,000.00
Giovana J. Wong Malaga		20,000.00				20,000.00
Icelandic water holding HF					53,407.90	53,407.90

- 28.3. La defensa por su parte alega que esta empresa corresponde a una iniciativa laboral del acusado y en el cual recibió apoyo de su padre, y que ello no implica la vinculación con las actividades de lavado de activos; sin embargo, no se ha actuado medio probatorio que acredite ello, por el contrario, de lo declarado se puede concluir que la empresa ha sido creado para fines de convertir el dinero maculado obtenido por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, tanto más que no solo por haber sido el referido acusado socio de la citada empresa, sino que además fue quien proporcionó el capital a la empresa a través de los llamados préstamos que no fueron devueltos tal como lo ha referido el citado testigo en juicio. Asimismo, debe considerarse que la empresa ha funcionado en el edificio donde además funcionaba la persona jurídica ALPHA CONSULT S.A., (Calle Pablo Caraquiri- San Isidro).



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. Se **imputa ACTOS DE OCULTAMIENTO** en la modalidad de **RECIBIR**, pues con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito durante el año 2014 recepción en su cuenta del banco BBVA Continental 0011-0426-0200030873 (dólares) la suma de USD \$ 16,600.00 dólares desde la cuenta en dólares del BBVA Continental N° 0011-0123-0200399306 de su coacusado PENARANDA CASTANEDA (dinero maculado procedente del **JP Morgan Chase Bank**) y por haber recepcionado la suma de **USO\$ 13,760.00 dólares** desde la cuenta en el banco JP MORGAN CHASE BANK de su coacusado PENARANDA CASTANEDA (dinero maculado del BPA), con la finalidad de evitar su identificación ilícita.
- 29.1. Ha quedado acreditado que de la cuenta de AD20 0060008 2412 0045 6524 de la Banca Privada de Andorra, en la cual también ha quedado determinado se recibió dinero maculado, se realizaron transferencias a cuentas en el extranjero, siendo el Banco Beneficiario el JP MORGAN Chase Bank y el Banco Wells Fargo Bank, respectivamente.
- 29.2. En la línea de evadir que los ilícitos maculados sean advertidos, el acusado, conforme han referido los peritos en juicio oral, una vez que el dinero maculado salió de la cuenta AD20 0060008 2412 0045 6524 hacia otras cuentas en el extranjero de la que es titular, ha procedido a realizar actos de transferencia a cuentas nacionales. En ese orden, en el Informe Pericial Contable Nro. 098-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONFOR, del 07/05/2021, se ha determinado que habría transferido el acusado la suma de \$ 13,760 a la cuenta Nro. 0011-426-200030873, de Jorge Rómulo Peñaranda Malaga, el mismo que, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 3.9.2. "Transferencias recibidas desde el exterior"

Fecha	Operación	Liquidación	Oficina	Dólares	T.C.	Soles
03/04/14	136	6795786	953	2,000	2.811	5,622
11/04/14	136	6850492	953	2,360	2.784	6,570
14/04/14	136	6860839	953	2,000	2.774	5,548
28/04/14	136	6940126	953	2,000	2.805	5,610
04/08/14	136	7604618	953	2,400	2.801	6,722
17/09/14	136	7899494	953	3,000	2.859	30,072
Total				13,760		60,144

- 29.3. Asimismo, obran en el referido informe otras transferencias realizadas a la cuenta la cuenta Nro. 0011-426-200030873, de Jorge Rómulo Peñaranda Malaga, y que habrían sido realizadas por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda de su cuenta Nro.0011-01233-0200399306, conforme se advierte del cuadro 3.9.3, conforme se puede ver:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha	Descripción	Dólares	T.C.	Soles
30/05/14	Trans. de : 0011-01230200399306	3,000	2.764	8,292
16/06/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.793	5,586
27/06/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.799	5,598
09/07/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.782	5,564
04/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	400	2.801	1,120
08/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	200	2.801	560
15/08/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.796	5,592
01/09/14	Trans. de : 0011-01230200399306	3,000	2.847	8,541
30/09/14	Trans. de : 0011-01230200399306	2,000	2.888	5,776
03/10/14	Trans. de : 0011-01230200399306	1,000	2.903	2,903
29/12/14	Trans. de : 0011-01230200399306	1,350	2.987	4,032
Total		18,950		53,564

Así como las que se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Descripción	Dólares	T.C.	Soles
05/01/15	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,500	2.989	10,462
27/05/15	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.154	6,308
18/01/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	5,000	3.426	17,130
01/02/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.481	10,443
22/02/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.517	7,034
11/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	1,500	3.327	4,991
23/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.342	10,026
27/05/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	3,000	3.354	10,062
06/06/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	6,000	3.318	19,908
14/09/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	2,000	3.394	6,788
16/09/16	TRAS DE : 0011-01230200399306	750	3.392	2,544
27/04/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	4,000	3.246	12,984
12/06/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	5,400	3.275	17,685
21/06/17	TRAS DE : 0011-01230200399306	6,000	3.269	19,614
Total		47,150		155,979

29.4. Y, si bien, en el Informe Técnico Nro. 812-2021-MP-FN-GG-OPERIT-CONTABILIDAD, realizado por los peritos Lesly Edelmira Spinoza Rubio, Diana



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Gabriela Corcino Leyva, el cual fue citado por la perito de parte Rosario Porras Aguirre en el juicio oral, en el mismo, al referirse a las observaciones, en cuanto a este extremo, sin embargo los peritos han referido en el citado documento que la observación es por cuanto los montos no guardan relación con los fondos maculados, pero refieren no acompañan documento alguno que así lo acredite, situación que también advierte esta judicatura, en juicio oral no se ha logrado desvirtuar que el dinero transferido por el acusado Jorge Rómulo Peñaranda Castañeda a su co procesado Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, no corresponda a dinero maculado. Por lo que, se tiene por acreditado este extremo.

### RESPECTO A LO PRESTAMOS A LA PERSONA JURÍDICA ALPHA CONSULT

30. Se Imputa a Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, en calidad de Representante de la Empresa ALPHA CONSULT S.A., a título de **-autor-**, la conducta de lavado de activos, en los actos de ocultamiento, con la circunstancia agravante del valor de los activos, previstos y sancionados en los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106, aprovechando la organización de la persona jurídica Alpha Consult SA, en su condición de Gerente General (2012 al 2017), accionista mayoritario y presidente de directorio de la empresa Alpha Consult, quien teniendo el control y dominio fáctico de la persona jurídica, habría instrumentalizado a la empresa Alpha Consult SA, puesto que teniendo pleno conocimiento de la procedencia ilícita del dinero que recibía a favor de la empresa ALPHA CONSULT, actuando así con dolo directo.
- 30.1. Lo que queda acreditado con declaración de **FELIX RAUL CHIRITO SIPAN**, Representante Legal de Alpha Consult S.A., y quien asume la gerencia General en el año 2020, y nos precisa que el directorio aprueba su nombramiento, directorio el cual esa conformado por Jorge Guzman, Judit peñaranda, Karla Anza, cesar Anza, Dr.Solari Pablo. Asimismo, agrega que Jorge Peñaranda es el accionista mayoritario. En cuanto a la deuda que la empresa tenía al acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda \$ 590 mil dólares, que comprende los años 2010 al 2014 es lo que ha escuchado. Al ser preguntado, ¿si cuando asume se tiene implementado el Compliance?, refiere nosotros lo tenemos implementados desde antes de su gestión la ISO 0301 (37001) antisoborno.
- 30.2 Declaración de **ELADIO YOVANNI SUAREZ LAZO**, quien refiere haber laborado entre los años en el 2009 en un consorcio Nor Oriental hasta el 2011; y, en el año 2013 en la empresa Alpha Consult S.A. hasta el 2020, y su jefa era Gladys Salazar, el consorcio era contratado por OSITRAN, y que el consorcio estaba integrado por 3 empresas, había un comité directivo, uno por cada empresa y el presidente directivo era



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Jorge Peñaranda Castañeda. Asimismo reconoce los préstamos, a la empresa de parte de del acusado Jorge Peñaranda Castañeda " él prestaba el dinero al área administrativa, coordinaba con ellos la entrega de préstamos", préstamos que indica se realizaba ante la falta de liquidez "Alpha cónsul: en el 2012 tuvo embargos en las cuentas corrientes, llevo que no se pueda atender los gastos diarios de la empresa, planillas y todos los compromisos que adquiere el proyecto, al haber sido bloqueadas las cuentas; 2012-2013 y lo que generó que la empresa no tenga liquidez". Lo referido por el testigo se acredita además con el reconocimiento efectuado en juicio de documentos puestos a la vista como son los de folios 18408 tomo 37, lo reconoce que es uno de los recibos que firmo por el préstamo del señor Peñaranda.

- 30.3. Asimismo, con la declaración de este órgano de prueba, queda acreditada el préstamo realizado por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda correspondiente a los \$100,000.00 dólares, pues el mismo se realiza cuando él era el Gerente General de la empresa "Como gerente general el principal préstamo fue de cien mil dólares para Cotabamba, en el 2018".
- 30.4. Declaración de **JULIA LA ROSA CHINCHAY MEZA**, quien ha referido que ha laborado en la empresa Alpha Consult S.A., desde el año 2000 hasta la actualidad, ejerce la labor de contadora, refiere que entre el periodo 2010-2018, el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda era miembro del directorio al igual que la señora Carla Anza. Con su declaración también se acredita la falta de liquidez que presentaba la empresa, refiriendo que esto se presentó entre los años 2012-2014, y ante lo cual, corrobora lo referido por los testigos antes mencionados, que se recibieron préstamos por parte del acusado Romulo Jorge Peñaranda Castañeda, los cuales han sido para cancelar planillas, impuestos, pago de servicios; y entre los años 2014-2018 no eran sujetos de préstamos. Afirmación de la testigo que queda corroborada con la documentación que fue ingresada a juicio oral al rendir su declaración, como son las documentales de folios 18362 tomo 36, que fue para realizar un pago de impuestos indicó,; documental de folios 18399 tomo 36.
- 30.5. La Declaración de la testigo **HELEN ROSARIO TEJADA ESPINAL**, quien ha laborado en Apha Consult por 20 años, ha sido tesorera en la empresa del año 2009, y a partir del año 2014 gerente administrativo y finanzas, y ha laborado hasta el año 2018 que se retira por motivos de salud. Indica que en el año 2012 las cuentas corrientes de la empresa



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

fueron embargadas, se tuvo falta de liquidez, ante lo cual el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda otorgó préstamos a Alpha Consultd, para atender los pagos a los proveedores, pago de planillas. Asimismo ella era quien firmaba los recibos de préstamos; hecho que acredita al haber reconocido en juicio oral documentales como el de folios 189408, tomo 7, reconoce que es uno de los recibos que firmo por el préstamo del señor Peñaranda; también se acredita con los recibos 28-2013, folios 18408 tomo 37, documental de folios 18412, documental de folios 18414 tomo 37, documental de folios 18421, documental de folios 18423, documental de folios 18424, documental de folios 18432, documentales las cuales ha reconocido que corresponden al dinero entregado por el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda bajo la denominación de préstamos a la empresa Alpha Consult, y que se habría dado, atendiendo a la falta de liquidez que presentaba la empresa.

- 30.7. Con la declaración de **KARLA PATRICIA ANZA MOREAU**, quien ha referido en juicio oral que su padre era socio del acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda de las empresa Alpha consult SA., Consorcio Sudamericano, Diesel del Perú, que asimismo también lo conoce; en cuanto a los porcentajes de participación en la empresa, refiere que en el año 2011 a consecuencia de un litigio con el acusado en mención ella cedió 8% de sus acciones quedando así con el 42%, que esta empresa se constituyó en el año 1974, eran tres socios, pero entre los años 2010 al 2018 eran únicamente ella y la persona de Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, quien además desde el 2012 al 2017 ha ocupado el cargo de Gerente General y ratifica los problemas financieros de la empresa a consecuencia de un embargo realizado en el año 2011 por la SUNAT; y quien respecto a los préstamos por parte del acusado Jorge Peñaranda Castañeda, refiere que recién ha tomado conocimiento cuando ha asumido como directora, y que ella como accionista no ha aprobado estos préstamos incluso no tenía conocimiento de los mismos.
- 30.9. Por otro lado, en cuanto a los estados financieros de la empresa Alpha consúl ha referido que ella ha aprobado los estados financieros 2011. 2012. 2013 y 2014, en el 2015 al 2017 no porque no tuvo acceso a la información, y cuando hubo la intervención de la fiscalía el acusado Rómulo Jorge Peñaranda se comunicó para que los apruebe, pero ella no estuvo de acuerdo, incluso al inicio le solicito que firmara con fecha pasada; ella solicitó que se tenía que aprobar en junta de accionista, ella no estuvo de acuerdo ante la falta de información y se abstuvo. La aprobación de los estados financieros era con la finalidad una vez aprobado ser presentados a la Sunat, y desconoce si del 2015 a 2017 hubieren sido multados por la SUNAT.



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 30.10. La declaración del testigo **WILDER ALFREDO PEREYRA ACUÑA**, quien ha tenido vínculo laboral con la empresa Alpha Consult entre los años 2007 a noviembre de 2012; habiendo ejercido entre los años 2010-2012 el cargo de Gerente General, Refiere que cuando asumió el cargo de Gerente general la empresa era calificada como b o c, y por lo tanto era una empresa deficiente para obtener préstamos del sistema financiero; y también con su declaración se corrobora que el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda otorgaba préstamos a la empresa Alpha Consult S.A., él les daba un cheque, se ingresaba a la cuenta corriente, se registraba la deuda, eran prestamos frecuentes.
- 30.11. Lo declarado por los órganos de prueba, guardan correspondencia con el informe pericial contable ampliatorio N° 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT (19/08/2022) e Informe Técnico 117-2022-MP-FN-GG-OPERIT (23/09/2022) se detectó que se ingresó en calidad de préstamo a la empresa Alpha Consult las sumas de US\$ 398,446.54 y S/. 2'028,829.04 que constituye parte del incremento patrimonial no justificado y que no tienen origen conocido.
- 30.12 Con lo que queda acreditado este extremo del la imputación.

### En cuanto a la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención con anterioridad a la comisión del delito.

- i) El testigo Raúl Chirito Sipan al declarar en juicio oral ha manifestado que la empresa ha tenido implementado el ISO 37001, sin embargo ha indicado que respecto de evitar el delito de Lavado de Activos no ha tenido implementado sistema de prevención alguno.
- ii) El testigo Eladio Yovani Soárez Lazo, en similar sentido que el testigo Raúl Chirito Sipan, ha manifestado que en su gestión se implementó en la empresa Alpha Consult SAC, el sistema de ISO 37001.
- iii) La testigo **Hellen Rossrio Tejada Espinal**, ha referido también **HELEN ROSARIO TEJADA ESPINAL**, ha manifestado que la empresa Alpha Consult contaba con un sistema de seguridad ISO 37001.
- iv) La declaración de **KARLA PATRICIA ANZA MOREAU**, quien es socia de la Persona Jurídica ALPHA CONSULT S.A. con el 42% de acciones, ha referido en juicio oral que la empresa citada no contaba con un sistema de prevención de delito, únicamente con el ISO 37001 Antisoborno.
- v) La Ley Nro. 30424 - Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, entró en vigencia a partir del uno de enero de 2018, en mérito al Decreto Legislativo Nro. 135, publicado el 07 de enero de 2017. Por lo tanto, corresponde a la persona jurídica aplicar la referida Ley, en tanto que ha sido instrumentalizada hasta el 22 de junio de 2018, conforme se puede apreciar del Informe Pericial Contable Ampliatorio Nro. 298-2022-MP-FN-GG-OPERIT, que a continuación se detalla (folios 2390):



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

010000	09/05/2018	EFFECTIVO	\$ 498.21				no tiene precedencia	
		EFFECTIVO		SI	1,232.78			no tiene precedencia
		EFFECTIVO		SI	1,796.87			no tiene precedencia
		EFFECTIVO		SI	1,232.78			no tiene precedencia
		EFFECTIVO		SI	1,796.87			no tiene precedencia
		EFFECTIVO		SI	302.00			no tiene precedencia
010000	09/05/2018	BANEF	\$ 4,800.00			8385-8385	no tiene precedencia	
010000	09/05/2017	COMERCIO		SI	22,800.00		no tiene precedencia	
010000	18/05/2018	TRANSF.	\$ 102,800.00			8300-8300	no tiene precedencia	
010000	18/05/2018	CONTINENTAL		SI	18,450.00		no tiene precedencia	
	20/05/2018	COMERCIO		SI	3,530.00		no tiene precedencia	
010000	20/05/2018	COMERCIO		SI	2,781.80		no tiene precedencia	
	20/05/2018	COMERCIO		SI	2,781.80		no tiene precedencia	
010004	17/05/2018	BANEF		SI	26,800.00		no tiene precedencia	
	17/05/2018	COMERCIO		SI	57,800.00		no tiene precedencia	
010000	17/05/2018	BANEF		SI	180,320.77		no tiene precedencia	
010000	22/05/2018	EFFECTIVO		SI	34,850.00		no tiene precedencia	

Con lo que queda acreditado, que, la persona Jurídica al no haber implementado un modelo de prevención con anterioridad a la comisión del delito, lo que ha permitido la comisión del delito de ser instrumentalizada en la comisión del delito de Lavado de Activos por parte de su socio mayoritario Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda.

### Conclusión

30. Consecuentemente, este Colegiado concluye que, de los medios probatorios actuados en juicio oral, y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, ha quedado acreditado la responsabilidad de los acusados **RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA. Asimismo**, no se advierte que la conducta del referido acusado hubiere sido desplegada dentro del marco de exención o justificación alguna; por el contrario, la conducta resulta viable ser declarada típica y antijurídica, no advirtiéndose ninguna causa de o presupuesto de inimputabilidad previsto en el artículo 20° del Código Penal, Asimismo, la **responsabilidad de la persona jurídica ALPHA CONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA por su** vinculación al delito de Lavado de activos agravado, de conformidad al artículo 3° de la Ley Nro. 30424.

## DETERMINACION DE LA PENA

### Fines de la pena

#### Fines de la pena

- Debemos tener en cuenta que el artículo 139°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú señala que la finalidad de pena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Bajo ese marco constitucional, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Luego, en un marco supraconstitucional, el artículo 5°, numeral 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de San José), afirma que las penas privativas de libertad tienen por finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados; por lo que podemos concluir que tanto en la legislación nacional como supranacional antes citada, la pena no busca únicamente un fin sancionatorio (que no puede ser negado), sino también la reinserción del sentenciado en la sociedad. Ahora bien, y en convergencia con lo anterior, en la política criminal actual, se defiende mayoritariamente teorías eclécticas, esto es mixtas, que “atribuyen a la pena finalidades tanto de prevención general positiva, en sus diferentes vertientes, como de prevención general negativa o intimidatorio y de prevención especial”<sup>5</sup>. Siendo así, la determinación de la pena concreta al sujeto hallado responsable de la comisión de un delito, debe ser proporcional al delito cometido (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal) y siempre apuntando a que dicha persona deberá reinsertarse en la sociedad (salvo las excepciones señaladas en la ley), por lo que una pena desproporcional contraviene los fines propios de un estado democrático de derecho.

#### **Determinación de la Pena**

- La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta.
- El Acuerdo Plenario Nro. 01-2023/CJ-112, “Determinación judicial de la pena, problemas contemporáneos y alternativas inmediatas”, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, refiere en cuanto a la determinación de la pena, y que es de carácter vinculante, en coherencia con los principios de legalidad y de pena justa (fundamento 25), dispone se utilicen dos esquemas operativos o protocolos de aplicación de penas diferentes, estableciendo como como disposición jurisprudencial de eficacia vinculante:
  - i) La aplicación del esquema operativo de tercios en el caso de los delitos donde sólo se pueden utilizar circunstancias genéricas (ejemplo delito de homicidio simple).

<sup>5</sup> Corcoy Bidasolo, Mirentxu. “Fines de la pena y medidas de seguridad”. En: Comentarios al Código Penal peruano. Gaceta Jurídica, Lima, pp. 245



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- ii) Y aplicar el esquema operativo escalonado para los supuestos de delitos que poseen circunstancias agravantes específicas como el feminicidio (artículo 108-B, segundo párrafo)

Además, establece que el órgano jurisdiccional debe seguir dos criterios rectores en la determinación de la pena (fundamento 31):

- i) En primer lugar, que entre todas las reglas de aplicación de la pena que concurran en el caso exista compatibilidad. Esto significa que sean de eficacia diferente y no se refieran a un mismo indicador o situación fáctica (prohibición de la doble valoración de un mismo supuesto fáctico).
- ii) Y, en segundo lugar, que cuando concurran simultáneamente varias reglas de aplicación de penas de la misma condición y función (más de una causal de disminución o incremento de punibilidad o más de una circunstancia agravante o atenuante [siempre de la misma especie: genéricas con genéricas, específicas con específicas o cualificadas con cualificadas] o más de una regla de reducción por bonificación procesal) los efectos de cada una de ellas serán siempre acumulables y no se excluirán entre sí (eficacia acumulativa).
- iii) En el caso concreto, corresponde determinar la pena partiendo del sistema de tercios.

En ese sentido, considerando los delitos imputados tenemos:

- El artículo 1º del Decreto Legislativo Nro. 1106, vigente a la fecha de la comisión de los hechos, prevé una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años *y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.*
- Conforme al Artículo 2 del Decreto Legislativo 1106, vigente a la fecha de la comisión de los hechos imputados, establece una pena privativa de la libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.
- El artículo 4º del citado Decreto Legislativo Nro. 1106, que es la circunstancia agravante, primer párrafo numeral 3), una pena *no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.*

**Artículo 153-B, (numeración de tipo base vigente al momento de los hechos: Pena privativa de la libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años: Cuando (Tiene 6 agravantes) correspondiendo a cada agravante 10 meses:**

En ese contexto, considerando la agravante se tiene:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

No menor de 10 ni mayor de 20: el sistema de tercios: 3 años 4 meses

Primer tercio	Segundo tercio	Tercer tercio
De 10 a 13 años 4 meses	13 años cuatro meses a 16 años 8 meses	16 años 8 meses a 20 años

#### Respecto el acusado Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda

Se ha acreditado haber realizado actos de Conversión, los cuales corresponde considerar los realizados a partir del 20 de abril de 2012.

Se ha acreditado haber realizado actos de transferencia de dinero maculado entre los años 2012 al 2017.

Así, como se ha acreditado haber realizado actos de ocultamiento desde el año 2012 al 2018, ingresando dinero a la persona jurídica ALPHA CONSULT S.A. bajo los llamados "préstamos".

Conforme ala Casación Nro. 617-2021 Nacional, no resulta imprescindible que se realice la secuencia delictiva en su totalidad, cada etapa es independiente, posee sustantividad propia y su virtualidad jurídica no esta sujeta a que se presenten las demás. En ese contexto, considerando la independencia en la realización de cada verbo rector, en el caso concreto, habiendo desplegado en forma independiente en la secuencia del circuito de lavado de activos, las conductas de Conversión transferencia y ocultamiento, en lo que corresponde al dinero maculado proveniente en su rol de generador de recursos; así como la conducta de Conversión en lo que respecta al dinero recibido en su condición de representante legal del Consorcio Nor oriental, ente supervisor de la empresa ODEBRECH, solicitó un pago a la empresa ODEBRECHT, por lo servicios realizados en la supervisión y a fin de evitar una actuación abusiva en contra de los intereses de la referida concesionaria, estamos ante un concurso real de delitos.

Considerando que, al acusado, al no tener antecedentes penales, y no tener agravantes, corresponde ubicarlo en el tercio inferior, con una pena de diez años de pena privativa de la libertad, por lo que, de realizar las sumatorias de las conductas imputadas, estamos **ante una pena que supera los treinta y cinco años de pena privativa de la libertad**; sin embargo, atendiendo que conforme al artículo 29 del Código Penal, la pena a imponer no debe superar los treinta y cinco años, corresponde al acusado la pena privativa de la libertad de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad.

Atendiendo que el sentenciado tiene a la fecha de emisión de la presente sentencia la edad de ochenta y dos años, la ejecución se ejecutará con Detención Domiciliaria, al amparo del artículo 22º último párrafo del Código Penal, el mismo que prevé *"Los mayores de ochenta años, por razones humanitarias, afrontarán su condena conforme a los alcances del artículo 288 o del artículo 290 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957"*; y que se ejecutará conforme al artículo 290º del Código Procesal penal, y se realizará en el domicilio ubicado en Calle Los Fresnos N. 188, Valle Hermoso de Monterrico, Distrito San Santiago de Surco, Provincia y Departamento de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, que es la que ha precisado en sus generales de Ley; se ordena que la efectivización de la condena se realice una vez firme y/o ejecutoriada sea la sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; y durante el tiempo que transcurra hasta que sea firme o ejecutoriada la sentencia el sentenciado deberá observar la siguiente restricción: NO ausentarse de la localidad donde reside, lo que conlleva el impedimento de salida del País, debiendo **Oficiarse** a la autoridad correspondiente, bajo apercibimiento de que se proceda a la ejecución provisional de la condena, en caso de incumplimiento.

**Pena de días multa:** Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 1106, establece una pena de *trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa*, vigente a la fecha de la comisión de los hechos imputados, ubicándose en el tercio inferior, corresponde al sentenciado, realizando la sumatoria de pena en atención al concurso real de las conductas acreditadas, imponer MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215) DÍAS DE PENA DE MULTA, a razón de S/. 612.50 soles por día multa, asciende a un monto de S/ 744,187.50 soles (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles).

#### Respecto del sentenciado JORGE RÓMULO PEÑARANDA MALAGA

- Debe considerarse que al no tener antecedentes penales, y no tener agravantes, corresponde ubicarlo en el tercio inferior, con una pena de diez años de pena privativa de la libertad; y atendiendo que se ha determinado ha incurrido en los verbos rectores de ocultamiento y conversión, corresponde ante el concurso real de delitos, realizando la sumatoria de penas, corresponde imponer una pena de **VEINTE AÑOS de pena** que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, para efectos del cómputo de la misma deberá realizarse una vez que sea puesto a disposición del órgano judicial respectivo; se ordena que la efectivización de la condena se realice una vez firme y/o ejecutoriada sea la sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; y durante el tiempo que transcurra hasta que sea firme o ejecutoriada la sentencia el sentenciado deberá observar la siguiente restricción: NO ausentarse de la localidad donde reside, lo que conlleva el impedimento de salida del País, debiendo **Oficiarse** a la autoridad correspondiente, bajo apercibimiento de que se proceda a la ejecución provisional de la condena, en caso de incumplimiento.

**De la pena de multa,** conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo Nro. 1106, establece una pena de *trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa*, vigente a la fecha de la comisión de los hechos imputados, ubicándose en el tercio inferior, corresponde al sentenciado, realizando la sumatoria de pena en atención al concurso real de las conductas acreditadas, imponer **A JORGE ROMULO PEÑARANDA MALAGA** 730 DÍAS DE PENA DE MULTA, a



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

razón de s/ 166.66 soles por día multa, asciende a un monto de S/ 121,661.80 (Ciento veintiún mil seiscientos sesenta y uno con 80/100 soles).

#### Respecto a la persona Jurídica ALPHA CONSULT

El artículo 5º de la Ley Nro. 30424, establece que el juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1:

- a. Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.
- b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años. 2. Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años. 3. Para contratar con el Estado de carácter definitivo.
- c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.
- e. Disolución."(\*)

Considerando que, atendiendo que el Ministerio Público ha solicitado la imposición de días multa a fin de determinar el cálculo de la misma, corresponde partir del beneficio obtenido.

En ese sentido, considerando que el beneficio obtenido por la persona jurídica, de acuerdo al Informe Técnico Nro. 1117-2022-MP-FN-GG-OPERIT, es de \$ **398,446.54**, Y s/ **2'028,829.04**, lo que resulta de descontar del referido cuadro, los montos que figuran como origen conocido (36,358.01 dolares y 146,228.25 soles):

Préstamos Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda según origen del dinero		
ORIGEN	USD	PEN
NO TIENEN PROCEDENCIA	344,846.53	1,877,751.04
ORIGEN CONOCIDO	36,358.01	146,228.25
DEL INCREMENTO DE PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO	53,600.01	151,078.00
<b>Total general</b>	<b>434,804.55</b>	<b>2,175,057.29</b>

En consecuencia, corresponde aplicar una multa que equivale hasta el doble del beneficio obtenido, en ese sentido, haciendo la sumatoria:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tipo de cambio vigente a la fecha de la lectura de adelanto de fallo: S/(3.662

i) En ese sentido, convirtiendo en soles sería:

**398,446.54**, x 3.662: 1'459,111.20

ii) **S/ 2'028.,829.04: Sumando ambos montos: 1'459,111.20 + 2'028.,829.04: = 3'487.940.24, correspondiendo, el doble por concepto de multa sería S/6'975,880.40 (Seis millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta con 40/100 soles).**

**Asimismo, corresponde imponer la pena de INHABILITACIÓN de carácter efectiva respecto a la Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza, que es, de recibir dinero de manera directa o indirecta de su socio ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**

#### **EN RELACIÓN A LA DETERMINACIÓN DE CONSECUENCIAS JURÍDICO CIVILES:**

- El artículo 92° del Código Penal, señala que la Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena; mientras que el artículo 93° del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, la institución del resarcimiento es de naturaleza privada, la misma que reposa en la producción del daño causado a la parte agraviada.
- El artículo 1985 del Código Civil, que trata indemnización comprende las consecuencias la responsabilidad que deriven de la civil extracontractual, señala: "*La acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido*"; asimismo, la Casación N. 3146-2016/Piura, en su fundamento sexto, refiere: "como se sabe los elementos comunes o ambos tipos de responsabilidad civil (contractual y extracontractual) son los siguientes: antijuricidad, daño, relación de causalidad y factor de atribución".
- El artículo 92 del Código Penal señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; mientras el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, la institución del resarcimiento es de naturaleza privada, la misma que reposa en la producción del daño causado a la parte agraviada. Se debe tener en cuenta para el análisis sobre la pretensión resarcitoria, los componentes de la responsabilidad extracontractual.
- Asimismo, conforme se ha señalado en el Acuerdo plenario N°04-2019/CIJ-116, fundamento Jurídico 25: en base a su Naturaleza Jurídica de la Acción Civil Ex Delicto que la acción Civil ex delicto es ejercida dentro del proceso penal, procurando una reparación del daño causado por la comisión del delito. Según el doctor San Martín Castro: "*El delito es una especie de acto ilícito. La conducta que*



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*la ley penal califica de delito es a la vez fuente de obligaciones civiles si lesiona derechos subjetivos o intereses protegidos privados [Gomez Orbaneja /Herce Quemada ],[...] La acción ,en rigor no es ex delicto, sino ex damno.[...]La acción civil es independiente a la pena-aunque los hechos históricos coincidan en parte en su decurso natural que no jurídico-,esa independencia es la que supone que la legitimación se establezca en atención a la acción ejercida. Así por ejemplo, la inexistencia del delito, por cualquier causa, no extraña necesariamente de la acción civil. Los fines de la sanción penal y de la reparación del daño son diferentes. En el primer caso, persiguen primordialmente aunque no exclusivamente, fines preventivos –evitar futuros delitos -.Por el contrario la responsabilidad civil busca únicamente reparar el daño causados a los perjudicados. Son, pues, dos obligaciones autónomas, con presupuestos, contenido y finalidades distintos.*

*El fundamento de la denominada "responsabilidad Civil ex delictio" lo constituye el menoscabo material o normal producido por la actuación ilícita –las singularidades de anti juridicidad y tipicidad específicas de lo penal en ningún caso caracterizan la obligación de reparar nace como consecuencia de la producción de un daño ilícito y atribuible al sujeto mediante el oportuno criterio de imputación. En cuanto al contenido de la obligación, en la responsabilidad civil pura como en la ex delicto lo único que se comprende es el restablecimiento del desequilibrio patrimonial que la infracción ha ocasionado; y, ambas responden a una única finalidad, que no es otra que la de atender a un interés privado como es el de reparar el menoscabo patrimonial o moral producido en la esfera jurídico-privada de un sujeto particular. Luego, la responsabilidad civil ex delicto y al extracontractual son una única institución, y su ejercicio importa una acción civil, aunque con la posibilidad de un concurso de normas-las del Código Civil y las reguladas en el Código Penal."*

- De este modo, las responsabilidades penal y civil poseen una naturaleza jurídica distinta, tal como lo ha establecido la Casación N.º 657-2014-Cusco en su fundamento décimo primero: "(...) No obstante, resulta necesario precisar que la responsabilidad penal y civil posee una naturaleza jurídica diferente, pese o tener un presupuesto común que ocasionó la vulneración de un bien jurídico, el mismo que normativamente infringe uno normo penal y tácticamente ocasiono un daño a la víctima y/o perjudicado. De esto manera, resulto prudente señalar que no todo responsabilidad penal genera una responsabilidad civil y viceversa, por lo que es necesario que en el caso concreto se analicen los responsabilidades-penales y civiles- que concurren en el acto ilícito del o gente justiciable".
- **De la Antijuricidad:** respecto a la existencia de un hecho ilícito, ha quedado acreditado en juicio la responsabilidad de los acusados ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA , JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA y la responsabilidad de la persona jurídica ALPHA CONSULT S.A..
- **De la existencia de los factores de atribución:** para el caso en análisis y conforme a lo precedentemente descrito, se verifica la presencia de dolo (como factor de atribución en la responsabilidad extracontractual) en la actuación del acusado. No se verifica alguna afectación en el estado de conciencia del mismo en el momento de la ocurrencia de los hechos.
- **De la relación de causalidad entre la acción generadora del daño y el evento dañoso:** conforme se ha descrito en los párrafos anteriores, se tiene que, efectivamente, los acusados condenados han propiciado un perjuicio contra el



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Estado Peruano, ingresando dinero maculado, e incluso considerando la condición de ente supervisor del cual formaba parte la persona jurídica ALPHA CONSULT S.A., se ha afectado la confianza del Estado. Por tanto, se supera este elemento de responsabilidad extracontractual.

- **El daño producido:** el delito de lavado de activos no solo produce una afectación en la economía de un estado, como es el caso del Estado Peruano, sino también es una puerta de acceso a la comisión de otros ilícitos penales, generando así una inestabilidad económica e inseguridad ciudadana, daño que al ser de naturaleza extrapatrimonial, merece ser resarcido. En el caso concreto, ha quedado acreditado el dinero maculado recibido por los acusados Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda y Jorge Rómulo Peñaranda Málaga, los actos de conversión que secuencialmente han venido realizando para su ingreso desde la banca privada de Andorra al territorio Peruano; e incluso el haber instrumentalizado a la persona jurídica Alpha Consult S.A., a fin que a través de los denominados préstamos se ingrese dinero maculado al estado peruano.

En consecuencia, de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden extrapatrimonial del Estado, el mismo corresponde ser resarcible. En consecuencia, resulta amparable en parte la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil.

En consecuencia, de conformidad con los factores contributivos descritos en líneas precedentes, se considera que sí ha habido una afectación de orden extrapatrimonial para el agraviado, que no es otro que la comunidad representada por el Estado. En consecuencia, resulta amparable en parte la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil, fijándose para los acusados por dicho concepto el monto **S/ 3'662,000.00 soles** (tres millones seiscientos sesenta y dos mil con 00/100 soles), más intereses compensatorios a computarse desde el daño, conforme al artículo 1985 del Código Civil, que deberá ser pagado en forma solidaria a favor del Estado.

**El daño producido:** en el presente caso, en cuanto a los delitos de Cohecho Pasivo Propio Propio y Cohecho activo propio, delitos en los cuales lo que se ha logrado afectar es el habitual funcionamiento de los servicios públicos. Además, también se ha logrado afectar el buen prestigio en el caso concreto de la Institución policial, daño que al ser de naturaleza extrapatrimonial, merece ser resarcido; en consecuencia, por este delito corresponderá que cada uno de los acusados Gary Omar Gaona Quinde y Manuel Hiraldo Morillo Cribilleros, abonen cada uno la suma de S/ 13,720 (Trece mil setecientos veinte soles)

#### EN CUANTO A LA PRETENSIÓN DE DECOMISO

- Conforme al artículo 102º del Código Penal, atendiendo que los bienes que a continuación se indican corresponden a bienes que han sido utilizados como instrumentos en la comisión de los ilícitos penales, y/o, adquiridos de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las ganancias de los ilícitos penales por los cuales se les ha sentenciado, corresponde su incautación:

TITULARES	TIPO DE PRODUCTO	N° DE PRODUCTO	INSTITUCIÓN	MONTO	
				S/.	US\$
Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda	CCME	0011-0123-01-00075287	BBVA		369.76
Jorge Rómulo Peñaranda Málaga	CAME	0011-0123-02-00399306	BBVA		181.16
Alpha Consult SA	Garantía Mobiliaria sobre dinero	No indica	INSUR (CIA de Seguros)	Monto determinable según el tipo de cambio vigente al día de la ejecución de la medida por el monto de U.S. \$ 100,000.00 dólares americanos (aproximadamente S/319,000.00)	

INMUEBLE	PARTIDA REGISTRAL
Unidad inmobiliaria n° 07 – Departamento n° 401 – Cuarto, Quito y Techo, Calle A n° 210, Urbanización Orrantia del Mar – III Etapa, V Zona, Distrito San Isidro Lima	Partida 12646085, Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral Lima
Unidad inmobiliaria n° 11 – Estacionamiento n° 3 – Semisótano de la Calle A n° 210, Urbanización Orrantia del Mar – III Etapa, V Zona, Distrito San	Partida 12646069, Zona Registral IX Sede Lima, Oficina



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Isidro Lima

Registral Lima

### EN RELACIÓN A LAS COSTAS DEL PROCESO

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que, la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales, precisando el artículo 497° del Código acotado que, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En el presente caso, conforme al artículo 499° de la norma procesal en mención, no resulta atendible el pago de las costas generadas en el proceso.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, los Señores Jueces del Cuarto Juzgado Penal Colegiado Nacional, de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada.

### FALLAN:

1. **DECLARANDO** a **ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del **delito** de Lavado de Activos, previsto y sancionado en los artículos 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado. en Agravio del ESTADO, representado por la Procuraduría Pública Ad Hoc en investigaciones y procesos vinculados a delitos de Corrupción de Funcionarios, lavado de activos y conexos.
2. **DECLARANDO** a **JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA**, cuyos datos de identificación han sido señalados en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del **delito** de Lavado de Activos, previsto y sancionado en los artículos 1°, 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos relacionados a la Minería y Crimen organizado. en Agravio del ESTADO, representado por la Procuraduría Pública Ad Hoc en investigaciones y procesos vinculados a delitos de Corrupción de Funcionarios, lavado de activos y conexos.

En consecuencia, **SE IMPONEN** las siguientes penas **privativas de libertad**:



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- **ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA: TREINTA Y CINCO AÑOS** de pena, cuya ejecución se ejecutará con **Detención Domiciliaria**, el cual se realizará en Calle Los Fresnos N. 188, Valle Hermoso de Monterrico, Distrito San Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, que es la que ha precisado en sus generales de Ley; se ordena que la efectivización de la condena se realice una vez firme y/o ejecutoriada sea la sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; y durante el tiempo que transcurra hasta que sea firme o ejecutoriada la sentencia el sentenciado deberá observar la siguiente restricción: NO ausentarse de la localidad donde reside, lo que conlleva el impedimento de salida del País, debiendo **Oficiarse** a la autoridad correspondiente, bajo apercibimiento de que se proceda a la ejecución provisional de la condena, en caso de incumplimiento.
  
- **JORGE ROMULO CASTAÑEDA MÁLAGA: VEINTE AÑOS** de pena que deberá ser cumplida en un establecimiento penitenciario que el INPE designe, para efectos del cómputo de la misma deberá realizarse una vez que sea puesto a disposición del órgano judicial respectivo; se ordena que la efectivización de la condena se realice una vez firme y/o ejecutoriada sea la sentencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 402.2 del Código Procesal Penal; y durante el tiempo que transcurra hasta que sea firme o ejecutoriada la sentencia el sentenciado deberá observar la siguiente restricción: NO ausentarse de la localidad donde reside, lo que conlleva el impedimento de salida del País, debiendo **Oficiarse** a la autoridad correspondiente, bajo apercibimiento de que se proceda a la ejecución provisional de la condena, en caso de incumplimiento.
  
- 3. **IMPUSIERON a ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215) DÍAS DE PENA DE MULTA**, a razón de S/. 612.50 soles por día multa, asciende a un monto de S/ 744,187.50 soles (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles).
  
- 4. **IMPUSIERON A JORGE ROMULO PEÑARANDA MALAGA 730 DÍAS DE PENA DE MULTA**, a razón de s/ 166.66 soles por día multa, asciende a un monto de S/ 121,661.80 (Ciento veintiún mil seiscientos sesenta y uno con 80/100 soles).
  
- 5. **SE DECLARA A LA PERSONA JURÍDICA ALPHA CONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA**, vinculada al delito de Lavado de activos agravado; por lo que se le impone las siguientes medidas administrativas, de



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conformidad al artículo 5º numerales a) y b), y artículo 7 numeral 1), de la Ley Nro. 30424.

- iii) **MULTA** por la suma de S/6´975,880.40 (Seis millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta con 40/100 soles).
- iv) **INHABILITACIÓN de carácter efectiva respecto a la** Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza, que es, de recibir dinero de manera directa o indirecta de su socio ROMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA.

6. **DECLARAR FUNDADA en parte** la pretensión resarcitoria solicitada por el Actor Civil, y en consecuencia IMPUSERION como monto de reparación civil la suma de **S/ 3´662,000.00 soles** (tres millones seiscientos sesenta y dos mil con 00/100 soles), más intereses compensatorios a computarse desde el daño, conforme al artículo 1985 del Código Civil.
7. **SE IMPONE LA CONSECUENCIA ACCESORIA DE DECOMISO**, de los bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan en relación a los sentenciados Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda, Jorge Rómulo Peñaranda Málaga y la Persona Jurídica ALPHA CONSUL SOCIEDAD ANÓNIMA; oficiándose al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su ejecución y fines pertinentes:

TITULARES	TIPO DE PRODUCTO	N° DE PRODUCTO	INSTITUCIÓN	MONTO	
				S/.	US\$
Rómulo Jorge Peñaranda Castañeda	CCME	0011-0123-01-00075287	BBVA		369.76
Jorge Rómulo Peñaranda Málaga	CAME	0011-0123-02-00399306	BBVA		181.16
Alpha Consult SA	Garantía Mobiliaria sobre dinero	No indica	INSUR (CIA de Seguros)	Monto determinable según el tipo de cambio vigente al día de la ejecución de la medida por el monto de U.S. \$ 100,000.00 dólares	



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### CUARTO JUZGADO PENAL COLEGIADO NACIONAL

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

				americanos (aproximadamente S/319,000.00)	
--	--	--	--	---	--

INMUEBLE	PARTIDA REGISTRAL
Unidad inmobiliaria n° 07 – Departamento n° 401 – Cuarto, Quito y Techo, Calle A n° 210, Urbanización Orrantia del Mar – III Etapa, V Zona, Distrito San Isidro Lima	Partida 12646085, Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral Lima
Unidad inmobiliaria n° 11 – Estacionamiento n° 3 – Semisótano de la Calle A n° 210, Urbanización Orrantia del Mar – III Etapa, V Zona, Distrito San Isidro Lima	Partida 12646069, Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral Lima

8. **DISPONER** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas, a los sujetos procesales.
9. **OFICIESE** a la entidad correspondiente a efectos que se ejecute el impedimento de salida del país de los acusados.
10. **MANDAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de las condenas y los demás registros que correspondan.

#### MAGISTRADOS:

**Ayasta Nassif (presidenta)**

Sandoval Huertas (D.D)

Félix Palma